

EMPRESA PORTUARIA ANTOFAGASTA

# REGLAMENTO DE SERVICIOS

TERMINAL MULTIOPERADO





## Contenido

<b>A. PRESENTACIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>B. CAPÍTULO I: DEFINICIONES .....</b>	<b>6</b>
<b>C. CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y ALCANCES .....</b>	<b>12</b>
<b>D. CAPÍTULO III: PROGRAMACIÓN DE LAS OPERACIONES.....</b>	<b>14</b>
1.    TITULO I: PROGRAMACIÓN DE ATRAQUE DE NAVES .....	14
2.    TITULO II: PROGRAMACIÓN DE FAENAS.....	19
<b>E. CAPÍTULO IV: SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA NAVE .....</b>	<b>23</b>
1.    TITULO I: SERVICIO DE USO DE PUERTO.....	23
2.    TITULO II: USO DE MUELLE A LA NAVE .....	26
3.    TITULO III: USO DE MUELLE A LA CARGA.....	32
<b>F. CAPÍTULO V: SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA CARGA .....</b>	<b>39</b>
1.    TITULO I: SERVICIO DE ALMACENAMIENTO .....	39
2.    TITULO II: SERVICIO ACOPIO DE CARGA.....	46
<b>G. CAPÍTULO VI: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.....</b>	<b>51</b>
1.    TITULO I: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RELACIONADOS CON LA PROVISIÓN DE ÁREAS PARA ATENCIÓN DE CARGA .....	51
1.1    Servicio: Certificación de Carga Directa de Otros Terminales .....	51
1.2    Servicio: Área de Aforo y/o Desconsolidación de Contenedores .....	52
1.3    Servicio: Área para Consolidación de Contenedores .....	53
1.4    Servicio: Permanencia de Contenedor.....	54
1.5    Servicio: Provisión de Áreas para Apoyo Logístico.....	55
2.    TITULO II: ADMISIÓN DE VEHÍCULOS Y PERSONAS Y PERMANENCIA DE VEHICULOS.....	57
2.1    Servicio: Permanencia de Vehículos de Carga .....	57
2.2    Servicio: Admisión y Permanencia de Equipos.....	58
2.3    Servicio: Permiso Permanente Ingreso Vehículos.....	60
2.4    Servicio: Permiso Provisorio Ingreso Vehículos .....	62
2.5    Servicio: Permiso Permanente de Ingreso Personal .....	64



2.6	Servicio: Permiso Provisorio de Ingreso Personal .....	66
2.7	Servicio: Uso de Vías Férreas .....	66
3.	<b>TITULO III: SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS NAVES MENORES Y .....</b>	<b>68</b>
3.1	Servicio: Área de Apoyo a Embarcaciones Menores o Artefactos Navales ....	68
3.2	Servicio: Uso de Muelle a las Embarcaciones Menores.....	69
3.3	Servicio: Provisión de Áreas para Actividades de Apoyo Marítimo .....	71
3.4	Servicio: Provisión de Áreas para Rancho de Combustible .....	72
4.	<b>TITULO IV: SUMINISTROS .....</b>	<b>74</b>
4.1	Servicio: Suministro de Agua Potable .....	74
4.2	Servicio: Suministro de Energía Eléctrica .....	75
5.	<b>TITULO V: OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.....</b>	<b>77</b>
5.1	Servicio: Aseo Portuario .....	77
5.2	Servicio: Extracción de Residuos .....	77
5.3	Servicio: Pesaje de Carga.....	78
5.4	Servicio: Permanencia de Carga Adjudicada en Remate .....	79
5.5	Servicio: Permanencia de Módulos Transportables .....	80
5.6	Servicio: Certificación y Legalización de Documentos .....	81
5.7	Servicio: Reconfeción de Facturas.....	82
5.8	Servicio: Tasa de Embarque de Pasajeros .....	82
5.9	Servicio: Izada de Elementos de Naves .....	83
5.10	Servicio: Certificación Transbordo Directo Carretero .....	84
5.11	Servicio: Habilitación De Emergencia.....	85
5.12	Servicio: Provisión de Instalaciones y Redes de Suministros .....	85
5.13	Servicio: Permanencia de Carros Ferroviarios.....	86
5.14	Servicio: Habilitación de Terminal.....	87
5.15	Servicio: Pesaje Unitario de Bultos .....	88
5.16	Servicio: Uso Área Lúdica .....	89
5.17	Servicio: Habilitación Terminal Secuencia Continua .....	92
5.18	Servicio: Arriendo de Oficina TMO .....	93
	<b>H. CAPÍTULO VII: FACTURACIÓN Y GARANTÍAS .....</b>	<b>94</b>
	<b>I. CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>98</b>
	<b>J. ANEXO 1: TARIFAS PERIODO DESDE EL 1 DE AGOSTO 2026.....</b>	<b>1</b>





## A. PRESENTACIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 8°, N°1 y 21 de la ley N°19.542, sobre Modernización del Sector Portuario Estatal, y en el artículo 16 y siguientes del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque de la Empresa Portuaria Antofagasta, aprobado por la Resolución N°863, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 03 de julio de 2002, la Empresa Portuaria Antofagasta, dicta el presente Reglamento de Servicios, que tendrá plena vigencia a partir del día 1 de agosto de 2026, fecha en que expira la vigencia del Reglamento anterior.

5



## B. CAPÍTULO I: DEFINICIONES

6

**Art 1.** Para los efectos del presente reglamento, las palabras y frases que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

1. **Agente de Naves:** es la persona, natural o jurídica chilena, que actúa, sea en nombre del armador, del dueño o del Capitán de una nave y en representación de ellos para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación.
2. **Almacén Intraportuario:** es el recinto de depósito aduanero ubicado dentro de la zona primaria del puerto y habilitado por el Servicio Nacional de Aduanas para almacenar o acopiar mercancías bajo la potestad de dicho servicio.
3. **Áreas Comunes o Bienes Comunes:** son las obras de infraestructura que se ubican en el interior del puerto, que sirven indistintamente a todos los que operan en él, destinadas a proveer zonas de aguas abrigadas y otorgar servicios comunes, tales como vías de circulación, caminos y vías de acceso o puertas de entrada.
4. **Armador:** es la persona natural o jurídica, que opera y expide una nave a su nombre, sea o no su propietario.
5. **Artefacto Naval:** es todo artefacto que, no estando construido para navegar, cumple en el agua funciones de complemento o de apoyo a las actividades marítimas, tales como diques, grúas, plataformas fijas o flotantes, balsas, boyas, mangueras submarinas u otros similares.
6. **Bodega Dominante:** es la bodega de la nave con mayor cantidad de trabajo y que determina su remate, entendiéndose que dicha bodega corresponderá, en todo momento, a la determinada en el programa inicial de la nave por el encargado de la programación de naves, en función del plano de estiba o de la lista de carga por bodega.
7. **Calado de Arribo:** corresponde a los calados señalados en proa y popa de una nave, al momento de su atraque en el sitio.
8. **Calado de Zarpe:** corresponde a los calados señalados en proa y popa de una nave, al momento de su desatraque del sitio.
9. **Capitán:** es el jefe superior de la nave, encargado de su gobierno y dirección y está investido de la autoridad, atribuciones y obligaciones que se indican en el



"Código de Comercio" y demás normas pertinentes.

- 10. Carga Automotor:** son los vehículos motorizados y en general la carga que es transferida hacia o desde las naves por sus propios medios.
- 11. Carga a Granel:** es un conjunto de partículas o granos innumerables, o líquidos no envasados en un módulo independiente del medio de transporte, cuya identificación global es realizada por su naturaleza, peso o volumen.
- 12. Carga a Granel Poluente:** es la carga a granel que, debido a su manipulación, emite material particulado al medio ambiente, dañino para la salud humana.
- 13. Carga Contenedorizada:** es la carga transferida hacia o desde las naves en contenedores y almacenada en los mismos módulos.
- 14. Carga en Tránsito:** son las mercancías extranjeras de paso a través del país, cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras.
- 15. Carga General:** es cualquier tipo de carga no líquida o sólida a granel, cuya naturaleza, forma, envase o condición de estandarización, determina su modo de manipulación, almacenamiento y transporte.
- 16. Carga General Fraccionada:** es toda la carga general, con excepción de la carga en contenedores.
- 17. Cargas Masivas:** Cargas homogéneas y de una misma naturaleza que en volumen o peso superen las 1.000 toneladas métricas y que pertenezcan a un solo dueño.
- 18. Carga Peligrosa:** es aquella mercancía calificada de tal por la Organización Internacional Marítima, descrita en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.
- 19. Condición Sub Estándar:** Corresponde a aquella condición insegura de un vehículo, embarcación, equipo, utilería portuaria o de algún otro material, por lo tanto, es el estado de algo que no brinda seguridad o que supone un peligro para los trabajadores y/o personas que circulan al interior del recinto portuario y/o que pudiera ocasionar daños ambientales.
- 20. Consignatario:** es la persona habilitada por el conocimiento de embarque, o documento que haga sus veces, para recibir las mercancías de manos del Transportador.
- 21. Declaración de Destinación Aduanera:** es el documento oficial, autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas, que ampara una operación aduanera de



importación, exportación u otra destinación.

22. **D.P.U (Documento Portuario Único):** es el documento oficial de la Empresa Portuaria Antofagasta, utilizado como comprobante de recepción de carga proveniente de una nave y que, también, acredita la entrega directa de la Agencia de Naves, representante del Transportador, al Consignatario o su representante.
23. **Dólar:** es la moneda de curso legal vigente en los Estados Unidos de América.
24. **Embarcaciones de tráfico de bahía:** corresponde a los remolcadores y/o lanchas que tenga una eslora inferior a 40 metros y presten servicios de transporte de prácticos y/o de apoyo a las faenas de atraque y/o desatraque, a las naves mayores que utilizan las instalaciones de Puerto de Antofagasta.
25. **Embarcaciones menores de pesca u otras:** corresponde a goletas pesqueras u otras embarcaciones, con una eslora inferior a 40 metros, y que no presten los servicios indicados para las embarcaciones de tráfico de bahía.
26. **Embarcador o Cargador:** es toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta, ha celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un Transportador y toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre o por su cuenta, ha entregado efectivamente las mercancías al Transportador, en virtud del contrato de transporte marítimo.
27. **Empresa de Muellaje:** es la persona, natural o jurídica chilena, que efectúa en forma total o parcial la movilización de la carga entre la nave y los recintos portuarios o los medios de transporte terrestre y viceversa y los servicios de estiba y desestiba de las naves y contenedores dentro de los recintos portuarios.
28. **Eslora:** es la longitud máxima de la nave (*Length Overall*), considerada desde sus puntos extremos y de acuerdo con lo indicado en el *Lloyd Register of Shipping* o a falta de este, lo indicado en el certificado de arqueo de la nave.
29. **Estación de Prácticos:** es la oficina técnica de la Autoridad Marítima, en la cual las Agencias de Naves registran las recaladas de las naves de su representación.
30. **E.T.A (Estimated Time of Arrival):** es la declaración del Agente de Naves presentada a la Empresa, respecto de la fecha y hora esperada de arribo de una nave anunciada al puerto.
31. **E.T.B. (Estimated Time of Berthing):** es la declaración del Agente de Naves, presentada a la Empresa, respecto de la fecha y hora requerida para el atraque de una nave.



**32. E.T.D. (*Estimated Time Of Departure*):** es la declaración del Agente de Naves presentada a la Empresa, respecto de la fecha y hora de zarpe estimada de una nave del puerto.

**33. F.C.L. (*Full Container Load*):** es la condición de un contenedor cargado con mercancías de un solo Consignatario y manipuladas sólo por él, cuya entrega desde el Transportador al Consignatario o su representante, debe efectuarse sin que el módulo sea abierto y vaciado previamente en los recintos portuarios.

**34. Frente de Atraque:** es la infraestructura que corresponde a un módulo operacionalmente independiente, con uno o varios sitios, y sus correspondientes áreas de respaldo, cuya finalidad es el atraque de buques, esencialmente para operaciones de transferencia de carga o descarga de mercancías u otras actividades de naturaleza portuaria.

**35. Goleta Pesquera:** es aquella embarcación que, estando debidamente acreditada por la Autoridad Marítima para ser destinada exclusivamente a la actividad pesquera, tenga una eslora menor o igual a 40 metros.

**36. L.C.L. (*Less than Container Load*):** es la condición de un contenedor cargado con mercancías de uno o varios Consignatarios, manipuladas por el Porteador, en que la entrega de la carga desde el Transportador o Porteador al Consignatario o su representante debe efectuarse previo vaciado del módulo en los recintos portuarios.

**37. Manifiesto:** es el documento oficial, autorizado y numerado por el Servicio Nacional de Aduanas y presentado por la Agencia de Naves, que recopila la información de toda la carga que transporta una nave, destinada a desembarcarse.

**38. Módulo Transportable:** es todo módulo, de veinte o cuarenta pies, apto para habilitación transitoria y que pueda trasladarse sin que ello altere su naturaleza de bien mueble.

**39. Nave:** es toda construcción principal destinada a navegar, cualquiera sea su clase o dimensión.

**40. Nave de Cabotaje:** es aquella nave cuyo tonelaje de transferencia es igual o superior a un noventa por ciento de carga de cabotaje, entendiéndose como tal el tráfico marítimo de cargas nacionales o nacionalizadas entre dos puertos chilenos.

**41. Nave de Pasajeros:** es aquella nave construida o adaptada para el transporte expreso de personas y autorizada para transportar más de doce pasajeros.

**42. Nave de Tráfico Internacional:** es aquella embarcación comercial cuyo tráfico

cubre rutas internacionales.

- 43. Naves Menores:** son los remolcadores, dragas, lanchas de tráfico de bahía y embarcaciones deportivas, siempre que su eslora sea igual o menor a cuarenta metros.
- 44. Plano de Estiba:** es el documento que contiene la representación gráfica de la disposición de la carga en las bodegas de la nave, incluyendo los tonelajes respectivos.
- 45. Recalada:** es la fecha y hora de llegada de una nave al puerto, registrada en la Estación de Prácticos de la Autoridad Marítima.
- 46. Registro Internacional de la Nave:** es el número de inscripción de la nave de la casa registradora "*Lloyd's Register of Shipping*", de Londres.
- 47. Rendimiento Mínimo de Transferencia:** es la producción mínima exigible a las naves que transfieren carga, medida en toneladas por hora, o en unidades por hora, según corresponda.
- 48. Rendimiento Promedio de la Nave:** es el cociente entre el tonelaje o las unidades transferidas, según corresponda, por una nave en la bodega dominante y la cantidad de turnos transcurridos desde el inicio de faenas, entendiéndose como inicio el primer turno completo.
- 49. Sitio Preferencial:** es el señalado en la solicitud del servicio de Uso de Muelle a la Nave, presentada por el Agente de Naves, he indicado como preferente, pero no exclusivo, para la atención de la nave de su representación.
- 50. Terminal Multioperado:** Comprende los sitios y áreas de respaldo administrados directamente por la Empresa Portuaria Antofagasta y donde pueden participar en la manipulación de las cargas todas las Empresas de Muellaje acreditadas ante la autoridad marítima y la Empresa.
- 51. Tonelaje:** es el peso bruto, expresado en toneladas métricas, incluidas las taras de contenedores, cuando corresponda.
- 52. Transportador:** es toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre, ha celebrado un contrato de transporte marítimo de mercancías con un Cargador o Embarcador.
- 53. T.R.G (Tonelaje de Registro Grueso):** es el antecedente referido a la capacidad, señalado en el "*Lloyd's Register of Shipping*", que indica el volumen, expresado en toneladas de 100 pies cúbicos, de todos los espacios interiores de la nave.



**54. Turnos Portuarios:** Periodo indivisible de tiempo de trabajo al interior del recinto portuario, que comprende los siguientes:

- Primer Turno: 08:00 – 15:30 horas.
- Segundo Turno: 15:30 – 23:00 horas.
- Tercer Turno: 23:00 – 06:30 horas.

**55. Reglamento empresas de muellaje:** Se dictan procedimientos y condiciones que deben cumplir empresas de muellaje, usuarios y clientes dentro del terminal



## C. CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y ALCANCES

**Art 2.:** El presente Reglamento de Operaciones ha sido elaborado por la Empresa Portuaria Antofagasta, en adelante EPA, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N°19.542, sobre Modernización del Sector Portuario Estatal y en el Reglamento de Uso de Frentes de Atraque de la Empresa, aprobado por la Resolución N°863, exenta, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de 03 de julio de 2002, y contiene la identificación, las tarifas y la descripción de los procedimientos aplicables a los servicios que EPA presta en el Puerto de Antofagasta.

Este Reglamento contiene las normas que regulan la relación, en la prestación de los servicios, entre EPA y los usuarios de los servicios del Terminal Multioperado.

**Art 3.:** EPA presta los servicios en la forma y oportunidad indicadas en este reglamento; en consecuencia, los usuarios que los requieran quedan sujetos a las disposiciones aquí establecidas y tienen libertad para contratarlos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Uso de Frentes de Atraque.

Cuando soliciten los servicios, deberán hacerlo en los horarios dispuestos y a través de los medios establecidos. Asimismo, podrán desistirse de ellos en los términos aquí fijados.

**Art 4.:** Las tarifas fijadas no sufrirán más recargos que los que expresamente contempla este reglamento, por lo tanto, los usuarios de los servicios se obligan a pagarlas en los términos que aquí se establecen.

**Art 5.:** Las disposiciones normativas que contiene el presente reglamento sean operativas, tarifarias o de carácter administrativo, operan de pleno derecho en aquellos servicios que específicamente presta EPA y para las personas operadoras de servicios portuarios.

Lo anterior es sin perjuicio de aquellas otras disposiciones que EPA establezca y cuyo cumplimiento resulta obligatorio para quienes intervengan en las actividades portuarias, directamente o representados por terceros.

**Art 6.:** Sin perjuicio de las disposiciones que EPA establezca, los operadores de servicios portuarios que requieran realizar actividades en los recintos portuarios deberán estar debidamente autorizados por la Autoridad Marítima y contar con todas las autorizaciones sanitarias y medioambientales que apliquen a sus actividades.



Los Operadores de Servicios Portuarios o Empresas de Muellaje deberán cumplir con las normas sanitarias, ambientales y de seguridad aplicables, esto quiere decir, contar con todos los recursos necesarios para desarrollar una operación segura y continua. Será de responsabilidad del operador o empresas de muellaje proveer de los elementos de iluminación y de seguridad necesarios. EPA aplicará una multa de US\$ 800 por evento, y en caso de reincidencia dentro de un mes, se suspenderá la prestación de servicios hasta que a juicio de EPA se hubieren subsanado las circunstancias que dieron lugar a dicho incumplimiento.

EPA adoptará todas las medidas de prevención de accidentes y siniestros que considere pertinentes, las cuales consideran la prohibición de la operación de ciertas cargas peligrosas, como el nitrato de amonio, el plomo y sus derivados, debido a su nivel de riesgo para la seguridad del personal e instalaciones portuarias. De la misma manera, EPA tendrá la facultad para rechazar este u otro tipo de cargas en caso de no contar con planificación de faenas y/o de acuerdo a sus políticas ambientales y de seguridad.

Este Reglamento de los Servicios establece que la prestación de estos y las normas que los rigen, así como los procedimientos contenidos para su operación, están tratados con un enfoque que contiene los siguientes preceptos:

- a. Solicitud de los servicios.
- b. Programación de las actividades inherentes a los servicios.
- c. Otorgamiento y ejecución de las faenas.
- d. Liquidación y facturación de los servicios.



## D. CAPÍTULO III: PROGRAMACIÓN DE LAS OPERACIONES

14

### 1. TÍTULO I: PROGRAMACIÓN DE ATRAQUE DE NAVES

#### OBJETO DE LA PROGRAMACIÓN DE ATRAQUE DE NAVES

**Art 7.:** La Programación de Atraque de Naves tendrá por objeto asignar a cada nave que cumpla los requisitos establecidos en el presente reglamento, el período de utilización más próximo a la fecha y hora solicitadas para su atraque, en el sitio preferencial solicitado o en otro determinado por EPA, que reúna las condiciones necesarias para la permanencia y la operación, con el fin de permitirle embarcar y desembarcar sus cargas.

**Art 8.:** La Programación de Atraque de Naves la efectuará EPA para todas las naves cuyas solicitudes recibidas se atengan a los siguientes requisitos:

- a. Que contengan la totalidad de la información indicada en el artículo 44 del presente reglamento.
- b. Que hayan sido recibidas con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación, respecto del ETB de la nave, teniendo como cierre del cómputo de los períodos diarios, las 10:30 A.M. de lunes a viernes.

**Art 9.:** EPA programará el atraque de las naves teniendo en consideración las reglas de prioridades de atraque indicadas a continuación:

- a. SITIO 1:
  - 1ra. Prioridad: Naves con Carga General que transfieran más de 50 contenedores.
  - 2da. Prioridad: Naves con Carga General que transfieran más de 1.000 toneladas de cobre.
  - 3ra. Prioridad: Otras naves con carga general.
- b. SITIO 2:
  - 1ra. Prioridad: Naves con embarque de Carga a Granel, que tengan completado su acopio al interior de los Almacenes adyacentes al sitio.
  - 2da. Prioridad: Naves con Carga General que transfieran más de 50 contenedores.



- 3ra. Prioridad: Otras naves con carga general.
- c. SITIO 3:
- 1ra. Prioridad: Naves con carga general que transfieran más de 1.000 toneladas de cobre.
  - 2da. Prioridad: Naves con carga general que transfieran más de 50 contenedores
  - 3ra. Prioridad: Otras naves con carga general.

**Art 10.:** EPA programará la asignación de sitios de atraque de todas las naves que solicitan atraque, a lo menos, para los siguientes cinco días, para lo cual se atenderá a los siguientes criterios:

- a. Para efectos de determinar el secuencial de las naves, utilizará la información de las solicitudes de servicio, respecto del ETA y del ETB de la nave.
- b. Aplicación de las reglas de prioridades de atraque.
- c. Para efectos de determinar la disponibilidad de los sitios de atraque, utilizará el programa de atraque de naves que esté vigente y la información respecto de la operación de las naves atracadas.
- d. Resguardo de la exacta compatibilidad entre las características de los sitios (longitud y profundidad de aguas) y las características de las naves (eslora y calados).
- e. Determinación de los turnos de trabajo: Se considerará el número de turnos de trabajo solicitados por el Agente de Naves. Con todo, el encargado de la programación comprobará que el número de turnos solicitados no sea mayor que el resultante de aplicar la tabla de rendimientos mínimos del anexo 2 de este reglamento. En caso de ser mayor, sólo se asignará los turnos que determine el encargado en base a la mencionada tabla.



**Art 11.:** El procedimiento para la aplicación de los criterios señalados precedentemente será el siguiente:

- a. La asignación de los sitios se llevará a cabo comenzando por disponer las naves en un orden secuencial, según su ETB, iniciando el ordenamiento con la más próxima.
- b. El secuencial establecido se ordenará según las prioridades establecidas en el artículo 10, ante demandas paralelas por un mismo sitio de atraque.
- c. Las naves así clasificadas se dispondrán en un orden, según su ETB, iniciando el ordenamiento con la más próxima.
- d. Seguidamente, se determinará para cada nave el período de permanencia, en que podrá hacer uso del sitio.
- e. Si el representante de la nave ha manifestado un sitio preferencial, EPA propenderá a asignar en el sitio identificado, aquel período que esté disponible y más próximo a su ETB.
- f. Si en la solicitud no se ha señalado un sitio preferencial, se asignará, en el sitio que disponga EPA, aquel período que esté disponible y más próximo a su ETB.

**Art 12.:** Si dos o más naves se encuentran en igualdad de condiciones luego de la aplicación del procedimiento descrito en el artículo anterior, EPA asignará el sitio según el estricto orden de recalada. Si EPA lo estimara necesario requerirá a los agentes de las naves la presentación de certificados extendidos por la Autoridad Marítima, que acrediten la respectiva hora de recalada.

**Art 13.:** Para efectos de aplicar las prioridades indicadas en el Art. 10 ante demandas por un mismo sitio de atraque, EPA considerará su aplicación cuando la diferencia de los respectivos ETB de las naves que lo demandan no superen un período de ocho horas.

En caso de que el sitio requerido se encuentre ocupado por otra nave, lo dispuesto en el párrafo anterior tendrá aplicación desde el momento que dicho sitio se desocupe.

**Art 14.:** El hecho de tener asignada un área de acopio en alguna zona de respaldo de un sitio, o la existencia de determinados elementos de transferencia de carga no otorgará prioridad alguna para la asignación de los sitios de atraque.

**Art 15.:** Toda nave que transporte carga susceptible de tratamiento fitosanitario deberá presentar el certificado del organismo competente para optar a la asignación de sitio en forma definitiva. No obstante, en aquellos casos en que dicho organismo disponga efectuar la revisión con la nave atracada a sitio, la Agencia de Naves deberá presentar a EPA un certificado “Libre de Gases”, otorgado por la Autoridad Marítima, antes del inicio de las faenas.

#### REUNIÓN DE PROGRAMACIÓN DE ATRAQUE DE NAVES

**Art 16.:** En el evento que se presenten demandas por uno o más sitios de atraque que superen la oferta disponible de ellos, en días a establecer por EPA, a las 10:30 horas se efectuaran reuniones de programación de atraque de naves, en las dependencias de EPA, con excepción de los feriados legales. Se podrán efectuar reuniones extraordinarias en otros días (hábiles) de la semana, en casos a calificar por EPA, de acuerdo a requerimientos de algún Agente Naviero.

La reunión la presidirá un representante de EPA y en ella podrán participar:

- a. Los Agentes de Naves o sus representantes. Para efectos de la toma de decisiones en la asignación de sitios, sólo éstos tendrán derecho a voz.
- b. El Práctico de Bahía.
- c. Representantes de la Cámara Marítima y Portuaria de Chile y de la Asociación Nacional de Agentes de Naves, como representantes gremiales de los Agentes de Naves.
- d. Un representante de la Sociedad Concesionaria de Frentes de Atraque, si corresponde.
- e. Un representante de las Empresas de Muellaje involucradas en la operación de las naves programadas.



Otras entidades requerirán necesariamente la invitación de EPA quien podrá limitar o ampliar el número de participantes o de entidades, de acuerdo a la naturaleza y/o los intereses de las partes involucradas en las decisiones que se adopten en la reunión.

En la Reunión de Programación de Atraque de Naves, EPA elaborará un programa confeccionado sobre la base de los factores que se indican en los artículos Art. 8, Art. 9, Art. 10, Art. 11, Art. 12, Art. 13, Art. 14, Art. 15 y Art. 16 del presente reglamento. Seguidamente, con la participación de los agentes o sus representantes, estructurará el programa definitivo, de acuerdo a los antecedentes presentados por ellos.

El representante de EPA iniciará la asignación de sitios de atraque con la información con que cuente hasta ese instante. Por tanto, las modificaciones a los anuncios efectuadas por los Agentes de Naves con posterioridad al inicio de la asignación de sitios serán consideradas para la reunión siguiente.

**Art 17.:** En el evento que, del proceso descrito en el artículo anterior, en el programa de atraque de naves resultaren períodos disponibles en los sitios de atraque, éstos podrán ser asignados, condicionalmente, a otras naves cuyos agentes lo soliciten expresamente, entendiéndose que al término del período asignado tales naves deberán hacer abandono del sitio respectivo. Una vez aceptada la asignación de la nave con atraque condicionado por el agente respectivo, se dejará constancia de ello en el acta de la reunión.

**Art 18.:** El programa de atraque de naves que se confeccione contemplará, a lo menos, cinco días contados de la fecha y hora de la reunión.

No obstante, lo anterior, la programación de los atraques para las siguientes cuarenta y ocho horas será consideradas definitivas, debiendo las naves hacer uso de los sitios en la hora programada; en tanto la programación establecida para los tres días posteriores a dicho período se considerará de carácter tentativo, por tanto, se cumplirá sólo en la medida que se mantengan las condiciones establecidas en el programa original.



**Art 19.:** La norma de asignación de sitios de atraque podrá ser alterada en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de naves hospital o de pasajeros, calificadas como tales por la autoridad competente, las que tendrán preferencia. La primera preferencia la tendrá aquella nave reconocida como nave hospital y luego aquella reconocida como nave de pasajeros. Si existen naves de transporte combinado, es decir, carga y pasajeros, siempre que estos últimos sean cien o más personas, tendrán prioridad sobre las naves de carga.
- b. Por razones de defensa nacional, calificadas por la autoridad competente.

**Art 20.:** Después de cada reunión y de existir alguna petición de algún Agente Naviero, de Muellaje y/o de la EPA se confeccionará un acta de dicha reunión, en la cual se dejará constancia de situaciones operativas relevantes. Para todos los efectos, esta acta será considerada un documento oficial de EPA, en la cual se formaliza toda materia tratada en la reunión.

Finalizada la Programación de Atraque de Naves, EPA pondrá a disposición de la Autoridad Marítima la información correspondiente a los atraques y desatraques, para los efectos de su ejecución, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley de Navegación.

## 2. TITULO II: PROGRAMACIÓN DE FAENAS

### OBJETO DE LA PROGRAMACIÓN DE FAENAS

**Art 21.:** Como norma general, todos los servicios de EPA que sean solicitados por los usuarios deberán ser programados.

De igual forma, deberá planificarse toda faena y operación que constituya actividades de apoyo a los servicios, incluyendo aquellas de coordinación del transporte interior conexo.



En el presente título se establece la normativa y los procedimientos que rigen a todos los servicios y operaciones que se planifican en la instancia de Programación de Faenas, como asimismo la forma en que EPA asignará los recursos inherentes a cada servicio.

20

### PROCESO DE PROGRAMACIÓN DE FAENAS

**Art 22.:** La Programación de Faenas se llevará a efecto diariamente, de Lunes a Viernes, con excepción de los feriados legales.

En esta instancia diaria de programación, se planificará las operaciones para el segundo y tercer turno del mismo día y el primer turno del día siguiente. Tanto en la programación del día viernes, como en la de víspera de feriados, se planificará todas las faenas correspondientes a los días sucesivos, hasta el primer turno del día hábil posterior, inclusive.

Para lo anterior, EPA considerará todas las solicitudes que hayan sido presentadas hasta las 12:00 horas del día de la programación, que incluyan servicios a desarrollar en los períodos indicados en el inciso anterior.

### PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES

**Art 23.:** EPA programará las faenas inherentes a los distintos servicios sobre la base de las solicitudes recibidas hasta las 12:00 horas de lunes a viernes o vísperas de festivos y que cumplan los requisitos indicados en los respectivos capítulos, correspondientes a cada servicio en este reglamento. Las solicitudes deberán realizarse en las reuniones de programación de faenas efectuadas diariamente por la plataforma de comunicaciones "Zoom", liderada por Empresa Portuaria Antofagasta.

**Art 24.:** El encargado de la programación procederá a programar los servicios y sus operaciones relacionadas, para lo cual se atenderá a los siguientes criterios:

- a. Utilizará el Programa de Atraque de Naves vigente.
- b. Deberá contar con la información de la disponibilidad de recursos relacionados con los distintos servicios requeridos, considerando en primer lugar aquellos relacionados con naves atracadas.



- c. Establecerá un secuencial, considerando el orden correlativo de la fecha y hora de la solicitud.

El procedimiento para la aplicación de los criterios señalados precedentemente será el siguiente:

- a. La programación se llevará a cabo comenzando con la identificación de todas aquellas solicitudes relacionadas con los servicios clasificados en este reglamento como de Atención a la Nave, correspondientes a las naves atracadas. Las solicitudes así seleccionadas se ordenarán por fecha y hora de atraque, comenzando por la más antigua.
- b. Seguidamente identificará todas aquellas solicitudes relacionadas con los servicios clasificados en este reglamento como de Atención a la Nave, correspondientes a las naves por atracar. Las solicitudes así seleccionadas se ordenarán según ETB de la nave, comenzando por la más próxima.
- c. Luego identificará todas aquellas solicitudes relacionadas con los servicios clasificados en este reglamento como de Atención a la Carga, correspondientes al proceso de la recepción de la carga. Las solicitudes así seleccionadas se ordenarán por fecha y hora de atraque de la nave, comenzando por la más antigua.
- d. Seguirá con la identificación de todas aquellas solicitudes relacionadas con los servicios clasificados en este reglamento como de Atención a la Carga, correspondientes al proceso de la entrega de la carga. Las solicitudes así seleccionadas se ordenarán por fecha y hora de la solicitud, comenzando por la más antigua.
- e. Finalmente identificará todas aquellas solicitudes relacionadas con los servicios clasificados en este reglamento como Servicios Complementarios. Las solicitudes así seleccionadas se ordenarán por fecha y hora de la solicitud, comenzando por la más antigua.



**Art 25.:** EPA determinará para cada solicitud lo siguiente:

- a. La asignación de los recursos inherentes a cada servicio.
- b. El período de tiempo asignado a la operación relacionada con el servicio.
- c. La ubicación del sector en donde se llevará a efecto la operación relacionada con el servicio.

**Art 26.:** Terminado el proceso descrito, el encargado elaborará un programa de servicios y actividades que represente el registro de todos los servicios y operaciones programadas, con la indicación de las actividades y recursos.

Asimismo, para cada solicitud en particular, EPA comunicará a cada solicitante el resultado de su requerimiento.

**Art 27.:** Cuando se requiera algún servicio y éste no haya sido solicitado y programado según los procedimientos y horarios descritos, EPA podrá otorgar el servicio, siempre que este a su alcance el disponer de los recursos necesarios para otorgar el servicio, y el interesado pague la tarifa correspondiente al servicio denominado “Habilitación de Emergencia”, descrito en el CAPÍTULO VI: de los Servicios Complementarios del presente reglamento, sin perjuicio de las tarifas que corresponda cobrar por concepto de cada servicio en particular.



## E. CAPÍTULO IV: SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA NAVE

### 1. TÍTULO I: SERVICIO DE USO DE PUERTO

#### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 28.:** El servicio de Uso de Puerto consiste en proveer infraestructura de defensa destinada a la habilitación de aguas abrigadas, además de las instalaciones de apoyo a la navegación, para que las naves puedan utilizarlas en sus maniobras y operaciones marítimas, como asimismo la administración y provisión de instalaciones y actividades de apoyo en áreas comunes del recinto portuario.

**Art 29.:** El servicio es aplicable a todas las naves y artefactos navales, con excepción de las naves menores y las goletas pesqueras, que ingresan a la poza de aguas abrigadas del puerto y se devenga al instante de amarrar la primera espía en alguno de los sitios del puerto.

**Art 30.:** El cobro del servicio se hará efectivo a las naves por cada instancia de recalada; por tanto, no corresponderá efectuar un nuevo cobro a aquellas naves que cambien de sitio de atraque o salgan a la gira y reingresen para atracar nuevamente.

**Art 31.:** EPA mantendrá disponible la provisión de este servicio en forma continua y permanente.

#### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 32.:** La solicitud del servicio de Uso de Puerto de las naves que requieran atracar a sitios de atraque explotados por EPA o a sitios de atraque explotados por el titular de una sociedad concesionaria, si corresponde, deberá ser presentada a EPA por el Agente de Naves, respecto de las naves de su representación.

**Art 33.:** Las solicitudes y sus posteriores modificaciones deberán hacerse sólo por escrito, ya sea a través de la página WEB de EPA, a través de facsímil u otra forma de presentación escrita o, en su defecto, personalmente de lunes a viernes, de 08:00 a 17:30 horas. Con todo, las solicitudes deberán ser siempre registradas por EPA.



**Art 34.:** Al presentar la solicitud, será requisito para que ésta sea cursada, que la Agencia de Naves indique:

- a. Nombre y registro internacional de la nave.
- b. Tonelaje de registro grueso de la nave.
- c. ETA de la nave.
- d. El Frente de Atraque en que será atendida la nave.
- e. Información de la carga.

**Art 35.:** El Agente de Naves se obliga a mantener siempre actualizada la información de la nave para la cual se solicita servicio. En el caso de desistirse de la solicitud del servicio de Uso de Puerto, deberá hacerlo con la mayor prontitud que le sea posible, en la misma forma y medios dispuestos para la solicitud del servicio.

**Art 36.:** Una vez finalizada la Programación de Atraque de Naves se programará el orden de entrada y salida de las naves en conformidad a la normativa dispuesta en el “Reglamento de Coordinación” de los frentes de atraque, elaborado por EPA.

#### NORMAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

**Art 37.:** EPA programará, coordinará y registrará el ingreso y la salida de las naves y artefactos navales al puerto y, por tanto, el uso del área de aguas abrigadas, de uso común. Para tal efecto, EPA controlará el atraque de las naves que ocupen los sitios de atraque explotados por ella. De igual manera, el titular de una sociedad concesionaria, si corresponde, deberá informar a EPA acerca de las naves que atraquen en sitios de su explotación.

**Art 38.:** En relación al vertimiento de aguas desde embarcaciones, se ha dispuesto lo siguiente:

- a. Toda nave que deba realizar vertimiento de agua en la dársena o dentro de la bahía de San Jorge, ya sea por deslastre o activación de su sistema de limpieza de gases de escape (*Scrubbers*), deberá informar en planificación naviera de esta acción antes de la llegada de la nave. Esta información quedará registrada en el acta de planificación naviera.
- b. Asimismo, considerando la “CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL



TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE ORDINARIO A-51/002” que autoriza, regula y establece procedimientos y recomendaciones para el lastre o deslastre de agua, se deberá remitir por correo a EPA como documento de respaldo, al momento del envío de reporte de zarpe de las naves, tanto la declaración de zarpe, así como los documentos de control de lastre y *scrubber* (*Ballast Report*).

- c. Cualquier alteración a la dársena detectada por EPA, en su columna de agua o aguas superficiales, producto de las maniobras descritas anteriormente, deberán ser subsanadas por el armador o su representante, a su entero costo y dentro de un plazo prudencial. En caso contrario, EPA se reserva el derecho de suspender o cancelar los servicios.

Sin perjuicio de lo indicado, EPA deberá informar estas circunstancias a las autoridades competentes.

#### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 39.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-200 Tarifa de Uso de Puerto:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por tonelada de registro grueso de la nave (TRG), y se aplica conforme a la siguiente estructura:
- **T-201 TUP General:** Aplicable a las naves de tráfico internacional, cabotaje y de pasajeros.
- **T-202 TUP Especial:** Aplicable a naves de guerra, naves científicas, naves hospitales, naves de ayuda humanitaria, naves pertenecientes a organizaciones internacionales de carácter laboral o cultural y otras con fines sociales.

El presente servicio deberá ser pagado por los Armadores o sus Agentes de Naves representantes.



## 2. TITULO II: USO DE MUELLE A LA NAVE

### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 40.:** El servicio de Uso de Muelle a la Nave consiste en proveer infraestructura de sitios de atraque y sus accesorios para el atraque y permanencia de las naves. El servicio incluye todas las áreas, actividades y recursos que EPA determine como necesarios para su prestación.

**Art 41.:** El servicio es aplicable a todas las naves y artefactos navales, con excepción de las naves menores y goletas pesqueras. Se inicia en el momento en que se recibe en el sitio la primera espía de amarra y se da por terminado cuando se larga la última espía de amarra desde la bita respectiva.

EPA mantendrá disponible la provisión de este servicio en forma continua y permanente.

### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 42.:** Las naves y artefactos navales para los que se precise este servicio deberán contar con un Agente de Naves, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio.

El Agente de Naves tiene la representación del dueño, Armador o Capitán de la nave; en consecuencia, por el sólo hecho de solicitar la atención de una nave a EPA, se entenderá investido de representación suficiente para todos los actos posteriores relacionados con la atención de aquella. Conjuntamente, el Agente de Naves será solidariamente responsable con el dueño o Armador del pago del servicio prestado a la nave.

La solicitud del servicio deberá ser presentada a EPA por el Agente de Naves respecto de las naves de su representación.

**Art 43.:** La solicitud del servicio de Uso de Muelle a la Nave deberá hacerse sólo por escrito, ya sea a través de la página WEB de EPA, a través de facsímil u otra forma de presentación escrita o, en su defecto, personalmente de lunes a viernes, de 08:00 a 17:30 horas.

Con todo, las solicitudes deberán ser siempre registradas por EPA.



El Agente de Naves se obliga a mantener siempre actualizada la información referida a la ETA de la nave. En el caso de desistirse de la solicitud del servicio de Uso de Muelle a la Nave, deberá hacerlo con la mayor prontitud que le sea posible, en la misma forma y medios dispuestos para la solicitud del servicio.

**Art 44.:** Al presentar la solicitud, será requisito para que ésta sea cursada, que la Agencia de Naves indique:

- a. El nombre y el registro internacional de la nave, la eslora máxima y el tonelaje de registro grueso. Estos datos deberán corresponder a los que señale el "*Lloyd's Register of Shipping*", de Londres. Si tales antecedentes no se hallaren en dicho registro, la Agencia de Naves deberá presentar un certificado de arqueo de la nave, o en su defecto, EPA se atenderá a lo que disponga la Autoridad Marítima.
- b. ETA de la nave.
- c. El puerto del cual proviene.
- d. ETB de la nave.
- e. El sitio preferencial, en caso de tener alguna preferencia.
- f. Los calados de arribo y de zarpe en proa y popa, respectivamente.
- g. La necesidad de abastecerse de combustible.
- h. El número de turnos de trabajo solicitados.
- i. Tipos de carga, cantidad de unidades y/o tonelaje
- j. La o las Empresas de Muellaje que operarán en la nave.
- k. ETD de la nave.

**Art 45.:** La Agencia de Naves deberá presentar, en las dependencias de EPA, con a lo menos veinticuatro horas de anticipación al atraque, un programa de trabajo de la nave durante su permanencia en puerto, incluyendo una copia del plano de estiba o la lista de carga por bodega, según corresponda.



Los antecedentes especificados en el presente artículo y en el anterior son de carácter obligatorio y considerado como requisito para la prestación del servicio de Uso de Muelle a la Nave.

28

### NORMAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

**Art 46.:** Si habiendo transcurrido una (1) hora, contada desde la fecha y hora de atraque programada de una nave, ésta no atracare oportunamente al sitio asignado y existiere la necesidad de destinar ese sitio a otra nave, EPA permitirá el atraque de esta última o, si EPA lo estimara necesario, avisará a las agencias interesadas con el fin de programar nuevamente los atraques de las naves afectadas.

**Art 47.:** Si la agencia representante de la nave que no cumplió su atraque programado desea optar nuevamente a la asignación de un sitio, deberá cumplir el proceso de solicitar el servicio en una nueva instancia, para que la nave vuelva a ser considerada en el siguiente proceso de Programación de Atraque de Naves.

**Art 48.:** Con anterioridad al atraque de la nave, la agencia representante deberá proporcionar a EPA la siguiente información:

- a. El Manifiesto de Carga, en dos ejemplares. Además, si procede, una copia del manifiesto correspondiente al almacén intraportuario de la sociedad concesionaria.
- b. La lista de mercancías peligrosas que se embarcarán y desembarcarán, conforme a las calificaciones de los organismos técnicos nacionales e internacionales.
- c. Cualquier otra que EPA estime necesaria en cada oportunidad y que sea requerida oportunamente.

Los antecedentes especificados en el presente artículo son de carácter obligatorio y son considerados como requisito para la prestación del servicio de Uso de Muelle a la Nave.

**Art 49.:** Las naves menores y goletas pesqueras que se encuentren ocupando alguno de los sitios, deberán abandonarlo cuando exista necesidad de atracar una nave programada.



**Art 50.:** EPA podrá cambiar una nave atracada a otro sitio por razones de calado y con el fin de favorecer la programación de atraque de naves.

**Art 51.:** La nave cuyo tiempo de permanencia programado haya finalizado, deberá abandonar el sitio dentro del plazo programado. No obstante, EPA, a solicitud de la Agencia de Naves, podrá otorgar un período de prolongación no superior a un turno, siempre que se determine que la nave rematará sus faenas dentro de ese lapso. Transcurrido tal período, la nave deberá dejar el sitio.

Con todo, EPA podrá permitir que la nave continúe atracada aun cuando se encuentre vencido el período de programación de la estadía, siempre que tal decisión no afecte el programa de atraque de otras naves.

Para aquellas naves que adelanten el remate de las faenas, los agentes representantes deberán dar aviso de esta circunstancia con, al menos, un turno de trabajo de antelación.

**Art 52.:** Los aumentos de carga deberán ser informados a EPA con una anticipación mínima de veinticuatro horas, y con la presentación de documentación de respaldo. Si en tales casos los Agentes de Naves desean optar a una extensión a lo programado para sus faenas, EPA programará dicha extensión en el mismo sitio de atraque o en otro.

En caso contrario, si el Agente de Naves no informa con la antelación exigida, EPA podrá acceder a una extensión del período programado sólo si no se afecta la programación de atraque de otras naves.

Si una nave precisa efectuar faenas de abastecimiento de combustible, la agencia deberá informar dicha situación a EPA con anticipación a la asignación del sitio de atraque, informando el tiempo adicional requerido para tal faena. A este respecto, si la faena se va a realizar en forma simultánea con la transferencia de carga, la agencia deberá presentar una autorización escrita, otorgada por la Autoridad Marítima.

**Art 53.:** EPA podrá exigir el desatraque de una nave, en los siguientes casos:

- a. Por razones de interés nacional, debidamente calificadas como tales por la autoridad competente. Una vez desaparecidas las causas que motivaron su desatraque, se programará su atraque en primer lugar de prelación.

- b. Cuando la nave sufra un accidente o siniestro que comprometa la seguridad de las personas, de las instalaciones portuarias, de las otras naves atracadas en el puerto o de las mercancías depositadas. Una vez desaparecidas las causas que motivaron su desatraque, se programará su atraque en primer lugar de prelación.
- c. Cuando la permanencia de la nave afecte la programación establecida.
- d. Cuando la agencia precise certificar las condiciones de las bodegas de la nave por los organismos competentes y aquellas no sean aceptadas y, por tal razón, su período de reacondicionamiento implique retrasar a otra nave en condiciones de operar.
- e. Debido a fallas en la nave que le impidan trabajar en alguna de sus bodegas, prolongando la estadía programada en perjuicio de otras naves.
- f. Cuando la nave no desarrolle faenas de embarque o desembarque y exista demanda del sitio.
- g. No cumplir los rendimientos mínimos de transferencia exigidos y sea necesario para EPA ocupar el sitio de atraque para otra nave.

La orden de desatraque que emita EPA será puesta en conocimiento de la Autoridad Marítima para los efectos de su ejecución, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley de Navegación.

Ante EPA, será responsabilidad de la Agencia de Naves respectiva mantener la nave en condiciones de navegación, a objeto de poder cumplir el desatraque ordenado.

Cuando EPA ordene el desatraque de una nave por cualquiera de las razones estipuladas en el artículo anterior, y no se dé cumplimiento a dicha orden en el plazo fijado, en la tarifa de Uso de Muelle a la Nave se aplicará un recargo de un doscientos por ciento, por todo el período de permanencia de la nave.

**Art 54.:** Las naves que estén ocupando los sitios de atraque se obligan a realizar las faenas cumpliendo, al menos, con los rendimientos mínimos de transferencia exigidos por EPA, que se indican en anexo N°2 del presente reglamento.



La medición para verificar el cumplimiento de los rendimientos establecidos se efectuará dividiendo el tonelaje logrado en el turno por las horas del turno, a contar del primer turno completo, conforme al siguiente procedimiento:

- a. Al término de cada turno, EPA calculará el rendimiento logrado en el turno en la bodega dominante; y el rendimiento promedio mantenido por la bodega dominante.
- b. Si el rendimiento logrado en la bodega dominante en el turno es menor al rendimiento mínimo de transferencia exigido, se comprobará si el rendimiento promedio es igual o superior al rendimiento mínimo de transferencia exigido; en caso de ser así la nave podrá continuar sus faenas; en caso contrario, se le otorgará un turno para recuperar la producción exigida.
- c. Si una vez transcurrido el turno otorgado el rendimiento promedio continúa siendo menor que el rendimiento mínimo de transferencia exigido, EPA podrá disponer el desatraque de la nave.

**Art 55.:** EPA, a solicitud previa expresa del Armador o del Agente de Naves representante, cobrará una tarifa especial de este servicio a las naves científicas, naves con ayuda humanitaria, naves pertenecientes a organizaciones internacionales de carácter laboral, cultural o con fines sociales u otras naves sin transferencia de carga, cuya situación califique EPA, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que no exista demanda por ocupación del sitio respectivo, lo que se acreditará en el acta de la reunión de Programación de Atraque de Naves.
- b. Que se haya solicitado por escrito, con antelación al atraque de la nave.

#### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 56.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-300-A Uso de Muelle a la Nave.**
- **T-300-B Uso de Muelle a la Nave de Guerra, Científicas, Hospitales, Culturales, ayuda humanitaria o fines sociales.**



- **T-301 Uso de Muelle a naves abarloadas.**

Estas tarifas consisten en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada metro de eslora máxima y por cada hora de permanencia.

Se aplica a las naves o artefactos navales que ocupen los sitios de atraque explotados por EPA o se encuentren abarloadas a otra nave atracada a sitio.

La tarifa T-301 solamente será aplicable a aquellas naves que no transfieran cargas ni efectúen suministros o abastecimientos de combustibles. En caso de que se verifique que una nave abarloada efectuó una de estas operaciones estarán afectas a la tarifa T-300-a.

**Art 57.:** El presente servicio deberá ser pagado por los Armadores o sus Agentes de Naves representantes.

### **3. TITULO III: USO DE MUELLE A LA CARGA**

#### **IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO**

**Art 58.:** El servicio de Uso de Muelle a la Carga consiste en proveer infraestructura de sitios de atraque, delantales de muelle y explanadas de respaldo, para las faenas de embarque y desembarque de carga. El servicio incluye todas las áreas, actividades y recursos que EPA determine como necesarios para su prestación.

**Art 59.:** El servicio de Uso de Muelle a la Carga es aplicable a todas las naves y artefactos navales que realizan faenas de embarque y desembarque, y se presta a las Agencias de Naves que tengan la representación de las naves o a los dueños de las cargas o sus representantes, según corresponda al contrato de transporte respectivo.

**Art 60.:** Las Agencias de Naves se obligan a informar a EPA la o las Empresas de Muellaje que operarán la nave. Para tal efecto, sólo podrán considerar a las Empresas de Muellaje que cumplan con lo estipulado en el Artículo 6 del presente reglamento.

EPA mantendrá disponible este servicio para su prestación en forma continua y permanente.



**Art 61.:** De acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio, en las cargas provenientes del desembarque, el Transportador, representado por el Agente de Naves, puede hacer entrega de las cargas en alguna de las siguientes formas:

- a. Poniéndolas directamente en poder del consignatario.
- b. Poniéndolas en poder del consignatario a través de un representante.
- c. Poniéndolas a disposición del consignatario, en poder de un Almacenista Aduanero.

En los casos signados con las letras a) y b) EPA certificará, mediante la emisión de un DPU, el proceso de entrega directa de la carga, el cual se considerará parte integrante del servicio de Uso de Muelle a la Carga e incluirá las siguientes actividades:

- a. Revisar la documentación aduanera previo a autorizar la salida de la carga.
- b. Revisar la correspondencia entre la carga y su documentación.

**Art 62.:** El servicio de Uso de Muelle a la Carga incluirá las áreas que EPA estime necesarias para el otorgamiento del servicio y que permitan a las Agencias de Naves efectuar la entrega de la carga en cualquiera de las formas señaladas en el artículo anterior, por un plazo no superior a veinticuatro horas, contadas desde la fecha de zarpe de la nave.

### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 63.:** La solicitud del servicio deberá ser presentada a EPA por las Agencias de Naves o sus representantes, o por los representantes de los dueños de las cargas que van a ser embarcadas o desembarcadas.

**Art 64.:** La solicitud del servicio de Uso de Muelle a la Carga deberá hacerse por escrito, ya sea a través de la página WEB de EPA, a través de facsímil u otra forma de presentación escrita o, en su defecto, personalmente de lunes a viernes, de 08:00 a 17:30 horas. Con todo, las solicitudes deberán ser siempre registradas por EPA.

**Art 65.:** Al presentar la solicitud, será requisito para que ésta sea cursada, que el interesado indique:

- a. La identificación de la nave.



- b. Empresa de Muellaje que operará la nave.
- c. Las áreas requeridas para las operaciones.
- d. El período en que se solicita la operación.
- e. La ubicación del sector solicitado para realizar el servicio.
- f. Tipo de carga.
- g. El tipo de destinación aduanera.
- h. La identificación de EPA a la cual se facturará el servicio.

Los antecedentes especificados en el presente artículo son de carácter obligatorio y son considerados como requisito para la prestación del servicio.

**Art 66.:** Los interesados podrán desistirse de las actividades programadas, de lunes a sábado en el siguiente horario:

- a. El tercer turno podrá ser cancelado hasta las 15:00 horas del mismo día.
- b. El primer y segundo turno podrán ser cancelados hasta las 15:00 horas del día anterior.
- c. Los turnos de domingos y feriados podrán ser cancelados hasta las 15:00 horas del día hábil anterior.

**Art 67.:** Las solicitudes serán procesadas en la Programación de Faenas, descrita en el CAPÍTULO III del presente reglamento.

#### NORMAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

**Art 68.:** Las Empresas de Muellaje se obligan a dar cabal cumplimiento a lo programado en la instancia de Programación de Faenas cuando ejecuten sus operaciones. Cualquier cambio en la programación que deseen efectuar posteriormente, tendrá que ser informado con antelación al personal de Operaciones de EPA.

**Art 69.:** Las mercancías de depósito prohibido, indicadas en la Resolución N° 96/1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, acerca del "Reglamento de Manipulación y Almacenamiento de Cargas Peligrosas en los



Recintos Portuarios", deberán ser desembarcadas y entregadas en forma directa, previa autorización de la autoridad competente.

Por lo tanto, EPA no permitirá el desembarque de tales cargas mientras no se certifique dicha autorización, con la presentación de la documentación correspondiente por parte de la Agencia de Naves.

Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de las facultades indicadas en la citada norma, EPA adoptará todas las medidas de prevención de accidentes y siniestros que considere pertinentes, las cuales consideran la prohibición de embarque/desembarque de nitrato de amonio, plomo u otras cargas que representen un peligro debido a su nivel de riesgo para la seguridad del personal e instalaciones portuarias.

En el caso de las restantes cargas peligrosas, estas podrán ser autorizadas previa revisión por parte de EPA.

Sera responsabilidad de la Agencia de Naves la gestión ante las autoridades correspondientes de la tramitación y obtención de los permisos y autorizaciones para efectuar las faenas de carga y/o descarga de las mercancías indicadas en la resolución antes mencionada.

**Art 70.:** En el servicio de Uso de Muelle a la Carga correspondiente a la manipulación de graneles, los operadores de las naves deberán tener en consideración el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a. Normativas que disponga EPA para la Manipulación de Graneles en el Puerto de Antofagasta.
- b. Legislación sanitaria y ambiental aplicable, como asimismo toda otra disposición, instructivo o resoluciones de los organismos competentes, relacionadas con las materias sanitarias y medioambientales, como, asimismo, cumplir las regulaciones establecidas por el Servicio de Salud y por la propia Empresa Portuaria Antofagasta.

Deberán disponer de elementos de transferencia y equipos de operación de carga a granel, que garanticen una manipulación de la carga compatible con las disposiciones legales mencionadas en los párrafos anteriores.



EPA, sólo entregará el servicio de Uso de Muelle a la Carga, correspondiente a graneles, a los usuarios que cumplan los requisitos anteriores.

No se autorizará bajo ninguna circunstancia la transferencia de Harina de Pescado a granel.

**Art 71.:** Las Agencias de Naves deberán entregar a EPA una copia de las tarjetas y de sus resúmenes o reportes de la carga embarcada y desembarcada en el turno, dentro de las dos horas siguientes al término de cada turno. Esta información será de carácter obligatorio y considerado como requisito para el otorgamiento del servicio.

**Art 72.:** Dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, contadas desde el remate de las operaciones de transferencia, la Agencia de Naves deberá entregar a EPA un resumen con los tonelajes de falsos embarques/desembarques efectuados durante las operaciones de la nave. Asimismo, deberá entregar un resumen con los tonelajes de carga transferida para almacén intraportuario, si corresponde.

**Art 73.:** En un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, de días hábiles, contadas desde la fecha de desatraque de la nave, la Agencia de Naves se obliga a entregar a EPA, dos ejemplares del manifiesto de salida, timbrado y numerado por el Servicio Nacional de Aduanas.

La información contenida en el manifiesto de salida deberá ser coincidente con el peso indicado en el resumen de los tonelajes efectivamente transferidos, que fuera señalado en el artículo anterior.

**Art 74.:** La entrega de la información y de los antecedentes requeridos por EPA en los tres artículos anteriores será de carácter obligatorio y será considerada como requisito para el otorgamiento del servicio.

**Art 75.:** Las Empresas de Muellaje deberán entregar los sitios de atraque y sus áreas de respaldo limpios, sin residuos y basuras. En caso contrario, EPA se reserva el derecho de aplicar el servicio de Aseo de Sitios, descrito en el capítulo VI, de los Servicios Complementarios.

**Art 76.:** EPA, a solicitud previa expresa del Armador o del Agente de Naves representante, cobrará una tarifa especial de este servicio a las naves científicas,



naves con ayuda humanitaria, naves pertenecientes a organizaciones internacionales de carácter laboral o cultural y otras con fines sociales, cuya situación califique EPA, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que no exista demanda por ocupación del sitio respectivo, lo que se acreditará en el acta de la reunión de Programación de Atraque de Naves.
- b. Que se haya solicitado por escrito, con antelación al atraque de la nave.
- c. Nomenclatura tarifaria

**Art 77.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-400 Uso de Muelle a la Carga:** La tarifa de Uso de Muelle a la Carga se aplica para todas las operaciones de embarque y/o desembarque de carga, aun cuando se efectúen con sistemas de auto transbordo, plataformas, cintas transportadoras, ductos o cualquier otro elemento de transferencia, y se aplica conforme a la siguiente estructura:
- **T-401 Uso de muelle a la carga general.**
- **T-402 Uso de muelle a la carga a granel.**
- **T-403 Uso de muelle a la carga de cabotaje.**
- **T-404 Uso de muelle a la carga FIO boliviana.**

La tarifa de Uso de Muelle a la Carga se aplica para todas las operaciones de embarque y/o desembarque de carga, aun cuando se efectúen con sistemas de auto transbordo, plataformas, cintas transportadoras, ductos o cualquier otro elemento de transferencia.

**Art 78.:** No procederá cobro por este servicio en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfiera carga entre naves abarloadas.
- b. Cuando se transfiera carga dentro o entre escotillas de la nave, sin utilizar el muelle.
- c. En el embarque/desembarque de equipos de apoyo a las operaciones a bordo de estiba/desestiba de la carga



- d. En las operaciones de aprovisionamiento de las naves, correspondientes a embarques de combustibles y lubricantes, agua, mercancías de consumo o venta destinada a tripulantes o pasajeros.

38

**Art 79.:** El presente servicio deberá ser pagado por el Agente de Naves o por las Empresas de Muellaje que indique el Agente de Naves en la solicitud del servicio. En el caso que se indique que la factura sea emitida a una empresa distinta de las mencionadas, EPA exigirá que la solicitud sea respaldada con la presentación de los mandatos correspondientes y por la presentación de una garantía por eventual no pago de los servicios.



## F. CAPÍTULO V: SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA CARGA

### 1. TÍTULO I: SERVICIO DE ALMACENAMIENTO

#### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 80.:** El servicio de Almacenamiento corresponde a la custodia que se brinda a la carga de importación, exportación u otra, sujeta a destinación aduanera, en los lugares de depósito fijados por EPA, hasta su entrega a los consignatarios o a quienes sus derechos representen.

**Art 81.:** El servicio es prestado a la carga que es entregada en forma indirecta, esto es, que la entrega entre el transportador y el consignatario se efectúa por intermedio de EPA, mediante el depósito de la carga en los lugares dispuestos para este efecto.

**Art 82.:** El servicio de Almacenamiento se otorga en áreas cubiertas o descubiertas y a los siguientes tipos de mercancías:

- Carga General Fraccionada
- Carga Contenedorizada
- Carga a Granel

**Art 83.:** La carga a granel solo se podrá almacenar en almacenes cubiertos, en acuerdo a la disponibilidad de espacios de EPA, análisis previo de los impactos ambientales que pudiera ocasionar la carga que solicita el servicio y al cumplimiento de las exigencias ambientales que EPA determine.

**Art 84.:** El servicio no se prestará a las Cargas Peligrosas de Depósito Prohibido, indicadas en la resolución N°96/1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, acerca del "Reglamento de Manipulación y Almacenamiento de Cargas Peligrosas en los Recintos Portuarios".

En consecuencia, EPA sólo podrá almacenar Cargas Peligrosas de Depósito Condicionado, previa autorización por escrito de la Autoridad Marítima.



## SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 85.:** En el caso de la operación de recepción de la carga, la solicitud del servicio deberá ser presentada por el transportista marítimo o su Agente Naviero.

En el caso de la operación de entrega de la carga, la solicitud de servicio deberá ser presentada por el dueño de la carga o su agente representante.

La solicitud del servicio deberá hacerse sólo por escrito, ya sea a través de la página WEB de EPA, a través de facsímil u otra forma de presentación escrita o, en su defecto, personalmente de lunes a viernes, de 08:00 a 17:30 horas.

**Art 86.:** Al presentar la solicitud, será requisito para que ésta sea cursada, que se indique la siguiente información:

- a. El nombre de la nave.
- b. El período o turno para el cual se solicita el servicio.
- c. La ubicación del sector solicitado para el depósito de la carga.
- d. El tipo de carga, su identificación y el tonelaje.
- e. El tipo de destinación aduanera.

En el caso de tratarse de una operación de entrega, el interesado además deberá informar lo siguiente:

- a. El período o turno de entrega solicitado
- b. El nombre del consignatario.

**Art 87.:** Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en el caso de operaciones de recepción, adicionalmente se deberá acompañar, según corresponda:

- a. La lista de mercancías peligrosas, de conformidad a la calificación de los organismos técnicos nacionales e internacionales, consignando sus tonelajes, código IMDG de IMO y las características de sus envases.
- b. El listado de contenedores, incluyendo el tamaño y la condición FCL / LCL de cada contenedor.
- c. El manifiesto de carga, en dos ejemplares.



**Art 88.:** La información y los antecedentes requeridos por EPA en los dos artículos anteriores serán de carácter obligatorio y considerados requisitos para la prestación del servicio.

En la instancia de Programación de Faenas, EPA establecerá el lugar y el turno en el cual se procederá a la recepción física y documental o entrega de la carga respecto de aquellas solicitudes de servicio que cuenten con la totalidad de la información requerida, y que hayan sido recibidas hasta las 12:00 horas del día de la programación.

**Art 89.:** El servicio de Almacenamiento para la recepción y entrega de carga estará disponible para su prestación en el siguiente horario:

- Lunes a Viernes entre 08:00 a 17:00 horas.

Esta limitación horaria, no rige para la recepción de carga proveniente de una nave que se encuentre en faenas de transferencia de carga, en alguno de los sitios del Terminal Multioperado.

En el caso de la mercancía almacenada en rezago, el horario de entrega será de lunes a viernes, de 08:00 horas a 17:00 horas.

Para solicitudes de servicio fuera de los horarios señalados, se deberá efectuar una habilitación de terminal de acuerdo a lo indicado en el Art. 258 del presente reglamento.

**Art 90.:** Los solicitantes podrán cancelar una solicitud del servicio en el siguiente horario:

- Hasta las 15:00 horas del día anterior, en el caso de solicitudes cuya recepción o cuya entrega haya sido programada a partir de los primeros y segundos turnos.
- Hasta las 15:00 horas del día hábil anterior, tratándose de solicitudes cuya recepción haya sido programada a partir de los turnos de domingos y feriados.
- Hasta las 15:00 horas del mismo día para aquellas solicitudes de servicios programadas para los terceros turnos de días hábiles.



## NORMAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA RECEPCIÓN DE LA CARGA

42

**Art 91.:** La recepción física y documental de la carga se hará en el lugar y a partir del turno establecido en la instancia de Programación de Faenas. En ese lugar EPA procederá a revisar las condiciones físicas externas de los bultos o unidades de carga.

**Art 92.:** Cuando se requiera la recepción física y documental de la carga y ésta no haya sido solicitada y programada según los procedimientos y horarios descritos, EPA podrá otorgar el servicio y el interesado deberá pagar la tarifa correspondiente al servicio denominado Habilitación de Emergencia, descrito en el capítulo VI, de los Servicios Complementarios, del presente reglamento.

**Art 93.:** EPA sólo hará la recepción física y documental de carga que haya sido presentada por el Transportador Marítimo o su Agente de Naves, representante, o a quien el Servicio de Aduanas ha consignado el manifiesto de carga.

**Art 94.:** La recepción física y documental de la carga sólo se hará respecto de aquella que a simple vista no demuestre daño o deterioro en sus envases o embalajes, ni evidencie alteración o perjuicio en su contenido.

EPA exigirá, cuando corresponda, se efectúen las reparaciones a sus envases o embalajes y, si es preciso, el reembalaje en bolsas u otros receptáculos debidamente sellados, cuidando que las marcas y demás señas que identifican al bulto sean visibles a simple vista; exigirá, además, el pesaje de la carga.

**Art 95.:** La recepción física y documental de la carga se hará respecto de aquella que sea presentada a EPA hasta veinticuatro horas después de la fecha de zarpe de la nave.

EPA, cumpliendo con las disposiciones que le son aplicables en su calidad de almacenista aduanero, informará al Servicio de Aduanas respecto de las partidas de carga que le sean entregadas con posterioridad al plazo indicado en el párrafo anterior.

Si cumplido dicho plazo, la carga no le es entregada a EPA, ésta podrá auto recibida. En estos casos, EPA no será responsable de errores u omisiones en que se incurra al consignar los datos que individualizan la carga.



**Art 96.:** Finalizado el proceso de recepción física y documental de la carga de desembarque, EPA emitirá un comprobante de recepción denominado DPU, el que deberá ser firmado por el representante de EPA y por el representante del Agente de Naves. Sin perjuicio de lo anterior, para las cargas en tránsito bolivianas no será necesario contar con la firma del representante de la carga.

#### DE LA PERMANENCIA DE LA CARGA

**Art 97.:** El cómputo del tiempo de permanencia de la carga se efectuará a contar de la fecha de su recepción física y documental, señalada en el DPU.

**Art 98.:** EPA determinará el lugar que estime conveniente para la permanencia de la carga y no podrá atribuírsele responsabilidad cuando por falta o insuficiencia de información ésta se vea afectada por su decisión.

**Art 99.:** La carga que supere los noventa días de permanencia se considerará presuntamente abandonada y EPA informará de ello al Servicio Nacional de Aduanas. Además, EPA podrá proponer a dicho servicio la venta o remate de aquellas mercancías que sean manifiestamente perjudiciales a los lugares de depósito de carga, o cuando su depósito le produzca gastos desproporcionados a EPA.

No obstante, antes de transcurrido el plazo señalado, EPA podrá solicitar al Servicio Nacional de Aduanas el retiro para su destrucción de aquella carga que presente un estado de descomposición o deterioro tal, que resulte improcedente continuar manteniéndola depositada en los recintos portuarios.

#### DE LA ENTREGA DE LA CARGA

**Art 100.:** EPA hará la entrega física y documental de la carga en la fecha y turno establecidos en la instancia de Programación de Faenas. Para ello, los consignatarios o sus representantes deberán presentar la "Declaración de Destinación Aduanera", autorizada por el Servicio Nacional de Aduanas y en la cual conste el pago correspondiente a los aranceles.

**Art 101.:** Cuando se requiera la entrega física y documental de la carga y ésta no haya sido solicitada y programada según los procedimientos y horarios descritos, EPA podrá otorgar el servicio y el interesado deberá pagar la tarifa correspondiente al servicio denominado Habilitación de Emergencia, descrito en el capítulo VI, de los Servicios Complementarios, del presente reglamento, sin perjuicio de las tarifas que corresponda aplicar por concepto del servicio de Almacenamiento.

**Art 102.:** Los trámites correspondientes a la entrega documental de la carga a los consignatarios serán efectuados por EPA. No obstante, las operaciones necesarias para el retiro de la carga desde el lugar donde permanece serán de cargo de los consignatarios o sus representantes, quienes deberán disponer de una Empresa de Muellaje para llevarlas a efecto.

**Art 103.:** En aquellos casos en que sea solicitada la entrega de una partida de carga para ser trasladada a otro almacén intraportuario, si corresponde, EPA exigirá la presentación de una "Providencia" del Servicio Nacional de Aduanas, en la que se autoriza el cambio de almacenista aduanero.

**Art 104.:** Cuando se requiera el retiro de la carga y ésta no pueda entregarse por razones de la exclusiva responsabilidad de EPA, no se considerará para el cálculo de la tarifa de Almacenamiento el tiempo que dure este impedimento.

**Art 105.:** Las Agencias de Aduana que retiran carga del puerto deberán hacerlo a través de personas autorizadas por el Servicio Nacional de Aduanas. Asimismo, EPA exigirá que el representante del Agente de Aduana esté formalmente habilitado por la agencia correspondiente.

#### DE LA RESPONSABILIDAD EN LA CUSTODIA DE LA CARGA

**Art 106.:** EPA responderá de las pérdidas o daños que sufran las cargas recibidas en depósito, en virtud de la prestación de un servicio de Almacenamiento.

Para que pueda hacerse efectiva esta responsabilidad, deberá acreditarse que los daños o pérdidas de la carga se produjeron durante su permanencia bajo custodia de EPA, es decir, en el período que medie entre su recepción física y documental por EPA, en la fecha y hora registradas en el DPU y su entrega física y documental al Transportador, al Porteador, al Consignatario o a quienes sus derechos representen.



Sin perjuicio de lo anterior, EPA no responderá de pérdidas o daños de la carga que deriven de las siguientes causas:

- a. Caso fortuito o fuerza mayor.
- b. Descomposición o menoscabo de la carga proveniente del transcurso natural del tiempo.
- c. Defectos en los envases o embalajes que no se hayan hecho constar por el interesado al momento de su depósito.
- d. Vicio propio u oculto de la carga.
- e. Insuficiente información sobre los cuidados que requiera la carga.

#### DE LAS REBAJAS

**Art 107.:** EPA podrá cobrar una tarifa rebajada al Servicio de Almacenamiento, tratándose de carga almacenada que deba retenerse por acto de autoridad o de carga recibida con carácter de ayuda humanitaria. Para ello, el usuario deberá efectuar una presentación escrita que contenga una exposición clara de los hechos y la petición concreta que se formula, y a la que deberá adjuntarse los antecedentes documentales que acrediten su solicitud.

Ponderados los antecedentes aportados, EPA podrá rechazar o aceptar total o parcialmente la solicitud de rebaja; en caso de ser aceptada, la rebaja se otorgará por el período que transcurre desde que se produce el evento y hasta que desaparezca la causal que motivó el impedimento del retiro.

#### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 108.:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por tonelada, que se aplicará en función de los días de permanencia y de la carga tipo, de acuerdo a la siguiente descripción:

- **T-601 Carga General Cubierta.**
- **T-602 Carga General Descubierta.**
- **T-603 Carga Peligrosa Cubierta.**



- **T-604 Carga Peligrosa Descubierta.**
- **T-605 Contenedores vacíos.**
- **T-606A Carga Granel Cubierta Boliviana FIO**
- **T-606 Carga Granel Cubierta**
- **T-608 Concentrados Minerales en Contenedores de Volteo.**

Las tarifas de almacenamiento tendrán un aumento del 10% sobre su valor base, para toda carga que permanezca más de 30 días en los recintos portuarios, esto quiere decir que, se aplicará el incremento desde el día 31 y hasta que la carga sea despachada.

**Art 109.:** Las tarifas del servicio de Almacenamiento serán de cargo del dueño de la carga o de su agente representante, que solicite su retiro. En consecuencia, por el solo hecho de solicitar la recepción o entrega de la carga a EPA, el solicitante se entenderá investido de representación suficiente para todos los actos posteriores relacionados con la atención de aquella.

## **2. TITULO II: SERVICIO ACOPIO DE CARGA**

### **IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO**

**Art 110.:** El servicio de Acopio de Carga consiste en la provisión de áreas que se entregan para el depósito de cargas masivas en los lugares de acopio que EPA dispone.

Para partidas cuantiosas de cargas, EPA podrá otorgar al dueño de la carga o su representante, o asimismo al transportador o su representante, un determinado espacio en sus recintos para el acopio temporal de la carga, el cual será provisto bajo los conceptos de área y tiempo de ocupación, de acuerdo al tipo de modalidad de servicio definida en el artículo siguiente del presente reglamento.

EPA no tiene responsabilidad alguna sobre la custodia y conservación de la carga; para tal efecto, la participación de EPA se limita a la provisión de las áreas necesarias para el depósito de la carga, siendo responsabilidad del solicitante del servicio la custodia de la carga para asegurar su integridad.



**Art 111.:** Según la duración y la modalidad de operación de la carga, EPA ha clasificado el servicio de Acopio de Carga como sigue:

- **ACOPIO ESPORADICO:** Consiste en la provisión de un área para una partida de carga específica, por un periodo mayor o igual a 5 días y menor a 30 días.
- **ACOPIO CONTINUO:** Corresponde a la provisión de un área determinada por un período igual o mayor a treinta y menor a trescientos sesenta y cinco días, cuya facturación se efectúa mensualmente. El plazo máximo de una solicitud será de 6 meses, terminado este plazo deberá realizarse una nueva solicitud para su evaluación.
- **ACOPIO CONTINUO ANUAL:** Corresponde a la provisión de un área determinada por un período igual o mayor a trescientos sesenta y cinco días, cuya facturación se efectúa mensualmente. El plazo máximo de una solicitud será de 24 meses, terminado este plazo deberá realizarse una nueva solicitud para su evaluación.

Este tipo de servicio se otorga a dueños de carga o sus agentes representantes, a las agencias de naves o agentes operadores que mantienen un volumen de carga permanente y opere en algún frente de atraque del Puerto de Antofagasta.

**Art 112.:** El servicio de Acopio esporádico se entregará por un área mínima de doscientos cincuenta metros cuadrados, mientras que el servicio de Acopio continuo se entregará por un área mínima de quinientos metros cuadrados. El servicio de Acopio de Carga Continuo Anual se entregará por un área mínima de tres mil metros cuadrados.

En atención a que la custodia de la carga recae sobre el solicitante del servicio, en el caso de los acopios de contenedores será responsabilidad del interesado posicionarlos con un espacio máximo de quince centímetros entre los módulos, de tal manera que las puertas queden protegidas y no sea posible el acceso de personas para manipular los mecanismos de cierre, mientras permanezcan depositados



## SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 113.:** La solicitud del servicio deberá hacerse solo por escrito, ya sea a través de la página WEB de EPA, a través de facsímil u otra forma de presentación escrita o, en su defecto, personalmente de 08:00 a 17:30 horas, de lunes a viernes.

Las solicitudes de este servicio deberán ser presentadas por los dueños de la carga o sus representantes.

**Art 114.:** Todas las solicitudes recibidas serán procesadas en la instancia de Programación de Faenas, descrita en el capítulo III del presente reglamento.

El encargado de la programación asignará a los solicitantes las áreas necesarias para la operación, en función de la disponibilidad de espacios e indicará el horario programado para ejecutar la operación.

**Art 115.:** El servicio de Acopio, para la recepción y despacho de carga estará disponible para su prestación en el siguiente horario:

- Lunes a Viernes: 08:00 – 19:30 horas.

Para las solicitudes de servicio fuera de los horarios señalados, se deberá efectuar una habilitación de terminal de acuerdo a lo indicado en Art. 258 del presente reglamento.

## NORMAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

**Art 116.:** Las Agencias de Naves o sus representantes podrán amparar bajo un mismo servicio de Acopio de Carga partidas de carga de distintos dueños o líneas, destinadas a embarcarse, que sean operadas en forma conjunta.

**Art 117.:** EPA prestará el servicio al dueño de la carga o su representante, pudiendo exigir a este último la presentación de un mandato firmado por el dueño de la carga, cuando sea pertinente, y la correspondiente boleta de garantía por eventual no pago de los servicios.

**Art 118.:** Para el caso del carbonato de sodio a granel, los operadores o dueños de la carga deberán tener en consideración el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a. El servicio de acopio es solo de transición. Una vez recibida la carga a granel

correspondiente a un embarque, esta debe ser ensacada o consolidada de manera continua. Para estos efectos, el tiempo estimado para la permanencia de la carga a granel es de 15 días corridos, pudiendo el operador o dueño de la carga pedir extensión hasta en dos oportunidades, a fin de completar ensacado del embarque correspondiente.

- b. El Operador o dueño de la carga deberá enviar con una antelación mínima de 30 días, el plan de trabajo, matriz de riesgo y medioambiental, que serán revisadas y autorizadas por EPA antes del inicio de la operación.
- c. Las áreas de acopio serán entregadas al operador en las condiciones que se encuentren, pudiendo este último implementar medidas que considere necesarias para acondicionar el área a sus requerimientos de operación. Tales acondicionamientos serán de exclusivo costo del operador.
- d. El Operador o dueño de la carga deberá disponer de elementos de traslado y equipos de operación de carga a granel, los cuales deben garantizar que la manipulación de la carga no genere emisiones fugitivas y sea compatible con las disposiciones establecidas tanto por la propia Empresa Portuaria Antofagasta, así como la legislación sanitaria y ambiental aplicable. De la misma manera, la bodega asignada para la operación no deberá generar emisiones fugitivas. En caso de que aquello ocurra, EPA dispondrá la suspensión de las operaciones hasta que el operador o dueño de la carga adopte las medidas de mitigación correspondiente. Los costos que signifique esta paralización serán de exclusiva responsabilidad del operador o dueño de la carga y bajo ningún aspecto serán asumidos por EPA.
- e. En caso de derrame durante el porteo hacia o desde la bodega, el operador o dueño de la carga deberá contar con plan de contingencia, el cual deberá ser validado previamente por EPA. Asimismo, es obligación del operador o dueño de la carga limpiar y ordenar el área afectada.
- f. Una vez finalizado el servicio, las áreas utilizadas deberán ser entregadas limpias y ordenadas. En caso contrario, EPA se reserva el derecho de aplicar cobro por el servicio de Aseo de Sitios y de Extracción de Residuos



descritos en el presente reglamento.

- g. El servicio de acopio, bajo las condiciones descritas precedentemente, se mantendrá sin alteraciones por un periodo de 5 años contados desde la publicación de la presente modificación (agosto de 2026).

50

#### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 119.:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por metro cuadrado de superficie provista, en función de la cantidad de días programados. Se aplica conforme a la siguiente nomenclatura:

- **T-701 Carga en tránsito otros países (Continuo).**
- **T-702 Carga en tránsito otros países (Esporádico).**
- **T-703 Carga no TMO en tránsito a otros países sobre equipo de transporte.**
- **T-704-A Contenedores vacíos y/o llenos (Continuo).**
- **T-704-B Contenedores vacíos y/o llenos (Esporádico).**
- **T-705 Granel Cubierto.**
- **T-706-A Carga General Cubierto:** aplicable solamente a cargas de importación que no se encuentren en tránsito (Continuo/Esporádico).
- **T-706-B Carga General Descubierta:** aplicable solamente a cargas de importación que no se encuentren en tránsito (Continuo/Esporádico).
- **T-706-C Carga General Descubierta continuo anual:** aplicable solamente a cargas de exportación que no se encuentren en tránsito.

**Art 120.:** El presente servicio deberá ser pagado por los dueños de la carga o por sus agentes representantes.



## G. CAPÍTULO VI: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

**Art 121.:** Los usuarios que deseen solicitar alguno de los servicios complementarios que se señalan a continuación, deberán hacerlo sólo por escrito, ya sea a través de la página WEB de EPA, a través de facsímil u otra forma de presentación escrita o, en su defecto, personalmente en dependencias de EPA, de lunes a viernes, de 08:00 a 16:30.

El procesamiento de las solicitudes recibidas se llevará a cabo conforme a la normativa especificada para la Programación de Faenas, indicada en el capítulo III del presente reglamento.

### 1. TÍTULO I: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS RELACIONADOS CON LA PROVISIÓN DE ÁREAS PARA ATENCIÓN DE CARGA

#### 1.1 Servicio: Certificación de Carga Directa de Otros Terminales

##### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 122.:** Este servicio consiste en proveer un área determinada donde se efectúe la entrega de la consignación de carga de la cual se trate, entre el Transportador, representado por la Agencia de Naves y el Consignatario o su representante. EPA verificará que la documentación aduanera para autorizar la salida de la carga entregada en forma directa corresponda a las características físicas de la carga. El servicio incluye la emisión de un DPU, que certifica el proceso de la entrega. Dicha certificación no incluye el estado y condición de la carga respecto del embalaje y del contenido.

El servicio es aplicable sólo a la carga de retiro directo proveniente de una nave atendida en sitios de Puerto Antofagasta no administrados por EPA, y que la Agencia de Naves haya incorporado en el Manifiesto de EPA.

El servicio considera las actividades de verificación efectiva de la carga en el medio de transporte y de su documentación y la emisión del DPU de entrega directa.

##### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 123.:** En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a. El nombre de la nave.



- b. El sitio de atraque.
- c. El número de manifiesto.
- d. Un listado de los conocimientos de embarque que requieren el despacho directo.
- e. La cantidad, peso y tipo de carga.
- f. El período en que se solicita la operación.

La prestación de este servicio será programada en la instancia de Programación de Faenas.

#### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 124.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-901 Certificación de Carga Directa de Otros Terminales:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada unidad de transporte terrestre que sea sometida a la operación de despacho directo.

**Art 125.:** Las tarifas del presente servicio serán de cargo de la Agencia de Naves.

#### 1.2 Servicio: Área de Aforo y/o Desconsolidación de Contenedores

##### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 126.:** Este servicio consiste en proveer un área en el interior de los recintos explotados por EPA, para que los usuarios la ocupen en la operación de; Aforo, Inspección, Fumigación y/o desconsolidación de contenedores.

El servicio contempla las actividades de coordinación y asignación del área, e incluye los recursos relacionados con el área para la operación.

##### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 127.:** En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a. El nombre de la nave.
- b. El sitio de atraque.



- c. Un listado de los contenedores que serán desconsolidados.
- d. El período en que se solicita la operación.

La prestación de este servicio será programada en la instancia de Programación de Faenas, donde se asignará la ubicación y la superficie otorgada para efectuar las operaciones y se indicará el período de tiempo asignado para la operación.

#### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 128.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-902 Área Desconsolidación de Contenedores:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada contenedor desconsolidado.
- **T-948 Uso Área para Aforo, Inspección, Fumigación:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por unidad

**Art 129.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por el Agente de Muellaje y/o Agencia de Naves y/o el Agente de Aduanas del consignatario de la carga.

### 1.3 Servicio: Área para Consolidación de Contenedores

#### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 130.:** Este servicio consiste en proveer un área en el interior de los recintos explotados por EPA para que los usuarios la ocupen en la operación de llenar contenedores con carga.

El servicio considera las actividades de coordinación para el depósito de los contenedores y la supervisión del uso del área asignada, e involucra los recursos relacionados con el área utilizada para la permanencia de los módulos y para la operación de consolidación.

Una vez concluida la operación de consolidación, el interesado deberá trasladar los contenedores al lugar de depósito definitivo, dentro de la misma jornada diaria. Caso contrario, EPA aplicará el cobro denominado "Permanencia de Contenedores", descrito en el presente capítulo.



## SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 131.:** En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a. El nombre de la nave.
- b. El tipo de carga.
- c. La cantidad de contenedores que serán consolidados.
- d. La ubicación del sector en donde se solicita el servicio.
- e. El período en que se solicita la operación.
- f. La indicación de EPA a la que se facturará el servicio.

La prestación de este servicio será programada en la instancia de Programación de Faenas, donde se asignará la ubicación y la superficie otorgada para efectuar las operaciones y se indicará el período de tiempo asignado para la operación.

## NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 132.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-903 Área de Consolidación de Contenedores:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada contenedor consolidado.

**Art 133.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por las Agencias Navieras, Empresas de Muellaje o Agencias de Aduana que soliciten el área de consolidación.

### 1.4 Servicio: Permanencia de Contenedor

## IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 134.:** Este servicio consiste en proveer un área para la permanencia provisoria de contenedores vacíos, que hayan sido o vayan a ser, objeto de una consolidación de desconsolidación, y hayan permanecido más tiempo que el asignado por EPA para la realización de una de las operaciones anteriormente indicadas. Como norma general, es aplicable a cualquier contenedor vacío que permanezca depositado provisoriamente en los recintos de EPA sin hacer uso del servicio de Almacenamiento o del servicio de Acopio de Carga.



El servicio contempla las actividades de supervisión e involucra los recursos relacionados con el área utilizada para la permanencia de los módulos.

### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 135.:** En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a. El nombre de la nave.
- b. El sitio de atraque.
- c. La cantidad de contenedores que serán depositados.
- d. La ubicación del sector en donde se solicita el servicio.
- e. El período en que se solicita la operación.
- f. La indicación de EPA a la que se facturará el servicio.

La prestación de este servicio será programada en la instancia de Programación de Faenas o podrá ser dispuesta directamente por personal de la Empresa cuando los contenedores no se hubiesen retirado oportunamente desde las áreas asignadas para una faena de consolidación, desconsolidación u otra.

### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 136.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-904 Permanencia de Contenedor:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada contenedor y por cada día de permanencia.

**Art 137.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por la Empresa de Muellaje que efectuó la faena de consolidación y/o desconsolidación del contenedor, por el Agente de Aduana que hubiese solicitado el servicio o por el dueño de la carga o su representante.

#### 1.5 Servicio: Provisión de Áreas para Apoyo Logístico

### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 138.:** Este servicio consiste en proveer un área para que los usuarios la ocupen en el desarrollo de actividades que aportan valor agregado a la carga y es aplicable



a las faenas de transformación de mercancías y/o fraccionamiento y/o consolidación de cargas en envases distintos a los originales.

El servicio contempla la provisión de áreas para la instalación de equipos, maquinaria y herramientas destinados a mecanizar y/o automatizar el trabajo inherente a la actividad a desarrollar.

### SOLICITUD DEL SERVICIO

En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a. Tipo de Mercancía.
- b. Equipos y Maquinaria a utilizar.
- c. Personal destinado a las operaciones.
- d. Descripción de las operaciones a realizar.
- e. El período en que se solicita la operación.
- f. Empresa de Muellaje a la cual se le facturara el servicio.

La prestación de este servicio estará sujeta a una evaluación de factibilidad, de Empresa Portuaria Antofagasta, en virtud de la disponibilidad de espacios e impactos operacionales y ambientales que pudiera ocasionar la operación a realizar.

### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 139.:** La identificación tarifaría del presente servicio es la siguiente:

- **T-940 Uso Área de Apoyo Logístico:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada m<sup>2</sup> diario de utilización.

Los m<sup>2</sup> utilizados serán determinados en función a las áreas ocupadas por los equipos, maquinarias y herramientas y las áreas adyacentes necesarias para su operación y manipulación de la carga.

**Art 140.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por la Empresa de Muellaje que solicite el servicio o por el dueño de la carga o su representante.



## 2. TITULO II: ADMISIÓN DE VEHÍCULOS Y PERSONAS Y PERMANENCIA DE VEHICULOS

### 2.1 Servicio: Permanencia de Vehículos de Carga

#### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 141.:** Este servicio consiste en proveer áreas de circulación y permanencia para aquellos vehículos de transporte de carga que continúen dentro de los recintos portuarios después de los períodos máximos de permanencia autorizados por EPA, descritos en el artículo siguiente. Es aplicable a los vehículos de transporte, independiente de la carga que puedan transportar.

El servicio considera el control de los vehículos en las puertas de acceso y la supervisión del tránsito interior, e involucra los recursos relacionados con los dispositivos de control en los accesos, las vías de circulación y las áreas de operación.

El servicio se aplica a todos aquellos vehículos de transporte terrestre que permanezcan dentro del recinto portuario excediendo el período de cuatro horas continuas permitidas para la operación, contadas desde su ingreso. Para camiones con carga internacional el tiempo permitido será de 6 horas contadas desde su ingreso.

**Art 142.:** Estarán exentos del cobro por el presente servicio todos aquellos vehículos que excedan el período indicado debido a cualquiera de las siguientes razones:

- a. Aforo físico del Servicio Nacional de Aduanas.
- b. Fumigación o alguna disposición de la autoridad de control fitosanitario que prohíba la salida.
- c. Razones de seguridad dispuestas por la Autoridad Marítima, excepto de aquellas dispuestas para vehículos cargados con mercancías peligrosas.
- d. Razones atribuibles a EPA.

#### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 143.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-905-A Permanencia de Vehículos de Carga:** Esta tarifa consiste en el



cobro unitario, expresado en dólares, por cada vehículo de transporte y por cada horade permanencia que exceda el máximo permitido para las operaciones.

- **T-905-B Permanencia de Vehículos de Carga de proyecto:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada vehículo de transporte y por cada día de permanencia que exceda el máximo permitido para las operaciones.

**Art 144.:** Las tarifas del presente servicio las pagarán las Agencias Navieras, las Empresas de Muellaje, las Agencias de Aduana, o el usuario por cuya cuenta ingresó el transporte.

## 2.2 Servicio: Admisión y Permanencia de Equipos

### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 145.:** Este servicio consiste en proveer infraestructura e instalaciones para el ingreso, circulación, operación y permanencia de los equipos particulares que prestan servicios de atención a la carga al interior de los recintos portuarios.

Por permanencia se entiende la estadía de los equipos dentro de los recintos portuarios (Terminal Multioperado) y por admisión los ingresos y salidas diarias de los mismos fuera de sus deslindes o área circunscrita.

El servicio es aplicable a todos los equipos o similares que entren a operar a los recintos portuarios, o a utilizar las vías de circulación.

El servicio considera el control de los equipos en las puertas de acceso, y la coordinación de la circulación en el interior de los recintos, e incluye los recursos relacionados con los dispositivos de control en los accesos, las vías de circulación y las áreas de operación y permanencia.

**Art 146.:** El servicio se aplicará por jornada diaria y se hará efectivo desde la primera ocasión en que el equipo entre a los recintos portuarios y concluirá cuando el equipo abandone los recintos.

A los usuarios que habitualmente mantienen equipos operando y permaneciendo en los recintos portuarios, se les facturará el servicio por períodos mensuales.



## SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 147.:** En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a. El nombre de la nave, cuando corresponda.
- b. La ubicación del sector en donde se solicita el servicio
- c. El período en que se solicita la operación.
- d. La identificación, cantidad y categoría de los equipos.
- e. La indicación de EPA a la que se facturará el servicio.

## NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 148.:** La identificación tarifaria del presente servicio tiene dos componentes, y es la siguiente:

- **(A) T-906-0 Admisión:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada equipo y por cada día en que se verifican ingresos o salidas del Terminal Multioperado:
- **(P) T-906-0 Permanencia:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada equipo y por cada día de permanencia al interior del Terminal Multioperado.

Las categorías y clasificaciones para la admisión de equipos es la siguiente:

- **(A) T-906-01 Grúa móvil más de 30 toneladas de levante.**
- **(A) T-906-02 Grúa móvil más de 10 y hasta 30 toneladas de levante.**
- **(A) T-906-03 Grúa móvil más de 5 y hasta 10 toneladas de levante.**
- **(A) T-906-04 Cargador frontal.**
- **(A) T-906-05 Grúa móvil hasta 5 toneladas de levante.**
- **(A) T-906-06 Tractor.**
- **(A) T-906-07 Cinta transportadora y succionadora.**
- **(A) T-906-08 Torre descarga, spreaders, palas mecánicas y similares.**



- **(A) T-906-09 Vagonetas y camiones de porteo.**

Las categorías y clasificaciones para la permanencia de equipos es la siguiente:

- **(P) T-906-01 Grúa móvil más de 30 toneladas de levante.**
- **(P) T-906-02 Grúa móvil más de 10 y hasta 30 toneladas de levante.**
- **(P) T-906-03 Grúa móvil más de 5 y hasta 10 toneladas de levante.**
- **(P) T-906-04 Cargador frontal.**
- **(P) T-906-05 Grúa móvil hasta 5 toneladas de levante.**
- **(P) T-906-06 Tractor.**
- **(P) T-906-07 Cinta transportadora y succionadora.**
- **(P) T-906-08 Torre descarga, spreaders, palas mecánicas y similares.**
- **(P) T-906-09 Vagonetas y camiones de porteo.**

Las tarifas del presente servicio las pagarán los propietarios de los equipos o el usuario que solicite el servicio.

### **2.3 Servicio: Permiso Permanente Ingreso Vehículos**

#### **IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO**

**Art 149.:** Este servicio otorga la autorización para el ingreso permanente a vehículos que exclusivamente necesiten realizar labores dentro de los recintos portuarios. Consiste en proveer infraestructura e instalaciones para el ingreso, circulación y operación de los vehículos en los recintos portuarios.

El servicio considera las actividades de control de los vehículos en las puertas de acceso y la supervisión del tránsito interior e involucra los recursos relacionados con la confección del permiso, las vías de circulación, señalizaciones y las áreas de operación y permanencia.

Para camiones, el servicio tiene una duración correspondiente al periodo comprendido entre el otorgamiento del presente permiso hasta que caduque la revisión técnica, una vez sucedido esto el vehículo deberá sacar nuevamente el permiso para poder volver a ingresar. Para camiones de tránsito nacional el periodo



de permanecía liberado dentro del recinto será de hasta 4 horas contadas desde su ingreso; si es de tránsito internacional este periodo será de 6 horas, excedido el tiempo de permanencia se aplicará la tarifa T-905.

Para vehículos menores el servicio tendrá una duración mensual a contar de la fecha de otorgamiento y el periodo de permanencia dentro de los recintos portuarios será el que dure el permiso.

Las agencias debidamente acreditadas ante EPA tendrán cupos afectos a la tarifa T- 960, aquellos permisos tendrán una duración de 1 año calendario o hasta que caduque su revisión técnica.

#### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 150.:** La solicitud del servicio deberá ser presentada por los representantes de las Empresas usuarias de servicios provistos por Puerto Antofagasta antes del ingreso de los vehículos, de lo contrario no se emitirá permiso alguno.

**Art 151.:** La solicitud del servicio deberá hacerse por escrito, ya sea a través de correo electrónico, a través de facsímil u otra forma de presentación escrita o, en su defecto, personalmente de lunes a viernes, de 08:00 a 17:30 horas.

**Art 152.:** En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a. La cantidad y tipo de vehículos.
- b. La indicación de las labores que motivan el ingreso a los recintos portuarios.
- c. La indicación de EPA a la que se facturará el servicio.

Además, el interesado deberá presentar una fotocopia de la revisión técnica del vehículo y completar una hoja de datos del vehículo, proporcionada por EPA.

**Art 153.:** Sera requisito para la obtención de este permiso ser empresa usuaria y/o prestador de servicios al interior del Terminal Multioperado administrado por Empresa Portuaria Antofagasta.

#### NORMAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO



**Art 154.:** Para vehículos menores, la prestación de este servicio puede verse afectada por los planes de desarrollo portuario, por lo que EPA evaluará en función de la disponibilidad de espacios el otorgamiento o renovación de este servicio.

**Art 155.:** El servicio considera la emisión del permiso, disponer de vías de circulación, señalizaciones y el otorgamiento de un área provisoria para la permanencia transitoria del o los vehículos.

EPA no tendrá responsabilidad alguna sobre la custodia de los vehículos que utilicen este servicio

#### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 156.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-907 Permiso Permanente de Ingreso de Camiones con Póliza:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada vehículo, por año.
- **T-951 Permiso Permanente de Ingreso de Camiones sin póliza:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada vehículo, por año.
- **T-955 Permiso Mensual de Ingreso de Vehículos Menores:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en pesos chilenos, por cada vehículo, por mes.
- **T-960 Permiso Permanente de ingreso de vehículos menores:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en pesos chilenos, por cada vehículo, por año. Se otorgará solo a los Concesionarios de Empresa Portuaria Antofagasta; Agencias Navieras y/o de Muellajes que presten servicios en forma permanente en Puerto Antofagasta.

**Art 157.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por el solicitante.

## 2.4 Servicio: Permiso Provisorio Ingreso Vehículos

### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO



**Art 158.:** Este servicio otorga la autorización para el ingreso provisorio de vehículos que exclusivamente necesiten realizar labores dentro de los recintos portuarios. Consiste en proveer infraestructura e instalaciones para el ingreso, circulación y operación de los vehículos en los recintos portuarios.

El servicio considera las actividades de control de los vehículos en las puertas de acceso y la supervisión del tránsito interior, e involucra los recursos relacionados con la entrega del permiso temporal, las vías de circulación, señalizaciones y las áreas de operación y permanencia.

El servicio es aplicable por jornadas de veinticuatro horas, las cuales se contabilizarán desde la hora de emisión del permiso.

Para camiones de tránsito nacional el periodo de permanencia liberado dentro del recinto será de hasta 4 horas contadas desde su ingreso; si es de tránsito internacional este periodo será de 6 horas, excedido el tiempo de permanencia se aplicará la tarifa T-905.

Para vehículos menores el periodo de permanencia dentro de los recintos portuarios será de hasta 24 hora contada desde su ingreso y excedido este periodo de permanencia se aplicará nuevamente la presente tarifa.

### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 159.:** La solicitud del servicio deberá ser presentada por los representantes de las Empresas usuarias de servicios provistos por Puerto Antofagasta antes del ingreso de los vehículos, de lo contrario no se emitirá permiso alguno.

**Art 160.:** La solicitud del servicio deberá hacerse por escrito, ya sea a través de correo electrónico, a través de facsímil u otra forma de presentación escrita o, en su defecto, personalmente de lunes a viernes, de 08:00 a 17:30 horas.

**Art 161.:** En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a. La cantidad y tipo de vehículos.
- b. El período en que se solicita el servicio.
- c. La indicación de las labores que motivan el ingreso a los recintos portuarios.



d. La indicación de EPA a la que se facturará el servicio.

Además, el interesado deberá exhibir una fotocopia de la revisión técnica del vehículo.

**Art 162.:** Las solicitudes serán evaluadas por EPA, de acuerdo a la calificación de empresa usuaria o prestadora de servicios de Puerto Antofagasta.

#### NORMAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

**Art 163.:** Para vehículos menores, la prestación de este servicio puede verse afectada por los planes de desarrollo portuario, por lo que EPA evaluará en función de la disponibilidad de espacios el otorgamiento o renovación de este servicio.

**Art 164.:** El servicio considera la emisión del permiso, disponer de vías de circulación, señalizaciones y el otorgamiento de un área provisoria para la permanencia transitoria del o los vehículos.

EPA no tendrá responsabilidad alguna sobre la custodia de los vehículos que utilicen este servicio

#### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 165.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-908 Permiso Provisorio de Ingreso de Camiones:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en peso chileno, por unidad día.
- **T-956 Permiso provisorio de Ingreso de Vehículos menores:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en peso chileno, por unidad día.

**Art 166.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por el solicitante del servicio.

### 2.5 Servicio: Permiso Permanente de Ingreso Personal

#### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 167.:** Este servicio consiste en otorgar la autorización para el ingreso y circulación permanente de personas dentro de los recintos portuarios.



El servicio considera las actividades de control de las personas en las puertas de acceso, e involucra los recursos relacionados con la emisión del permiso.

Este servicio se otorga al personal que pertenezca a las empresas concesionarias, arrendatarias o socias, Agentes de Naves y sus empleados, Agentes de Muellaje y sus empleados y los Agentes de Aduana y sus empleados. En cuanto a los trabajadores portuarios, las credenciales para el acceso a los recintos portuarios serán otorgadas por la Autoridad Marítima.

El servicio tiene una duración de un año, contado desde la fecha de otorgamiento.

### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 168.:** La solicitud del servicio debe ser realizado a través de la plataforma de generación de pases EPA. El interesado deberá solicitar, mediante correo electrónico, la creación de usuario para acceder a la plataforma y deberá informar los siguientes datos:

- a. Identificación de Empresa responsable (Nombre y RUT).
- b. Identificación de la persona encargada de administrar la plataforma (Nombre completo, RUT, Correo electrónico y teléfono).

El ingreso a la plataforma de generación de pases será a través del siguiente link <http://pasesepa.anfport.cl:5000>.

Para la creación de pases de cada personal, deberá contar con los siguientes documentos en formato electrónico:

- Papel de Antecedentes.
- Fotocopia de cédula de identidad o pasaporte.
- Fotografía tipo carné.

### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 169.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-909 Permiso Permanente de Ingreso Personal:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario al año, expresado en dólares, por cada persona.

Las tarifas del presente servicio serán pagadas por el solicitante.



## 2.6 Servicio: Permiso Provisorio de Ingreso Personal

### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 170.:** Este servicio consiste en otorgar la autorización para el ingreso y circulación provisoria de personas dentro de los recintos portuarios.

El servicio considera las actividades de control de las personas en las puertas de acceso, e involucra los recursos relacionados con la emisión del permiso.

Este servicio se otorga a personas que requieran ingresar ocasionalmente a los recintos portuarios.

El servicio es aplicable por jornadas de veinticuatro horas, las cuales se contabilizarán desde la hora de emisión del permiso.

### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 171.:** En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar:

- a. La identificación personal.
- b. Las labores a desarrollar al interior de los recintos portuarios.

### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 172.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-910 Permiso Provisorio de Ingreso Personal:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en peso chileno, por cada día y persona.

**Art 173.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por el solicitante.

## 2.7 Servicio: Uso de Vías Férreas

### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 174.:** Este servicio consiste en proveer infraestructura ferroviaria e instalaciones para el ingreso, circulación y operación de los equipos ferroviarios en los recintos portuarios.

El servicio considera la coordinación de la circulación en el interior de los recintos, e incluye los recursos relacionados con las vías de circulación y operación ferroviaria.



La permanencia máxima de los carros ferroviarios al interior del Terminal será de 24 horas. Si se supera este tiempo de permanencia, se aplicará la tarifa T-932 indicada en el Servicio “Permanencia Carros en vías Férreas”, descrito en el presente Reglamento.

El servicio se aplicará por jornada diaria, dependiendo del terminal portuario de origen o destino que tenga la carga, y se hará efectivo desde la ocasión en que el equipo entre a los recintos portuarios por el portón de acceso norte y concluirá cuando el equipo abandone los recintos.

### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 175.:** En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a. El nombre de la nave, cuando corresponda.
- b. La ubicación del sector en donde se solicita el servicio
- c. La Fecha y Hora en que se solicita la operación.
- d. La cantidad de equipos.
- e. La indicación de EPA a la que se facturará el servicio.

### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 176.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-911 Uso de Vías Férreas Terminal Multioperado:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada equipo que ingrese a los Recintos Portuarios y que tengan como destino el Terminal Multioperado.
- **T-959 Uso de Vías Férreas Acceso Principal:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada equipo que ingrese a los Recintos Portuarios y que no tengan como destino el Terminal Multioperado.

**Art 177.:** Las tarifas del presente servicio las pagarán la Empresa Ferroviaria que solicite el servicio.



### 3. TITULO III: SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS NAVES MENORES Y LAS GOLETAS PESQUERAS

69

#### 3.1 Servicio: Área de Apoyo a Embarcaciones Menores o Artefactos Navales

##### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 178.:** Este servicio consiste en proveer áreas terrestres para la permanencia provisoria en los recintos portuarios de goletas pesqueras, embarcaciones menores, artefactos navales o similares, para su posterior envío a astilleros o maestranzas para su reparación o mantenimiento.

La Empresa no posee instalaciones para efectuar labores de pintura o mantención en las áreas destinadas para la permanencia de estas goletas, por lo que no se permitirán este tipo de faenas.

El servicio considera las actividades de programación y la coordinación del ingreso de la embarcación al área asignada e involucra los recursos relacionados con la superficie otorgada.

EPA no prestará este servicio cuando no se provean de las garantías suficientes de retiro de la embarcación dentro de un plazo máximo de 4 días.

Vencido el plazo de permanencia programado el interesado deberá proceder al retiro de la embarcación. Si lo anterior no ocurriere dentro del plazo establecido por EPA, la embarcación se considerará abandonada por su dueño o representante, pudiendo la Empresa proceder a su venta en subasta pública. En este caso, EPA tendrá prioridad para el cobro del servicio prestado.

**Art 179.:** EPA no será responsable de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones durante su período de permanencia en las áreas asignadas por la Empresa.

##### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 180.:** Al presentar la solicitud, el dueño de la embarcación o su representante deberá informar:

- a. El nombre de la embarcación.



- b. El período por el cual se solicita el servicio.
- c. La cantidad de metros cuadrados de superficie solicitada.
- d. La ubicación del sector en donde se solicita el servicio.
- e. La indicación de EPA a la que se facturará el servicio.

La prestación de este servicio será programada en la instancia de Programación de Faenas o al encargado del Terminal Multioperado.

#### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 181.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T- 912 Área para Permanencia de Goletas:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por metro cuadrado de superficie, por cada día de permanencia. EPA se reserva el derecho de no autorizar los trabajos de reparación según corresponda.

El área mínima para contratar corresponde a 300 m<sup>2</sup>.

**Art 182.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por los dueños de las embarcaciones o sus representantes.

### 3.2 Servicio: Uso de Muelle a las Embarcaciones Menores

#### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 183.:** Este servicio consiste en proveer infraestructura y accesorios necesarios para el atraque y operación de embarcaciones menores, que se definen como aquellas con eslora inferior a 40 metros.

Es aplicable a las embarcaciones de tráfico de bahía, remolcadores, lanchas, goletas pesqueras u otras que ocupen los sitios de atraque administrados por la Empresa o se encuentren abarloadas a otra embarcación atracada a sitio. Se inicia en el instante en que se instala la primera espía de amarra en el sitio o en otra embarcación, según corresponda, y termina cuando se larga la última espía de amarra.

Como norma general, las embarcaciones menores que soliciten el presente servicio serán asignadas al denominado Sitio Cero.



**Art 184.:** EPA podrá asignar otros sitios de atraque, cuando no exista demanda de naves comerciales.

Las embarcaciones asignadas a un sitio de atraque que no sea el Sitio Cero deberán hacer abandono de este cuando deba atracar una nave comercial.

Los dueños de las embarcaciones o sus representantes deberán entregar las explanadas libres de residuos y de cualquier otro elemento que se hubiese utilizado en la operación o faena. En caso contrario, EPA se reserva el derecho de aplicar el servicio de Aseo de Sitios y de Extracción de Residuos descritos en el presente reglamento.

#### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 185.:** Al presentar la solicitud, el dueño de la nave o su representante deberá informar:

- a. El nombre de la nave.
- b. El número de matrícula de la nave registrado en la Autoridad Marítima.
- c. El período por el cual se solicita el servicio.
- d. La ubicación del sector en donde se solicita el servicio.

Será requisito para otorgar el servicio que las certificaciones de seguridad exigidas por la Autoridad Marítima se encuentren vigentes, incluyendo aquellas relativas a convenios internacionales.

#### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 186.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-913 Uso de muelle a embarcaciones de trafico de bahía:** Esta tarifa aplica para embarcaciones (remolcadores, dragas u otros artefactos naves) que presten servicios como apoyo a las faenas de naves mayores que utilizan las instalaciones de Puerto Antofagasta o de otros servicios de apoyo marítimo. El cobro consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada embarcación y por cada día de estadía.
- **T-914 Uso de muelle a embarcaciones de trafico de bahía otros puertos,**



**goletas pesqueras u otras:** Esta tarifa aplica para embarcaciones (remolcadores, dragas u otros artefactos naves) que no presten servicios en forma permanente en Puerto Antofagasta y las Goletas o Lanchas Pesqueras. El cobro consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada embarcación y por cada día de estadía.

- **T-958 Uso de muelle a lanchas de bahía y botes:** Aplica para las lanchas de bahía o botes, que presten servicios de apoyo a las embarcaciones mayores, y/o sirvan de transportes de tripulantes, y/o presten servicios auxiliares a operaciones al interior de la dársena de Puerto Antofagasta o en alta mar. El cobro consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada embarcación y por cada día de estadía.

**Art 187.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por el dueño de la embarcación y/o su representante que haya solicitado el servicio.

### 3.3 Servicio: Provisión de Áreas para Actividades de Apoyo Marítimo

#### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 188.:** Este servicio consiste en proveer áreas adyacentes a los sitios de atraque para la reparación, ensamblaje, acondicionamiento y/o transformación, de artefactos navales, embarcaciones menores, boyas, mangueras submarinas, etc.

El servicio se presta previa evaluación de factibilidad para la provisión de espacios en función a su disponibilidad y de los impactos operacionales y ambientales que pudiera generar los trabajos a ejecutar.

Para que una empresa pueda solicitar este servicio debe cumplir con la legislación ambiental aplicable, las normativas operacionales de Empresa Portuaria Antofagasta y lo señalado en el CAPÍTULO VII del presente reglamento.

#### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 189.:** Al presentar la solicitud, empresa de servicios marítimos o su representante deberá informar:

- a. Tipo y dimensiones del artefacto naval o elemento marítimo.
- b. Vehículos, equipos, maquinaria y herramientas a utilizar.



- c. Descripción de las faenas
- d. Personal destinado a la ejecución
- e. El período en que se solicita la operación.
- f. Empresa a la cual se le facturara el servicio.

#### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 190.:** La identificación tarifaría del presente servicio es la siguiente:

- **T-941 Área para actividades de apoyo marítimo:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada M<sup>2</sup> diario de utilización.

Los m<sup>2</sup> utilizados serán determinados en función a las áreas ocupadas por los artefactos navales, equipos, maquinarias y herramientas utilizadas y las áreas adyacentes necesarias para ejecutar las faenas requeridas.

**Art 191.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por empresa de Servicios Marítimos solicitante del servicio o el dueño de los artefactos navales.

#### 3.4 Servicio: Provisión de Áreas para Rancho de Combustible

**Art 192.:** Es la denominación de las actividades de apoyo, necesarias para el carguío de combustible a embarcaciones tales como Remolcadores, lanchas de Practico o Lanchas Pesqueras.

Este servicio podrá ser solicitado por la Agencia naviera o Armador (Remolcador, Lanchas de Practico o Lanchas Pesqueras). Este servicio se podrá entregar a todas las embarcaciones marítimas que cumplan con la autorización entregada por la Capitanía de Puerto.

#### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 193.:** Al presentar la solicitud, el dueño de la embarcación o su representante deberá informar:

- a. El nombre de la embarcación.
- b. El código o número de la autorización para efectuar rancho de combustible



por parte de la Autoridad Marítima.

- c. El período por el cual se solicita el servicio.
- d. La ubicación del sector en donde se solicita el servicio.
- e. Datos de la empresa, conductor y camión que realizara el rancho de combustible

#### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 194.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-964 - T-965 Uso de muelle a la carga embarcaciones de trafico de bahía:** Esta tarifa aplica para embarcaciones (remolcadores, lanchas de Practico u otros artefactos naves) que presten servicios como apoyo a las faenas de naves mayores que utilizan las instalaciones de Puerto Antofagasta o de otros servicios de apoyo marítimo. El cobro consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada m<sup>3</sup> de Diesel que la embarcación ha realizado, embarcación y por cada día de estadía. En los siguientes días y horarios.
- **T-964 Tarifa Normal Días hábiles** lunes a viernes 08:00 a 18:00 horas
- **T- 965 Tarifa Extraordinaria** Dias sábado, domingos y festivos de 08:00 a 18:00 horas
- **T-966 -T- 967 Uso de muelle a la carga embarcaciones de trafico de bahía otros puertos, goletas pesqueras u otras:** Esta tarifa aplica para embarcaciones (remolcadores, Goletas Pesqueras, Lanchas de Practico u otros artefactos naves) que no presten servicios en forma permanente en Puerto Antofagasta y las Goletas o Lanchas Pesqueras.

El cobro consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada m<sup>3</sup> de Diesel que la embarcación ha realizado, embarcación y por cada día de estadía. En los siguientes días y horarios

**Art 195.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por el dueño de la embarcación y/o su representante que haya solicitado el servicio.



## 4. TITULO IV: SUMINISTROS

### 4.1 Servicio: Suministro de Agua Potable

#### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 196.:** Este servicio consiste en proveer agua potable a las Naves, Empresas de Muellaje, Concesionarios u otros que operen en Puerto Antofagasta, en los lugares dispuestos por EPA.

El servicio considera las facilidades para la conexión que efectúe el interesado a las instalaciones que posee la Empresa y las actividades de supervisión y control, e incluye los recursos relacionados con el suministro del agua, los grifos y medidores dentro de las instalaciones de la Empresa.

Será responsabilidad y costo de quien solicita el servicio, la provisión de los recursos y la realización de las actividades necesarias para transportar el agua desde los lugares dispuestos por EPA para el suministro del servicio.

#### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 197.:** Para suministros esporádicos u ocasionales del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a. El nombre de la nave, cuando corresponda.
- b. La ubicación del sector en donde se solicita el servicio.
- c. El período en que se proveerá del suministro.
- d. La cantidad de metros cúbicos solicitados.

Las operaciones necesarias para entregar el suministro serán programadas en la instancia de Programación de Faenas en donde se asignará el lugar para la operación de suministro y se fijará el horario para la entrega.

En el caso de Operadores Portuarios (Empresas de Muellaje, Concesionarios u otros) que requieran de un suministro permanente y continuo, el servicio deberá ser requerido directamente a la Empresa, la que fijará el lugar de entrega del suministro, caudal disponible y fechas de facturación.



La Empresa no se hará responsable por interrupciones en el suministro que sean ocasionados por parte de la Empresa de Agua Potable que presta el servicio de distribución pública a la ciudad.

75

#### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 198.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-915 Suministro de Agua Potable:** Esta tarifa consiste en el cobro del suministro, cuyo valor será igual al valor final que fijan a EPA los servicios competentes, expresado en pesos por metros cúbicos de consumo, más un recargo del quince por ciento.
- **T-916 Suministro de Agua Potable a Concesionarios o Empresas de Muellaje:** Esta tarifa consiste en el cobro del suministro, cuyo valor será igual al valor final que fijan a EPA los servicios competentes, expresado en pesos por metros cúbicos de consumo, más un recargo del quince por ciento. Esta tarifa será aplicable a consumos iguales o superiores a 1.000 m<sup>3</sup> mensuales.

El valor unitario del metro cúbico se fija para un período mensual. Para este efecto, EPA considera el cociente entre los valores que le son cobrados por el servicio competente y el consumo total, en el mes inmediatamente anterior a la prestación del servicio.

El cobro mínimo corresponde a un suministro de diez metros cúbicos.

Serán de cargo del (los) solicitante (s) del servicio, cuando corresponda, los costos por sobre consumo que se originen con ocasión de sus consumos de agua.

**Art 199.:** La Empresa no se hará responsable de la mantención y/o desperfectos en las redes de suministro que transportan el agua desde las instalaciones habilitadas por la Empresa hacia los puntos de consumo para la provisión de este servicio.

**Art 200.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por la Agencia Naviera, Empresa de Muellaje, Concesionario o quien que haya solicitado el servicio.

#### 4.2 Servicio: Suministro de Energía Eléctrica

##### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 201.:** Este servicio consiste en proveer energía eléctrica a las naves, entregada a la



Agencia de Nave o a quien lo requiera, en los lugares habilitados por EPA, para lo cual ésta entregará las facilidades para la conexión de los elementos que utilice el interesado a las instalaciones eléctricas del puerto.

El servicio considera las actividades de conexión, supervisión y control de las faenas de suministro e incluye los recursos relacionados con el suministro de la energía, medidores y el conjunto de tomacorrientes y conexiones de las instalaciones del puerto.

### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 202.:** En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- El nombre de la nave, cuando corresponda.
- La ubicación del sector en donde se solicita el servicio.
- El período en que se proveerá del suministro.
- La indicación de EPA a la que se facturará el servicio.

Las operaciones necesarias para entregar este servicio serán programadas en la instancia de Programación de Faenas, en la cual se asignará el lugar y se fijará el período para la operación de suministro.

### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 203.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-917 Suministro de Energía Eléctrica:** Esta tarifa consiste en el cobro del suministro, cuyo valor será igual al valor final que fijan a EPA los servicios competentes, expresado en pesos por kilowatt hora de consumo, más un recargo del treinta por ciento. Incluirá, además, el concepto denominado “demanda máxima” el que será aplicados a los equipos trifásicos.

El valor unitario del kilowatt hora y de demanda máxima (DMA) se fija para un período mensual. Para este efecto, EPA considera el cociente entre los valores que le son cobrados por el servicio competente y el consumo total, en el mes inmediatamente anterior a la prestación del servicio.

**Art 204.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por los interesados que lo hayan solicitado.



## 5. TITULO V: OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

### 5.1 Servicio: Aseo Portuario

#### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 205.:** Este servicio consiste en la ejecución del aseo por parte de la Empresa, en subsidio del usuario o cliente, en los sitios de atraque, sus explanadas de respaldo y en cualquier sector de los recintos portuarios en donde bajo la responsabilidad de una Empresa de Muellaje, Agencia Naviera u otro se haya efectuado algún tipo de faenas.

El servicio considera la ejecución del aseo, equipos de aspirado y los recursos relacionados con la supervisión en el sector, las cuadrillas de aseo y los materiales necesarios para realizar la actividad.

**Art 206.:** Toda Empresa de Muellaje u otro usuario de un servicio o ejecutante de una operación en el interior de los recintos portuarios se obliga a devolver el lugar de las faenas limpio y aseado.

EPA verificará que el lugar sea devuelto a su entera satisfacción; en caso contrario, EPA procederá a ejecutar las faenas de aseo, aplicar el cobro del servicio y determinar si corresponde la aplicación de multas, en acuerdo a lo dispuesto el Art 290.

#### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 207.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-918 Aseo Portuario:** Esta tarifa consiste en el cobro, expresado en dólares, con un recargo del 30% sobre los costos incurridos por EPA.

**Art 208.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por las Empresas de Muellaje o por los usuarios que hayan solicitado el lugar donde se ejecute las faenas.

### 5.2 Servicio: Extracción de Residuos

#### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 209.:** Este servicio consiste en el retiro de los escombros o desperdicios procedentes de las faenas de aseo, realizadas con motivo de una operación en los recintos portuarios.

El servicio contempla las actividades de retiro de los escombros y desperdicios del lugar, e incluye los recursos relacionados con la supervisión en el sector, las cuadrillas de aseo,





el vehículo y los materiales necesarios para realizar la actividad.

**Art 210.:** Toda Empresa de Muellaje u otro usuario de un servicio o ejecutante de una operación se obliga a retirar los escombros y desperdicios resultantes del aseo realizado en el sector de las faenas, a más tardar dentro del turno siguiente al término de las faenas de aseo. En caso contrario, EPA procederá a realizar el retiro de la basura y cobrar por el servicio.

**Art 211.:** Si producto del no retiro de los escombros o desperdicios procedentes de las faenas de aseo, el servicio de salud o cualquier otra entidad pertinente, producto de esta situación, multase a Empresa portuaria Antofagasta, EPA remitirá la factura a la empresa responsable con un recargo del 30%.

#### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 212.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-919 Extracción de Residuos:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada metro cúbico de residuos extraídos, con un recargo del 30% sobre los costos incurridos por EPA

**Art 213.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por las Empresas de Muellaje, Agencia de Naves o Representantes de las Embarcaciones Menores que hubieren solicitado el lugar donde se ejecute la operación o faena.

### 5.3 Servicio: Pesaje de Carga

#### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 214.:** Este servicio consiste en el pesaje de vehículos con carga proveniente del desembarque o destinada a embarcarse por el Puerto de Antofagasta. También podrán romanearse vehículos cuyas cargas no cumplan con la condición anterior, pero estas no gozarán de la misma prioridad de uso de la romana.

El servicio considera la operación de la báscula de pesaje ferrovial y la emisión de los correspondientes comprobantes de la operación e incluye los recursos relacionados con la báscula y su equipamiento y la documentación propia del servicio.

**Art 214.:** El servicio incluye la operación de pesaje del vehículo en dos instancias: la tara del vehículo vacío y el pesaje bruto del vehículo cargado. Comprende, además, la certificación del resultado de la operación, expresado como peso neto de la carga.



## SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 216.:** En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a. El nombre de la nave, si corresponde.
- b. El tipo de carga.
- c. El período en que se solicita la operación.
- d. La cantidad de carga estimada.
- e. La indicación de EPA a la que se facturará el servicio.

La prestación de este servicio será programada en la instancia de Programación de Faenas.

## NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 217.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-920 Romaneo carga almacenada en recinto portuario:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada tonelada neta de carga romaneada proveniente del desembarque o destinada a embarcarse que haya sido o será almacenada dentro de los recintos portuarios de EPA.
- **T-957 Romaneo carga no almacenada en recinto portuario:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada tonelada neta, de carga que no haya sido o será almacenada dentro de los recintos portuarios de EPA.

**Art 218.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por quien lo solicite.

### 5.4 Servicio: Permanencia de Carga Adjudicada en Remate

## IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 219.:** Este servicio consiste en proveer áreas de depósito para que los usuarios mantengan depositada, en forma provisoria, la carga que ha sido adjudicada en un remate del Servicio Nacional de Aduanas.

El servicio considera la custodia de los lotes adjudicados e incluye los recursos relacionados con el área de permanencia de la carga.

El período de permanencia se computará desde el día siguiente a la adjudicación, hasta



el día del retiro de la carga por parte del adjudicatario.

### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 220.:** En la solicitud para el retiro de la carga, el interesado deberá informar lo siguiente:

- La identificación de los lotes de carga.
- La fecha en que se solicita el retiro.

Al momento del retiro de la carga, el interesado deberá presentar a EPA una copia del documento denominado "Factura de Subasta", emitido por el Servicio Nacional de Aduanas.

### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 221.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-921 Permanencia de Carga Adjudicada en Remate:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada tonelada de carga adjudicado y por cada día de permanencia.

**Art 222.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por los adjudicatarios de la carga.

#### 5.5 Servicio: Permanencia de Módulos Transportables

### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 223.:** Este servicio consiste en proveer un área para la instalación de un módulo transportable dentro de los recintos portuarios, a objeto de que se realice una de las siguientes actividades permanentes, relacionadas con la operación portuaria:

- a. Oficinas para operaciones de *Interchange* o control de otras cargas.
- b. Pañoles relacionados con equipos de transferencia y porteo que permanecen en el interior de los recintos.

El servicio considera las actividades de programación de las áreas respectivas e incluye los recursos relacionados con el control en los accesos a los recintos portuarios y la superficie de terreno otorgado.

EPA no será responsable de los módulos ni de su contenido, durante el período de



permanencia.

### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 224.:** En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a. La ubicación del sector en donde se solicita el servicio.
- b. El período en que se solicita la permanencia.
- c. La cantidad y el tamaño de los módulos.
- d. La actividad por la que se requiere la permanencia del módulo.
- e. La indicación de EPA a la que se facturará el servicio.

### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 225.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T- 922 Permanencia de Módulos Transportables:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada metro cuadrado del área basal del módulo transportable y por cada período mensual de permanencia.

Las tarifas del presente servicio serán pagadas por los dueños de los módulos transportables.

## 5.6 Servicio: Certificación y Legalización de Documentos

### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 226.:** Este servicio consiste en proporcionar certificados que le sean solicitados a EPA y que digan relación con materias que conciernan a ella, y/o en emitir copias adicionales de documentos generados por EPA.

### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 227.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-923 Certificación y Legalización de Documentos:** Esta tarifa consiste en un cobro unitario, expresado en dólares, por cada certificado o documento adicional emitido.

**Art 228.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por el solicitante.

## 5.7 Servicio: Reconfeción de Facturas

### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 229.:** Este servicio consiste en emitir nuevas facturas de servicios prestados en reemplazo de las facturas emitidas en primera instancia, a solicitud del interesado y por razones no imputables a EPA, tales como cambio de razón social u otra similar.

**Art 230.:** La refacturación no afectará los plazos para los pagos de los servicios señalados en el presente reglamento.

### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 231.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-924 Reconfeción de Facturas:** Esta tarifa consiste en un cobro unitario, expresado en dólares, por cada factura.

**Art 232.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por el solicitante.

## 5.8 Servicio: Tasa de Embarque de Pasajeros

### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 233.:** Este servicio consiste en proveer las facilidades para el uso de las instalaciones portuarias, a los pasajeros que requieran embarcar o desembarcar de las naves de pasajeros atracadas en los sitios de atraque.

El servicio contempla las actividades de control de las nóminas de pasajeros en las puertas de acceso, e involucra los recursos relacionados con el uso de las explanadas del sitio de atraque, las vías de circulación, señalizaciones y accesorios.

### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 234.:** En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a. El nombre de la nave.
- b. El sitio en donde se solicita el servicio.
- c. El período en que se solicita el servicio.
- d. La cantidad de pasajeros.



Asimismo, la Agencia Naviera deberá entregar previamente a EPA una nómina con la identificación de los pasajeros.

#### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 235.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-925 Tasa de Embarque de Pasajeros:** Esta tarifa consiste en un cobro unitario, expresado en dólares, por cada pasajero.

**Art 236.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por las Agencias de Naves que representen al armador correspondiente.

### 5.9 Servicio: Izada de Elementos de Naves

#### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 237.:** Este servicio consiste en proveer un área en el delantal de los sitios de atraque para que los usuarios la ocupen en la operación de izar elementos, repuestos, accesorios o similares desde o hacia las naves menores o goletas pesqueras atracadas al sitio.

El servicio considera las actividades de coordinación y supervisión del uso del área asignada, e involucra los recursos relacionados con la superficie ocupada por el equipo y/o transportes utilizados en la operación de izar los elementos.

#### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 238.:** En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a. El nombre de la embarcación.
- b. El tipo de equipo a usar en la operación.
- c. La ubicación del sector en donde se solicita el servicio.
- d. El período en que se solicita la operación.
- e. La indicación de EPA a la que se facturará el servicio.



La prestación de este servicio será programada en la instancia de Programación de Faenas, donde se asignará la ubicación y la superficie otorgada para efectuar las operaciones y se indicará el período de tiempo asignado para la operación.

#### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 239.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-926 Izada de Elementos de Naves:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada operación, entendiéndose que cada izada constituye una operación.

**Art 240.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por los representantes de las embarcaciones menores.

#### 5.10 Servicio: Certificación Transbordo Directo Carretero

##### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 241.:** Este servicio consiste en certificar mediante la emisión de un DPU, el proceso de entrega directa ya sea de carga de trasbordo directo o de internación de otros países, que provenga por vía carretera. Dicha certificación no incluye el estado y condición de la carga respecto del embalaje y del contenido.

El servicio considera las actividades de revisar la correspondencia entre la carga y su documentación aduanera.

El horario de prestación de este servicio será el indicado en el Art. 24 del presente reglamento

##### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 242.:** En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a. La identificación de la carga y su documentación.
- b. El período en que se solicita la operación.
- c. La indicación de EPA a la que se facturará el servicio.

La prestación de este servicio será programada en la instancia de Programación de Faenas, donde se asignará la ubicación y la superficie otorgada para efectuar las



operaciones relacionadas con esta actividad y se indicará el período de tiempo asignado para la operación.

#### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 243.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-928 Certificación Traslado Directo Carretero:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada unidad de transporte.

**Art 244.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por los solicitantes.

#### 5.11 Servicio: Habilitación De Emergencia

##### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 245.:** Este servicio consiste en disponer los recursos y las actividades necesarias para proveer cualquier servicio que sea solicitado al margen de la programación establecida en la instancia de Programación de Faenas.

El servicio se aplicará sólo cuando la solicitud esté referida a algún servicio definido dentro del capítulo de los Servicios de Atención a la Carga, en los despachos de carga directa, o dentro de los denominados Servicios Complementarios, del presente capítulo.

#### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 246.:** La identificación tarifa del presente servicio se identifica como:

- **T-929 Habilitación de Emergencia:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada servicio prestado y no programado.

**Art 247.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por el usuario que solicite los servicios.

#### 5.12 Servicio: Provisión de Instalaciones y Redes de Suministros

##### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 248.:** Este servicio consiste en disponer los recursos necesarios para proveer instalaciones para que los usuarios ejecuten actividades administrativas, y que



requieran conectarse a las distintas redes de suministros básicos de agua, electricidad, telefonía o comunicación informática.

## NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 249.:** La identificación tarifa del presente servicio se identifica como:

- **T-930-A Provisión de Instalaciones y Redes de Suministros:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada metro cuadrado y por cada período mensual de entrega del servicio.
- **T-930-B Provisión de barreras de contención de derrame de hidrocarburos:** Esta tarifa consiste en el cobro por turno de la provisión de barreras de contención de derrame para la transferencia de hidrocarburos líquidos. Los equipos se entregarán en un área designada por EPA y será de responsabilidad de cliente a su entero costo, toda manipulación de estas (transporte, instalación, retiro, limpieza y guardado), todo eventual daño deberá ser asumido por el usuario.

**Art 250.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por el usuario que solicite los servicios.

### 5.13 Servicio: Permanencia de Carros Ferroviarios

#### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 251.:** Este servicio consiste en proveer infraestructura ferroviaria al interior del Terminal Multioperado, para permitir la permanencia de carros ferroviarios destinados a la atención de naves en Puerto Antofagasta, y que por razones operativas sobrepasen el límite de tiempo permitido en el Servicio “Uso de Vías Férreas”.

**Art 252.:** Los carros de ferrocarril dedicados a la atención de naves atracadas en sitios del concesionario podrán traspasar los límites de ambos frentes cuando deban efectuar pesaje de carros en la báscula de EPA. Una vez finalizado el cometido, deberán volver los carros hacia la zona del frente de atraque concesionado.



## SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 253.:** El operador ferroviario deberá programar los ingresos de los convoyes ferroviarios desde y hacia ambos frentes de atraque, con 24 horas de anticipación mediante la instancia de Programación de Faenas, descrita en el presente Reglamento.

**Art 254.:** Para hacer efectiva la prestación de este servicio, se deberá dar cabal cumplimiento a la normativa establecida en el Reglamento de Coordinación, a objeto de no alterar la programación de otras faenas.

## NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 255.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-932 Permanencia carros en vías férreas:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada carro de ferrocarril y día de permanencia.

**Art 256.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por la Empresa Ferroviaria que solicito el servicio.

### 5.14 Servicio: Habilitación de Terminal

## IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 257.:** Este servicio consiste en la provisión de personal para cumplir funciones de recepción y despacho de cargas bajo servicio de almacenamiento o acopio y certificación de trasbordo directo carretero, en horarios inhábiles, y que no sean parte de la secuencia continua de trabajo de la nave, entendiéndose por estos los siguientes:

- Lunes a Viernes: 17:30 - 23:00 y Terceros Turnos (23:00 – 06:30).
- Sábados, Domingos y Festivos: Primer, Segundo y Tercer Turno.

El servicio es aplicable a toda carga que utilice los servicios de almacenamiento, trasbordo y/o acopios definidos en el presente reglamento. Estarán exentas de esta habilitación las cargas que utilizan la ruta directa proveniente de una nave en transferencia de carga que utilice el Terminal Multioperado.



La habilitación por horas solo podrá ser efectuada en días hábiles a contar de las 17:30 horas. En caso de que se requiera atención en terceros turnos o en días Sábados, Domingos y Festivos, la habilitación mínima será por un turno de trabajo.



### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 258.:** Sin perjuicio de lo señalado en los Art. 89 y Art. 90, en la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a. El nombre de la nave.
- b. El periodo de tiempo o turnos solicitados.

La prestación de este servicio será programada en la instancia de Programación de Faenas.

### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 259.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-934 Habilidadación por hora de terminal:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada hora de habilitación.
- **T-935 Habilidadación por turno de terminal:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada turno de habilitación.

**Art 260.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por la Agencia de Naves, por Empresa de Muellaje, por el Agente de Aduana que solicite el servicio o por el dueño de la carga o su representante.

#### 5.15 Servicio: Pesaje Unitario de Bultos

### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 261.:** Este servicio consiste en proveer una báscula para el pesaje de bultos y es aplicable a toda carga que requiera ser pesada a solicitud de su dueño o representante que desee verificar su condición física.

El máximo peso unitario por bulto que puede ser aceptado en la báscula es de 3.000 Kg.



## SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 262.:** En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a. Tipo y Peso documental de la Mercancía.
- b. El período en que se solicita la operación.

## NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 263.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-942 Pesaje Unitario de Bultos:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario por cada bulto, expresado en dólares.

**Art 264.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por el solicitante del servicio o por el dueño de la carga o su representante.

### 5.16 Servicio: Uso Área Lúdica

## IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 265.:** Este servicio consiste en proveer un área en el sitio cero para la realización de actividades recreativas, deportivas, educativas, culturales y otras a fines.

El servicio contempla la provisión de un espacio para la instalación de equipos, maquinaria u otros inherentes a la actividad a desarrollar por un periodo determinado. Por las características del lugar, en este servicio en la provisión de este servicio no existe factibilidad de provisión de agua potable y electricidad por lo que el interesado deberá proveerse de estos para la realización de las actividades consideradas.

El interesado será responsable del cuidado de las instalaciones y de dejar el sector asignado en las mismas condiciones que se le fue entregado libre de cualquier tipo de residuo.

## SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 266.:** La solicitud del servicio deberá ser presentada por el representante legal de la sociedad, en caso de tener personalidad jurídica, o por el propio interesado, en caso de ser una persona natural.



**Art 267.:** La solicitud del servicio deberá hacerse por escrito, ya sea a través de correo electrónico, a través de facsímil u otra forma de presentación escrita o, en su defecto, personalmente de lunes a viernes, de 08:00 a 17:30 horas.

**Art 268.:** En caso de existir dos o más solicitudes de espacio en forma paralela se priorizará en acuerdo a criterios establecidos por EPA.

**Art 269.:** En la solicitud del servicio deberá adjuntarse siguiente documentación:

Directiva de seguridad autorizada por la Gobernación Marítima y/o Carabineros según corresponda.

- a. Póliza de Responsabilidad Civil, como beneficiario a Empresa Portuaria Antofagasta.
  - Público Masivo (10 mil personas o más): 25.000 UF.
  - Público Intermedio (Menores a 10 mil personas): 10.000 UF.
  - Baja Convocatoria (Menores a mil personas): 5.000 UF.
- b. Boleta de garantía Bancaria a la vista, a nombre de “Empresa Portuaria Antofagasta”.
  - Público Masivo (10 mil personas o más): 10.000.000.-
  - Público Intermedio (Menores a 10 mil personas): 10.000.000.-
  - Baja Convocatoria (Menores a mil personas): 1.000.000.-

La glosa de la boleta deberá indicar “Para garantizar eventuales daños y/o limpieza del sitio cero”

- a. Plano de emplazamiento de las instalaciones del espectáculo (especificando las vías de acceso, salida de emergencia, ubicación extintores, etc.)
- b. Descripción de las operaciones a realizar, fecha de inicio y termino de las actividades y una breve descripción del contenido del espectáculo, como también si se expenderán bebidas alcohólicas.
- c. Copia de los Permisos Municipales que aplican.
- d. Copia de los permisos del Servicio de Salud que aplican. Si no aplica esta autorización, nos debe entregar la copia de la carta con timbre de



recepción de la oficina de partes de la autoridad sanitaria, donde se detalla la actividad que se desarrollara en el sitio cero, con fecha de inicio y fecha de término. Se debe informar a la autoridad de salud 15 días antes de iniciado el espectáculo.

- e. Copia del permiso de la Gobernación Marítima. Si no aplica esta autorización, entonces nos debe entregar la copia de la carta con timbre de recepción de la oficina de partes de la autoridad marítima, donde se detalla la actividad que se desarrollara en el sitio cero, con fecha de inicio y fecha de término.
- f. Copia de los permisos del SEC si aplican. Si no aplica esta autorización, entonces nos debe entregar la copia de la carta con timbre de recepción de la oficina de partes de la autoridad SEC, donde se detalla la actividad que se desarrollara en el sitio cero, con fecha de inicio y fecha de término.
- g. Acta nombramiento Representante Legal de la Sociedad.
- h. Extracto de la Sociedad.
- i. Certificado de vigencia de la sociedad.
- j. Firma Notarial de Declaración de Indemnidad.

La prestación de este servicio estará sujeta a una evaluación de riesgos y de factibilidad, en virtud de la disponibilidad de espacios a utilizar, impactos operacionales y ambientales que pudiera ocasionar la operación a realizar. Una vez revisados lo antecedentes señalados anteriormente, se procederá a la firma notarial del contrato.

#### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 270.:** La identificación tarifaría del presente servicio es la siguiente:

- **T-952 Uso Área Lúdica:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada m<sup>2</sup> diario asignado.

Las tarifas del presente servicio serán pagadas por el solicitante del servicio o su representante.



## 5.17 Servicio: Habilitación Terminal Secuencia Continua

### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 271.:** Este servicio consiste en la provisión de personal para cumplir funciones de recepción y despacho de cargas masivas a granel provenientes de Bolivia que tengan la condición de carga en tránsito y que serán almacenadas o acopiadas en el Terminal Multioperado en turnos consecutivos en horarios inhábiles o que no sean parte de la secuencia continua de trabajo de la nave, entendiéndose por estos los siguientes:

- Lunes a Viernes: 19:30 - 23:00 y Terceros Turnos (23:00 – 06:30).
- Sábados, Domingos y Festivos: Primer, Segundo y Tercer Turno.

Se entenderá como secuencia continua fuera de los horarios hábiles cuando aquella partida a almacenar o acopiar sea recibida en turnos consecutivos.

Estarán exentas de esta habilitación las cargas que utilizan la ruta directa proveniente de una nave en transferencia de carga que utilice el Terminal Multioperado.

### SOLICITUD DEL SERVICIO

**Art 272.:** Sin perjuicio de lo señalado en los Art. 89 y Art. 90, en la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:

- a. El nombre de la nave.
- b. El periodo de tiempo o turnos solicitados.

La prestación de este servicio será programada en la instancia de Programación de Faenas.

### NOMENCLATURA TARIFARIA

**Art 273.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-954 Habilitación Terminal Secuencia Continua Carga transito Bolivia:** Esta tarifa consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, por cada turno de habilitación.



**Art 274.:** Las tarifas del presente servicio serán pagadas por la Agencia de Naves, por Empresa de Muellaje, por el Agente de Aduana que solicite el servicio o por el dueño de la carga o su representante.

93

### 5.18 Servicio: Arriendo de Oficina TMO

#### IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO

**Art 275.:** Este servicio consiste en el arriendo de oficinas en el recinto del Terminal Multioperado de Empresa Portuaria Antofagasta.

**Art. 276.:** El servicio involucra los recursos inherentes a la infraestructura otorgada al usuario, electricidad y el acceso a servicios sanitarios.

**Art 277.:** La identificación tarifaria del presente servicio es la siguiente:

- **T-963 Arriendo de Oficina TMO:** Esta tarifa consiste en el cobro mensual, expresado en dólares, por cada metro cuadrado otorgado al usuario de la oficina por cada día utilizado en el mes.

**Art 278.:** La tarifa del presente servicio será pagada por el solicitante de la oficina.



## H. CAPÍTULO VII: FACTURACIÓN Y GARANTÍAS

**Art 279.:** Todos los servicios que preste EPA deberán ser remunerados según las tarifas vigentes, aun cuando sea a favor del Fisco, Municipalidades u otros organismos de la Administración del Estado.

**Art 280.:** Los servicios que presta EPA están expresados en dólares, los que serán facturados en moneda nacional al tipo de cambio observado al día de facturación. La facturación de los servicios se podrá realizar hasta 30 días posterior a la prestación de estos.

Sin perjuicio de lo anterior, la tarifa y la facturación de permisos provisorios, suministros de agua, estacionamiento en zona primaria y electricidad estarán expresados en pesos.

**Art 281.:** El tipo de cambio observado del dólar corresponde al que el Banco Central de Chile establece diariamente, de acuerdo al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y que es publicado en el Diario Oficial.

**Art 282.:** La facturación mínima corresponderá al equivalente a 1.000 pesos. Para el cobro de valores bajo ese monto, se realizará boleta de servicios.

**Art 283.:** Las tarifas de los servicios del presente reglamento serán reajustadas anualmente, de acuerdo al Índice de Precios al Productor de Estados Unidos para mercancías terminadas, que no se ajusta estacionalmente. El factor de ajuste a aplicar significará el cociente que resulta de dividir el PPI de Febrero de cada año con el PPI del mismo mes del año anterior.

**Art 284.:** Los servicios serán facturados con el valor tarifario vigente al término de su provisión, a pesar de que una fracción de este servicio se haya suministrado antes del reajuste de tarifas.

**Art 285.:** Las facturas emitidas por los servicios prestados por la Empresa Portuaria Antofagasta (EPA) tendrán un plazo máximo de pago de 30 días corridos, contados desde la recepción de la factura por parte del usuario.

Sin perjuicio de lo anterior, EPA podrá solicitar a los usuarios presentar una boleta de garantía bancaria, en condiciones aceptables para EPA, destinada a cautelar el oportuno y completo pago de los servicios prestados.



**Art 286.:** No se aceptarán rechazos de facturas por inexistencias de Órdenes de Compra emitidas por el usuario, cliente o de quien solicite servicios a la Empresa.

Los clientes que en función de sus procesos internos requieran que la factura de la Empresa tenga como respaldo la emisión de su propia Orden de Compra, deberán emitir dicho documento a EPA antes de solicitar el servicio.

**Art 287.:** Los usuarios que presenten boletas de garantía bancaria contarán con un plazo de pago de treinta días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la factura. Pasado dicho plazo la factura será considerada impago.

El rango de garantías tendrá un valor mínimo de \$ 1.000.000 y un valor máximo de \$ 30.000.000, dependiendo del promedio mensual de ventas de los últimos 12 meses de cada cliente.

**Art 288.:** El monto de la garantía será revisado anualmente y, en virtud ello, la Empresa podrá exigir garantías complementarias a las ya constituidas.

**Art 289.:** Los usuarios nuevos que soliciten servicios deberán convenir con la EPA el monto de la garantía, para cuya constitución se considerará el monto estimado de mayor facturación mensual de los servicios que serán solicitados, no debiendo ser menor a un millón de pesos chilenos (\$1.000.000), garantía mínima requerida según se establece en el artículo siguiente.

**Art 290.:** En todos los casos, los montos mínimos de garantía serán los siguientes:

- a. Agencias de Naves, aquellas que soliciten facturación directa o indirecta a sus clientes finales: deberán hacer entrega de una garantía mínima ascendente a treinta millones de pesos chilenos (\$30.000.000).
- b. Empresas de Muellaje: la garantía solicitada será determinada por EPA en base al nivel de facturación de cada una, no pudiendo ser inferior a cinco millones de pesos chilenos (\$5.000.000).
- c. Agencias de Aduanas (No asociadas a la Cámara Aduanera), aquellas que soliciten facturación directa o indirecta a sus clientes finales: deberán hacer entrega de una garantía mínima ascendente a un millón de pesos chilenos (\$1.000.000).
- d. Para otros usuarios, la garantía solicitada será determinada por EPA en base al nivel de facturación de cada uno, no pudiendo ser inferior a un millón de pesos



chilenos (\$1.000.000).

- e. Cámara Aduanera de Chile (Representa a todos los agentes de aduanas miembros de esta cámara) la garantía solicitada será determinada por EPA en base al nivel de facturación de cada uno, no pudiendo ser inferior a tres millones de pesos chilenos (\$3.000.000).

**Art 291.:** El monto de las facturas impagas será recargado desde el primer día de mora con el interés corriente, establecido por la ley N° 21.131, el que se devengará desde el día posterior a la recepción de factura hasta la fecha de su pago íntegro.

Además, EPA cobrará una comisión fija por recuperación de pagos, la cual es equivalente al 1% del saldo insoluto adeudado.

**Art 292.:** EPA sólo aceptará como garantías las boletas bancarias emitidas por un banco nacional pagaderas a su sola presentación, tomadas a favor de Empresa Portuaria Antofagasta.

En el caso de las Agencias de Aduana, EPA considerará válidamente constituidas las garantías presentadas por la Cámara Aduanera.

Los servicios e instituciones del sector público, Fuerzas Armadas y de Orden estarán exentos de esta exigencia.

**Art 293.:** Toda garantía deberá ser renovada, a lo menos, diez días hábiles antes de la fecha de vencimiento. En caso de no haberse renovado en dicho plazo, EPA podrá hacer efectiva la(s) garantía(s) para cubrir la totalidad de la facturación impaga que hubiere.

**Art 294.:** EPA podrá disponer la suspensión de los servicios a los usuarios en los siguientes casos:

- a. Por mantener facturación impaga después de treinta días corridos contados desde su emisión, para clientes con garantía.
- b. Por la no renovación de garantía en los términos del artículo anterior.
- c. Por rechazo de facturas emitidas por EPA.

**Art 295.:** Los usuarios a quienes se hubiere suspendido la prestación de los servicios sólo podrán solicitar su reanudación luego de pagada la totalidad de la deuda,



incluidos los intereses, y hayan constituido una garantía en los términos exigidos por EPA.

**Art 296.:** En caso de errores por los montos, cantidades, tarifas aplicadas, identificación del cliente u otro cometido por la Empresa en la emisión de una o varias facturas respecto de los servicios prestados, el cliente o usuario deberá presentar una reclamación ante EPA, acompañando los antecedentes que la fundamenten.

La Empresa, en un plazo no mayor a 7 días hábiles dará respuesta al reclamo presentado. En el evento de que corresponda la reclamación presentada, se emitirá nota de crédito rebajando o anulando los valores facturados originalmente y/o emitiendo una nueva factura si es que así procediera.

En caso de que no hubiese lugar a la reclamación presentada, se deberá cancelar los montos facturados, con los intereses devengados, si es que el plazo de cancelación de la factura original se encontrase vencido.

El plazo máximo para la presentación de reclamos será de 30 días corridos contados desde la fecha de emisión de la factura.

**Art 297.:** Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que por su causa o por la de sus agentes o dependientes, se produzcan a personas, sitios de atraque y sus accesorios, incluido el fondo marino, a explanadas, instalaciones o equipos de EPA, o a los bienes o mercancías depositadas bajo la responsabilidad de ella en sus recintos.

Para caucionar los daños que se produzcan, EPA exigirá a quienes operen dentro de los recintos explotados por ella, la presentación de una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil, sin liquidador, enteramente cancelada, que deberá mantenerse vigente, con la siguiente cobertura:

- a. A los Agentes de Naves y Empresas de Muellaje. 1.600 U.F.
- b. A las empresas de servicio de arrendamiento de equipos, empresas de transportes terrestres y otros que EPA determine. 1.600 UF.



## I. CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

**Art 298.:** Queda prohibido a todo trabajador Portuario, Agencia de muellaje, Agencia de Aduana, usuario, Contratista, Empresa de Transportes, Empresa de Remolcadores y de lanchas, proveedor o visita, publicar, divulgar o compartir, por cualquier medio físico o digital, cualquier tipo de información obtenida durante el ejercicio de sus funciones, al interior del Terminal, sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito de la Empresa Portuaria Antofagasta.

Esta prohibición abarca, entre otros, los siguientes contenidos:

- Registros fotográficos o audiovisuales
- Imágenes de cargas o movimientos portuarios

De igual forma, se encuentra terminantemente prohibido a las empresas de muellaje, usuarios, trabajadores portuarios, visitas u otras personas naturales o jurídicas, la toma de fotografías, grabaciones de video o capturas aéreas mediante drones u otros dispositivos tecnológicos, sin la autorización previa y por escrito de la Empresa Portuaria Antofagasta.

Esta disposición se aplica tanto en las zonas operativas como en las administrativas. Su incumplimiento será considerado una falta grave, en la medida que compromete la seguridad de las operaciones, la confidencialidad de los procesos logísticos y el cumplimiento de la normativa interna de la empresa.

La captura de imágenes sin la debida autorización —ya sea mediante drones, cámaras u otros dispositivos tecnológicos— será sancionada conforme a lo establecido en este reglamento según art. 298 por evento. La Empresa Portuaria Antofagasta podrá aplicar, según corresponda:



- Amonestaciones por escrito
- Suspensión del pase de ingreso
- Paralización de faenas

**Art 298.:** La Empresa podrá aplicar multas a las Agencias de Naves, Empresas de Muellaje, propietarios de embarcaciones menores o sus representantes, así como cualquier usuario o cliente en los siguientes casos:

- a. Toda persona que ingrese al Terminal Multioperado deberá respetar las normas de seguridad vigentes, donde será obligatorio el uso de elementos de protección personal (EPP), debiendo portar casco, zapatos de seguridad y chaleco con franjas reflectantes. (US\$ 250 por evento).
- b. Cuando embarcaciones menores (eslora inferior a 40 metros) no cumplan una orden de zarpe emitida por la Empresa o Autoridad Marítima. (US\$ 500 diarios)
- c. Cuando no se presente a la EPA la Solicitud de Manipulación de Mercancías Peligrosas de embarque y/o descarga, debidamente visada por la Autoridad Marítima. (US\$ 1.000 por evento)
- d. Cuando se derramen o arrojen aceites, líquidos hidráulicos, aguas de sentina, líquidos, materiales, residuos u otros a las aguas ubicadas dentro de los límites marítimos de Puerto Antofagasta. (desde US\$ 1.000 y hasta US\$ 20.000 dependiendo de los daños producidos)
- e. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Servicio “Aseo Portuario”, cuando no se efectuó el aseo de explanadas y/o sitio de atraque, en la oportunidad requerida por EPA. (US\$ 500 por evento)
- f. Cuando no se retiren en la oportunidad requerida los residuos generados por las faenas o actividades que los originaron. (US\$ 500 por evento)
- g. Uso de imágenes de Puerto Antofagasta y del terminal sin autorización previa. (US\$ 500 por evento)
- h. Cuando no se cumplan los procedimientos de trabajo dispuestos por EPA, en orden a garantizar las normas ambientales de higiene y seguridad que aplican

- a las faenas que se realizan al interior de Recinto Portuario. (US\$ 500 por evento)
- i. Cuando se efectúe mantención de equipos y maquinarias fuera de las áreas especialmente habilitadas para ello. (US\$ 1.500 por evento).
  - j. Esta estrictamente prohibido las mantenciones mayores a equipos y maquinarias dentro de las instalaciones. (US\$ 1.500 por evento). En caso de reincidencia, se procederá a caducar el permiso de permanencia del equipo o maquinaria.
  - k. Cuando se observen, por parte de los usuarios, condiciones y acciones subestándar, tales como:
    - Condiciones Subestándar:
      - Camiones sin los elementos adecuados de sujeción a las cargas (piñas, cintas, tensores, enganches u otros). (US\$ 500 por evento)
      - Remolcar más de dos vehículos; porteo de carga con neumáticos desinflados. (US\$ 500 por evento)
      - Porteo de cargas voluminosas sin los debidos banderines y señalizaciones. (US\$ 500 por evento).
      - Falta de señalización cuando se efectúen faenas de manipulación de carga peligrosas. (US\$ 1.000 por evento)
      - Instalaciones, recipientes, mangueras u otros dispositivos, utilizados para el suministro de combustibles al interior del Recinto Portuario, en incumplimiento de la normativa de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC). (US\$ 1.000 por evento)
      - Instalaciones, recipientes u otros dispositivos destinados para el almacenamiento temporal de residuos al interior del recinto portuario, en mal estado o en incumplimiento a las normas sanitarias aplicables. (US\$ 1.000 por evento)
    - Acciones Subestándar
      - Utilizar Grúas (Portacontenedores, Montacargas u otros) como medio de transporte de personal. (US\$ 500 por evento)



- Operar montacargas sin una adecuada visión frontal del operador. (US\$ 500 por evento)
- Transportar personal en camionetas y/o similares, sobre la cubierta destinada para la carga. (US\$ 500 por evento)
- Remolcar vehículos utilizando como medio de soporte dispositivos no habilitados para dicha acción, (parachoques u otros). (US\$ 500 por evento)
- Circulación vehicular nocturna sin luces encendidas. (US\$ 250 por evento).
- Velocidad de circulación sobre los 20 Km/hr. permitidos. (US\$ 250 por evento).
- Operación de máquinas o equipos en mal estado que desparramen aceites o líquidos hidráulicos en los patios o explanadas del recinto portuario. (US\$ 1.000 por evento)

La aplicación de estas multas por parte de la Empresa es sin perjuicio del causante de la infracción a efectuar las reparaciones por los daños materiales o ambientales ocasionados y/o a la cancelación de las indemnizaciones de las cuales pudiere ser objeto.

Las multas deberán ser canceladas dentro de los 15 días posterior a su emisión, en caso contrario, se procederá a la suspensión o cancelación de los servicios.

Cualquier otra situación que se asemeje a casos como los señalados, aun cuando no esté explícitamente indicado en los listados anteriores, podrá ser considerada acción o condición subestándar para EPA, quedando afecta a las multas y/o recargos correspondientes.

Adicionalmente, cualquier acción u omisión por parte del usuario en el marco de las labores vinculadas a la actividad portuaria, ocurran éstas dentro o fuera del recinto portuario, que resulte en daños y/o perjuicios a terceros, incluyendo también como tales a trabajadores contratados o subcontratados por el usuario o por EPA, dará lugar, en forma complementaria a las multas, recargos y sanciones descritos en el presente reglamento, a suspensiones o cancelaciones de los servicios prestados a dicho usuario por EPA, sin perjuicio de las demás acciones legales que ésta estime pertinente iniciar.



todo operador, agente naviero, tramitador aduanero, administrativo, conductor, inspector, amarrador y visita que no cumpla con lo estipulado en el presente reglamento de servicios.

102



## J. ANEXO 1: TARIFAS PERIODO DESDE EL 1 DE AGOSTO 2026

### Listado de tarifas aplicables desde el 1 de Agosto 2026

SERVICIO USO DE PUERTO	Unidad	2026
T-201 TUP General: Naves Tráfico Internacional, Naves de Cabotaje, Naves de Pasajeros.	US\$ / TRG	0,49
T-202 TUP Especial: Naves Guerra, Naves Científicas, Naves Hospitales, Naves Culturales, Naves Ayuda Humanitaria, otras con fines sociales.	US\$ / TRG	0,15

USO DE MUELLES	Unidad	2026
T-300-A Uso de Muelle a la Nave (Sitios 1, 2 y 3)	US\$ / M.Eslora-Hora	2,44
T-300-B Uso de muelles naves de guerra o científicas, Hospitales, Culturales, ayuda humanitaria o fines sociales.	US\$ / M.Eslora-Hora	0,78
T-301 Uso de muelles naves abarloadas	US\$ / M.Eslora-Hora	0,41
T-401 Uso Muelle a la Carga General	US\$ / Ton	4,73
T-402 Uso Muelle a la Carga Granel	US\$ / Ton	4,73
T-403 Uso Muelle a la Carga Cabotaje	US\$ / Ton	4,73
T-404 Uso Muelle a la Carga Boliviana Fio	US\$ / Ton	0,85

ALMACENAMIENTO (1)	Unidad	2026
T-601 General Cubierta	US\$ / Ton-Día	3,16
T-602 General Descubierta	US\$ / Ton-Día	1,95
T-603 Peligrosa Cubierta	US\$ / Ton-Día	8,09
T-604 Peligrosa Descubierta	US\$ / Ton-Día	6,46
T-605 Contenedores Vacíos	US\$ / Ton-Día	4,37
T-606 A Granel Cubierta Boliviana Fio	US\$ / Ton-Día	1,95
T-606 Granel Cubierta	US\$ / Ton-Día	7,07
T-608 Concentrados Minerales Bolivianos en Contenedores de Volteo	US\$ / Ton-Día	1,05

*Nota 1: Las tarifas de almacenamiento tendrán un aumento del 10% sobre su valor base, para toda carga que permanezca más de 30 días en los recintos portuarios, esto quiere decir que, se aplicara el incremento desde el día 31 y hasta que carga sea despachada.*

ACOPIO	Unidad	2025
T-701 Carga en Tránsito otros países (Continuo)	US\$ / M <sup>2</sup> -Día	0,24
T-702 Carga en Tránsito otros países (Esporádico)	US\$ / M <sup>2</sup> -Día	0,24
T-703 Carga no TMO en tránsito a otros países sobre equipo de transporte	US\$ / M <sup>2</sup> -Día	2,90
T-704-A Contenedores Vacíos y/o Llenos (Continuo)	US\$ / M <sup>2</sup> -Día	0,33
T-704-B Contenedores Vacíos y/o Llenos (Esporádico)	US\$ / M <sup>2</sup> -Día	0,39
T-705 Granel Cubierto	US\$ / M <sup>2</sup> -Día	0,38
T-706-A Carga General Cubierto: aplicable solamente a cargas de importación que no se encuentren en tránsito (Continuo/Esporádico).	US\$ / M <sup>2</sup> -Día	0,52
T-706-B Carga General Descubierta: aplicable solamente a cargas de importación que no se encuentren en tránsito (Continuo/Esporádico).	US\$ / M <sup>2</sup> -Día	0,36
T-706-C Carga General Descubierta continuo anual: aplicable solamente a cargas de exportación que no se encuentren en tránsito.	US\$ / M <sup>2</sup> -Día	0,22



ADMISION DE EQUIPOS	UNIDAD	2026
(A) T-906-01 Grúa móvil más de 30 tons. levante	US\$ / Equipo-Día	47,13
(A) T-906-02 Grúa móvil más de 10, hasta 30 tons. levante.	US\$ / Equipo-Día	28,85
(A) T-906-03 Grúa móvil más de 5, hasta 10 tons. lev.	US\$ / Equipo-Día	28,85
(A) T-906-04 Cargador Frontal	US\$ / Equipo-Día	28,85
(A) T-906-05 Grúa Móvil hasta 5 tons. levante.	US\$ / Equipo-Día	28,85
(A) T-906-06 Tractor	US\$ / Equipo-Día	28,85
(A) T-906-07 Cinta Transportadora y Succionadora	US\$ / Equipo-Día	28,85
(A) T-906-08 Torre Descarga, Spreaders, Palas Mecánicas y similares	US\$ / Equipo-Día	28,85
(A) T-906-09 Vagonetas y Camiones Porteo (1) y (2).	US\$ / Equipo-Día	28,85


PERMANENCIA DE EQUIPOS	UNIDAD	2026
(P) T-906-01 Grúa móvil más de 30 tons. levante	US\$ / Equipo-Día	18,91
(P) T-906-02 Grúa móvil más de 10, hasta 30 tons. levante.	US\$ / Equipo-Día	8,43
(P) T-906-03 Grúa móvil más de 5, hasta 10 tons. Levante	US\$ / Equipo-Día	4,28
(P) T-906-04 Cargador Frontal	US\$ / Equipo-Día	4,28
(P) T-906-05 Grúa Móvil hasta 5 tons. levante.	US\$ / Equipo-Día	4,28
(P) T-906-06 Tractor	US\$ / Equipo-Día	4,28
(P) T-906-07 Cinta Transportadora y Succionadora	US\$ / Equipo-Día	9,07
(P) T-906-08 Torre Descarga, Spreaders, Palas Mecánicas y similares	US\$ / Equipo-Día	3,76
(P) T-906-09 Vagonetas y Camiones Porteo (1) y (2).	US\$ / Equipo-Día	27,33



SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	UNIDAD	2026
T-901 Certificación de carga Directa de otros terminales	US\$ / Operación	29,94
T-902 Área Desconsolidación de contenedores	US\$ / TEU	15,54
T-903 Área Consolidación de contenedores	US\$ / TEU	15,54
T-904 Permanencia de Contenedor	US\$ / TEU-Día	25,90
T-905-A Permanencia de Vehículos de Carga	US\$ / Vehículo-Hora	12,96
T-905-B Permanencia de Vehículos de Carga de proyecto	US\$ / Vehículo-Día	67,01
T-907 Permiso Permanente de Ingreso de Camiones con Póliza	US\$ / Vehículo-Año	26,84
T-908 Permiso provisorio de ingreso de camiones	US\$ / Vehículo-Día	5,51
T-909 Permiso Permanente de Ingreso Personal	US\$ / Persona-Año	15,11
T-910 Permiso Provisorio de Ingreso Personal	US\$ / Persona-Día	5,51
T-911 Uso de Vías Férreas Terminal Multioperado	US\$ / Vagón	6,17
T-959 Uso de vías férreas acceso principal	US\$ / Vagón	6,17
T-912 Área para Permanencia de Goletas	US\$ / M <sup>2</sup> -Día	3,70
T-913 Uso de Muelle Embarcaciones de trafico de Bahía Puerto Antofagasta (Remolcadores)	US\$ / Unidad-Día	38,24
T-914 Uso de Muelle embarcaciones de trafico de bahía otros puertos, goletas pesqueras u otras	US\$ / Unidad-Día	61,22
T-915 Suministro Agua Potable	US\$	Costo +15%
T-916 Suministro Agua Potable a Concesionarios	US\$	Costo +15%
T-917 Suministro Energía Eléctrica	US\$	Costo +30%
T-918 Aseo de sitios	US\$	Costo +30%
T-919 Extracción de Basuras	US\$	Costo +30%
T-920 Romaneo de carga almacenada en Recintos Portuarios	US\$ / Ton	0,42
T-921 Permanencia de carga adjudicada en remate	US\$ / Ton-Día	9,57
T-922 Permanencia de módulos transportables	US\$ / M <sup>2</sup> -Mes	19,73
T-923 Certificación y legalización de documentos	US\$ / Documento	3,95
T-924 Reconfeción de facturas	US\$ / Documento	45,31
T-925 Tasa de embarque de pasajeros	US\$ / Pasajero	9,66
T-926 Izada elementos de nave	US\$ / Operación	105,99
T-928 Certificación trasbordo directo carretero	US\$ / Operación	40,82
T-929 Habilitación de emergencia (*)	US\$ / Evento	75,52
T-930-A Provisión de instalación y redes de suministro	US\$ / M <sup>2</sup> -Mes	3,90
T-930-B Provisión de barreras de contención de derrame de hidrocarburos	US\$ / Turno	278,84




SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	UNIDAD	2026
T-932 Permanencia carros en vías férreas	US\$ / vagón-Día	6,13
T-934 Habilitación por hora de Terminal	US\$ / Hora	31,60
T-935 Habilitación por turno de Terminal	US\$ / Turno	236,37
T-940 Uso Áreas para apoyo logístico	US\$ / M <sup>2</sup> -Día	0,76
T-941 Uso Áreas para actividades de apoyo marítimo	US\$ / M <sup>2</sup> -Día	3,20
T-942 Pesaje Unitario de Bultos	US\$ / Bulto	7,89
T-948 Uso Área para Aforo, Inspección, Fumigación	US\$ / M <sup>2</sup> -Día	12,25
T-951 Permiso Permanente de Ingreso de Camiones sin póliza	US\$ / Vehículo-Año	76,62
T-952 Uso Área Lúdica	US\$ / M <sup>2</sup> -Día	0,22
T-954 Habilitación Terminal Secuencia Continua	US\$ / Turno	64,25
T-955 Permiso Mensual de Ingreso de Vehículos Menores	US\$ / Vehículo-Mes	97,76
T-956 Permiso provisorio de ingreso de vehículos menores	US\$ / Vehículo-Día	15,54
T-957 Romaneo de carga (No almacenada en EPA)	US\$ / Ton	3,57
T-958 Uso de muelle para lanchas y botes	US\$ / Unidad-Día	19,83
T-960 Permiso Permanente de ingreso de vehículos menores	US\$ / Vehículo-Año	122,14
T-961 Toneladas Trasvasije de camión a Carro ferroviario cargas no TMO	US\$ / Ton	0,95
T-962 Uso de área en Trasvasije de camión a Carro ferroviario ó viceversa cargas no TMO	US\$ / Vehículo	18,99
T-963 Arriendo de Oficina TMO	US\$ / Unidad-Mes	254,67
T-964 -Uso de muelle a la carga (rancho) embarcaciones de trafico de bahía	US\$ / m3 o Ton	9,45
T-965 - Horario Extraordinario Uso de muelle a la carga (rancho) embarcaciones de trafico de bahía	US\$ / m3 o Ton	14,18
T-966 -Uso de muelle a la carga (rancho) embarcaciones de trafico de bahía de otros Puertos	US\$ / m3 o Ton	14,18
T-967 - Horario Extraordinario Uso de muelle a la carga (rancho) embarcaciones de trafico de bahía otros Puertos	US\$ / m3 o Ton	21,27

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 1 de 32


## REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS.

	<b>Elaborado por:</b>	<b>Revisado por:</b>	<b>Aprobado por:</b>
<b>Nombre</b>	Estefanía Álvarez Cepeda.	Waldo Cornejo Aravena	Carlos Escobar Olguin.
<b>Cargo</b>	Ing. en prevención de riesgos	Control Interno	Gerente General
<b>Firma</b>			
<b>Fecha</b>	15/06/2026	15/06/2026	15/06/2026

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 2 de 32

## INDICE

1. Introducción
2. Objetivos
3. Alcance
4. Marco Jurídico de Sustentación
5. Definiciones y Siglas
6. Responsabilidades
7. Estructura del Reglamento Especial
8. Descripción de las Actividades
  - 8.1 Encargado del SGST
  - 8.2 Acciones de Coordinación Preventiva
  - 8.3 Obligación de Informar Condiciones Inseguras, Incidentes y Accidentes
  - 8.4 Prohibiciones
  - 8.5 Mecanismos de Verificación
  - 8.6 Sanciones

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 3 de 32


## 1. INTRODUCCIÓN

Empresa Portuaria Antofagasta (EPA) elabora el presente Reglamento Especial para los agentes de estiba, desestiba, empresas de muelleje y usuarios que operan al interior del Puerto de Antofagasta, dando cumplimiento a la legislación legal vigente y con el propósito de proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores portuarios y el cuidado del medio ambiente costero y marino.

EPA promueve una cultura de prevención de riesgos basada en el compromiso, la responsabilidad compartida y la mejora continua, reconociendo que la seguridad y salud en el trabajo, así como la protección ambiental como valor fundamental e irrenunciable en todas las operaciones portuarias.

## 2. OBJETIVOS

- Dar cumplimiento a la legislación legal vigente del rubro portuario, ambiental y marítimo en Chile.
- Establecer mecanismos de control que permitan verificar el cumplimiento en materia de seguridad, salud ocupacional y gestión ambiental de los agentes de estiba, desestiba, empresas de muellejes y usuarios.
- Gestionar los riesgos operacionales y ambientales presentes en los recintos portuarios, identificándolos y evaluándolos, para la adopción de las respectivas medidas preventivas y correctivas, revisando periódicamente el cumplimiento de las medidas adoptadas y promoviendo la mejora continua de las condiciones de trabajo.
- Designar los responsables de las acciones de coordinación, verificación de cumplimiento, obligaciones y prohibiciones.
- Definir las prohibiciones que se imponen a los agentes de estiba y desestiba o las empresas de muelleje con la finalidad de evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales en el recinto portuario;
- Establecer las sanciones aplicables a los agentes de estiba, desestiba, empresas de

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 4 de 32

muellaje y usuarios por la infracción a las disposiciones a este reglamento.


- Establecer el deber de los empleadores de identificar, evaluar y controlar los riesgos específicos derivados de las operaciones de carga, descarga, estiba y desestiba, con especial énfasis en el manejo manual de cargas, riesgo de caída de altura, exposición a agentes químicos portuarios, riesgo de caída de persona al agua y atrapamiento/aplastamiento por equipos de izaje.
- Definir los estándares mínimos de competencia, habilitación y salud compatibles con el trabajo portuario, incluyendo aptitud psicofísica para trabajo en altura y conducción de equipos.
- Definir los estándares mínimos de gestión ambiental y de respuesta ante incidentes ambientales, entre ellos derrames de Hidrocarburos y graneles minerales.

### 3. ALCANCE

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los agentes de estiba, desestiba, empresas de muellaje y usuarios que prestan servicios en el Puerto de Antofagasta y su terminal multioperado TMO.


Epa se reserva el derecho a revisar, modificar y cambiar, estas especificaciones, en cualquier momento durante el curso de cualquier fase del trabajo. Tales revisiones serán entregadas mediante un anexo del reglamento de servicios como reglamento especial para los agentes de estiba, desestiba, las empresas de muellaje y usuarios, el cuales dichos documentos de carácter público, a disposición de todos los usuarios de Empresa Portuaria Antofagasta en la página web, sin perjuicio de que este es de conocimiento de cada uno de los usuarios que se acreditan para hacer uso de los terminales.

EPA se reserva el derecho de detener cualquier fase de un trabajo, si estos atentan contra la integridad física de los trabajadores, bienes de la empresa y de terceros, así como también si no se da cumplimiento a lo especificado en este reglamento, contrato de servicio, reglamentos, normativa legal vigente u otras normativas de vigentes chilenas y de Puerto Antofagasta.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 5 de 32

#### 4. MARCO JURIDICO DE SUSTENTACIÓN


- **DS N°29 “Modifica Reglamento Sobre Trabajo Portuario y del Curso Básico de Seguridad de Faena Portuarias”** en su título III Normas especiales sobre seguridad y salud en el trabajo para faenas portuarias, establece en sus siguientes Artículos:
  - **Artículo 27°** establece que Las empresas deberán adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores portuarios, estando obligadas a gestionar los riesgos presentes en los recintos portuarios, identificándolos y evaluándolos, para la adopción de las respectivas medidas preventivas y correctivas, revisando periódicamente el cumplimiento de las medidas adoptadas y promoviendo la mejora continua de las condiciones de trabajo. Asimismo, los agentes de estiba y desestiba, las empresas de muellaje y las demás indicadas en el artículo N°24 DS 29 deberán dar cumplimiento a las normas relativas a la seguridad y salud laboral en el desarrollo de las faenas portuarias y a aquellas referidas a las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, del decreto supremo N°594, de 1999, del Ministerio de Salud
  - **Artículo 37°** establece que Las empresas portuarias obligadas a implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para Faenas Portuarias, deberán confeccionar un “Reglamento especial para los agentes de estiba y desestiba o las empresas de muellaje” que le prestan los servicios, el que será obligatorio para estas empresas y sus trabajadores.
- Ley 19542 Moderniza el Sector Portuario Estatal.
- Resolución 863 Exenta Aprueba Reglamento de Uso de Frentes de Atraque de la Empresa Portuaria Antofagasta.
- Reglamento de Servicios Empresa Portuaria Antofagasta.
- Ley 16.744 Seguro de Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- DS N° 594 del Servicio de Salud, de las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión: 2</b>
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 6 de 32


- DS N° 40 Aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales
- DS N° 54 Aprueba Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.
- Decreto Supremo N°3 Integración, constitución y funcionamiento Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de faena portuaria.
- Ley N°19300, Sobre Bases del Medio Ambiente.
- Guía Técnica para la Selección y Control de EPP para trabajos con riesgo de caídas.
- Decreto Supremo N°44 establece un marco actualizado para la gestión preventiva de riesgos laborales en Chile, reemplazando los decretos N°40 y N°54 de 1969 y promoviendo un entorno de trabajo seguro, saludable y equitativo
- Protocolos MINSAL vigentes: PREXOR, MMC, Radiación UV, TMERT-EESS, otros según aplique a cada empresa.
- D.L. N°2.222: Ley de Navegación (Título IV, De la Contaminación de las Aguas).
- DS N°1: Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (DIRECTEMAR).
- DS N°148: Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos (RESPEL).
- DS N°43: Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas (SUSPEL).
- Ley 21.595 sobre Delitos Económicos y Ambientales

## 5. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **EPA:** Empresa Portuaria Antofagasta.
- **SGST:** Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **EPP:** Elemento de Protección Personal.
- **APR:** Asesor Prevención de Riesgos.
- **OAL:** Organismo Administrador de la Ley 16.744. (Mutualidades)

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 7 de 32

- **DS:** Decreto Supremo.
- **SPDC:** Sistema Personal de Detección de Caídas
- **CPHS:** Comité Paritario de Higiene y Seguridad.
- **Accidente del Trabajo:** Toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte”. Artículo. 5º, inciso 1º, Ley N.º 16.744.
- **Enfermedad Profesional:** Es aquella causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte. “Art. 7º Ley N.º 16.744.”
- **Riesgo Grave e Inminente:** Situación en que existe una probabilidad razonable de que se materialice un daño en forma inmediata para la vida o salud del trabajador u otras personas, y cuya urgencia exige una acción correctiva inmediata.
- **Trabajo en Altura:** Trabajo que se realiza a una altura igual o superior a 1,80 metros sobre el nivel del suelo o plataforma de referencia.
- Incidente ambiental. Suceso eventual o inesperado que puede ocasionar afectaciones a receptores de interés (como las personas, la flora, la fauna, los cursos de agua o el suelo).
- Derrame de Sustancias Peligrosas (Suspel): Involucra productos químicos, combustibles, ácidos o residuos industriales regulados (por ejemplo, bajo el Decreto Supremo 43 en Chile). Estos derrames activan de inmediato protocolos de emergencia química (HazMat) debido a su toxicidad, inflamabilidad o corrosividad.
- Derrame de Sustancias No Peligrosas: Involucra elementos como agua industrial, lodos no reactivos o alimentos líquidos. Aunque la sustancia no sea tóxica por sí misma, un volumen masivo igual puede generar un impacto mecánico severo (como erosionar un terreno o inundar una instalación).

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 8 de 32

- **Contención:** El primer objetivo es detener el origen y bloquear el paso del líquido (usando barreras, arena o mangas absorbentes) para evitar que la superficie afectada se expanda
- **Avistamiento de fauna afectada.** se refiere a la observación de animales silvestres que presentan lesiones, conductas anómalas, atrapamientos, intoxicaciones o muerte

## 6. RESPONSABILIDADES


Es responsabilidad de Empresa Portuaria Antofagasta la implementación de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud del Trabajo (SGST), asimismo la confección del Reglamento Especial para los Agentes de Estiba, Desestiba, las empresas de Muellaje y Usuarios. Reglamento que será de carácter obligatorio para tales empresas.

Es responsabilidad de Puerto Antofagasta gestionar mecanismos de coordinación entre los distintos usuarios, fiscalizando y controlando el cumplimiento de seguridad y salud del trabajo de las empresas de muellajes y usuarios del TMO.

Tanto los responsables del SGST, como las acciones de coordinación, obligaciones, prohibiciones, mecanismos de verificación de cumplimiento y sanciones deberán ser indicadas en este reglamento.

Las Empresas de muellajes y usuarios son responsables del control de los riesgos asociados a las obras, faenas y/o servicios que ejecuten al interior de Empresa Portuaria Antofagasta. De esta forma, el control de los riesgos debe estar considerado en cada ejecución de los trabajos e implementar un SGST por cada empresa de muellaje o usuario del TMO atingente a sus operaciones y/o actividades portuarias las cuales serán fiscalizadas en su aplicación y cumplimiento por Puerto Antofagasta.

Las empresas de muellajes y usuarios están obligadas a:


	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 9 de 32

- Conocer, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores todas las disposiciones del presente Reglamento, la Ley 16.744, el DS N°594, el DS N°29 y demás normas aplicables.
- Identificar, evaluar y controlar los riesgos asociados a las obras, faenas y servicios que ejecuten al interior de Puerto Antofagasta.
- Acreditar ante EPA que sus trabajadores cuentan con las competencias, habilitaciones, exámenes de salud y capacitaciones exigidas antes de iniciar cualquier faena.
- Reportar a EPA todos los accidentes, incidentes, condiciones y acciones inseguras ocurridos en el recinto portuario, en los plazos establecidos.
- Contar con un plan de emergencia propio, coordinado con el Plan de Emergencia de EPA.
- Designar un responsable de seguridad presente en terreno durante cada faena portuaria, con facultades para detener trabajos en caso de riesgo inminente.
- Asegurar que sus subcontratistas y empresas de servicios transitorios cumplan con todos los requisitos de este Reglamento. La empresa contratante principal responde solidariamente por los incumplimientos de sus subcontratistas.
- Mantener vigente la documentación exigida en la carpeta de arranque y actualizarla ante cualquier cambio en la dotación, equipos o actividades.

## 7. ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO ESPECIAL

El presente Reglamento se estructura conforme a lo exigido por el DS N°29, artículo 37°, y comprende los siguientes elementos:

- Designación del encargado del SGST.
- Acciones de coordinación preventiva entre empleadores.
- Obligaciones de informar condiciones inseguras, incidentes, accidentes y enfermedades profesionales.
- Prohibiciones para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.
- Mecanismos de verificación del cumplimiento.
- Régimen de sanciones.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 10 de 32

## 8. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES


### 8.1 Encargado del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGST).

EPA a elaborado e implementado un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGST) para las faenas portuarias que se desarrollan al interior del terminal multioperado (TMO) del puerto de Antofagasta.

La definición de las personas encargadas de implementar y mantener en funcionamiento el SGST. Será principalmente el departamento de prevención de riesgos de EPA a través de su Ingeniero en Prevención de Riesgos y como apoyo el personal de control gestión del TMO de EPA y Comité Paritario de Puerto como agentes promovedores y fiscalizadores del cumplimiento del SGST, descritos en el ítem 6 del presente reglamento “definiciones de cargos y responsabilidades.”.

**El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGST) estará compuesto principalmente de:**

- **Una Política de Seguridad y Salud en el Trabajo**, que establezca las directrices de los programas y acciones de las empresas en materia de seguridad y salud laboral en el recinto portuario,
- **La estructura organizacional de la política de prevención** de los riesgos en el recinto portuario, indicando las funciones, interacción y responsabilidades en los diferentes niveles jerárquicos de las empresas que ejecuten labores en el respectivo puerto, la de los Comités Paritarios de Empresa de Muelleje y de Puerto, la de los Departamentos de Prevención de Riesgos y la de los trabajadores.
- **La planificación de la actividad preventiva** se basará en un examen de diagnóstico de los riesgos existentes, el que deberá incluir, entre otros, la identificación, evaluación y análisis de los riesgos detectados. La planificación y el diagnóstico deberán ser informados a los representantes de las empresas y de los trabajadores involucrados al inicio de las labores y cada vez que se produzcan cambios en las faenas portuarias que representen un riesgo grave para la vida y salud de los trabajadores, tales como modificaciones en los

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 11 de 32


procesos productivos, materiales y equipamientos de trabajo y, en cualquier caso, con una periodicidad no superior a un año. Asimismo, sobre la base del referido diagnóstico se deberá elaborar un Plan de Prevención que considere las medidas tendientes a eliminar o mitigar los riesgos presentes en el recinto portuario, incluyendo la prelación de las medidas preventivas, la formación y capacitación de los trabajadores, el establecimiento de indicadores de gestión, la asignación de los recursos necesarios para prevenir los riesgos laborales, entidades responsables, el control permanente de la eficacia de las medidas adoptadas y la evaluación de los resultados obtenidos. Este plan deberá ser aprobado por el representante legal de la empresa portuaria respectiva, y dado a conocer a todas las empresas presentes en el recinto portuario, y a los representantes de los trabajadores, así como a los Comités Paritarios y Departamentos de Prevención, según corresponda, debiendo establecerse la coordinación entre las distintas instancias relacionadas con las materias de seguridad y salud en el trabajo. Copia escrita del mencionado plan deberá ser entregado a la Autoridad Marítima y a la Dirección del Trabajo para que, en el ámbito de su competencia, fiscalice y controle el cumplimiento y eficacia de las medidas adoptadas.

- **La evaluación periódica del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud** en el Trabajo para Faenas Portuarias, que será establecida por la empresa portuaria respectiva, no pudiendo ser esta superior a un año.
- **La acción en promoción de mejoras continuas o correctivas**, debiendo contar para esto con mecanismos permanentes que procuren la eficacia de las medidas preventivas adoptadas y su corrección en función de los resultados obtenidos en la evaluación definida previamente, de manera de introducir las mejoras que requiera el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo para Faenas Portuarias.

## 8.2 Acciones de coordinación de las actividades preventivas


Las acciones para una adecuada coordinación deberán ser las que se indican a continuación, sin perjuicio de las acciones que las empresas deberán implementar de tal forma de garantizar la protección de la vida y salud de todos los trabajadores, el cual de coordinación son obligatorias para las empresas de muellaje y usuarios:

- Se ejecutarán reuniones cuando sean necesarias con los departamentos de prevención de riesgos de las empresas de muellajes y usuarios, el cual su asistencia es obligatoria,


	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión: 2</b>
	<b>CÓDIGO: D-SST-02</b>	<b>Página: 12 de 32</b>

asistiendo el prevencionista de riesgos y administrador del contrato de la empresa de muellaje y usuarias.

- Se ejecutarán reuniones mensuales de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de Puerto.
- Reunión de acuerdo Estándar de Arribo de Motonave para el TMO. Esta reunión tiene por objetivo reunirse con las empresas a cargo de la descarga de la motonave y su transporte terrestre. Los temas principalmente es informar el tipo y nombre de la Motonave que arriba, tipo de carga, toneladas, el tiempo aproximado de ejecución de la faena, los turnos que se trabajaran, el listado de camiones, conductores y listado de trabajadores eventuales (La Nombrada). Se definen las medidas de prevención a ejecutar, layout de la ruta de entrada y salida de los camiones, el uso de EPP específico de acuerdo con la carga, se refuerzan los estándares de seguridad y se recuerdan las obligaciones y prohibiciones en seguridad y medio ambiente al interior del TMO. Para luego emitir un informe de “Estándar de arribo de Motonave en TMO”
- Reunión de Programación de Faena del Terminal Multioperado, Esta reunión se ejecuta toda la semana de lunes a viernes a las 12:00 PM por plataforma Zoom, donde participan todas las empresas de muellajes, concesionarios, personal de control gestión de EPA y prevención de Riesgos EPA. Tiene por objetivo programar las faenas del día siguiente y las del fin de semana, donde cada empresa de muellaje indica sus faenas que tienen programadas, se analizan sus riesgos y se definen las medidas de control, también se comunican y recuerdan medidas generales de prevención de Riesgos para todos los usuarios. En el caso de ser necesario también participarán de esta reunión los encargados en prevención de riesgos de las empresas de muelle o usuarias del TMO.
- Reunión de planificación naviera se ejecuta toda la semana de lunes a viernes a las 10:00 AM por plataforma Zoom donde se reúnen las agencias navieras, concesionaria ATI y control gestión de EPA. Donde se planifican las fechas y disposición de frentes de traques para las Motonaves que atracaran, sus cargas, disponibilidad de frentes de atraque comportamiento del oleaje del mar y permite planificarse anticipadamente en las faenas que se ejecutarán al interior del TMO para determinar sus riesgos y medidas de control.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 13 de 32

- Se ejecutarán reuniones extraordinarias a petición de EPA cuando ocurran accidentes, incidentes, condiciones o acciones subestándar graves, que impliquen un riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores o el funcionamiento armónico y seguro de la actividad portuaria.
- Los intercambios de información y reportabilidad de las empresas de muellajes a EPA, se realizará a través de la entrega de informes mensuales de Prevención de Riesgos, entrega de informes técnicos de los organismos administradores de la ley 16.744, elaboración de campañas de seguridad, difusión de procedimientos, estándares, reglamentaciones, reflexiones de seguridad, ejecución de reuniones mensuales, correos, cartas, circulares y aquellas definidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de EPA. Estas actividades son de carácter obligatoria para las empresas de muellajes y usuarios.
- Las empresas de muellajes y usuarios deberán contar con la asesoría técnica y un programa de trabajo con los organismos administradores del seguro de la ley de N° 16.744, que incluya como mínimo; diagnósticos actuales de las empresas, cumplimiento legal, informes técnicos, programa de capacitaciones, asesorías e implementación de los protocolos MINSAL, etc. Las cuales deberán ser reportadas al departamento de prevención de riesgos de EPA.
- Otras definidas específicamente en el plan de prevención, estándares y las establecidas en la Circular N°1 de EPA “Listado de Cumplimiento en Seguridad y Salud del Trabajo”. Las cuales deberán ser reportadas al departamento de prevención de riesgos de EPA.
- Otras en el cumplimiento de aquellas actividades desarrolladas en virtud de las necesidades o deficiencias evaluadas en función a la mejora continua en seguridad y salud en el trabajo. Las cuales deberán ser reportadas al departamento de prevención de riesgos de EPA.
- Difusión formal y documentada del presente Reglamento a todos los trabajadores que ingresen al TMO, con firma de recepción. Las empresas deberán acreditar esta difusión ante EPA.
- Las empresas de muellaje deberán acoplarse al Plan de Contingencia Para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 14 de 32


Líquidas Susceptibles de Contaminar, el cual se encuentra vigente y aprobado desde el 12 de febrero de 2026 por DIRINMAR. En el cual deberán considerar:

- Las empresas de muellaje deberán contar con sus propios materiales de contención en caso de derrames. Ya que serán responsables de la primera respuesta.
- Las empresas de muellaje deberán dar aviso oportuno y urgente al momento de alguna contingencia a EPA.
- Las empresas de muellaje deberán acomodar sus ranchos de combustibles al horario de lunes a viernes desde 9:00 a 16:00.
- Las empresas de muellaje deberán tener una autorización previa para sus ranchos de combustible.
- El llenado de las maquinarias deberá ser de un máximo del 95% de su capacidad máxima.

### **8.3 La obligación de los agentes de estiba, desestiba, usuarios y/o de las empresas de muellaje de informar toda condición o acción insegura grave, incidentes, accidentes o enfermedad profesional.**

#### **Accidentes Laborales**

- Auxiliar de forma oportuna al trabajador lesionado y llamar a los organismos de emergencia cuando sea necesario.
- Suspender la faena donde ocurrió el accidente hasta que se evalúe y controle el entorno.
- Informar de inmediato a personal de EPA del accidente ocurrido.
- Enviar informe flash a EPA con información general del accidente, según formato establecido, en un máximo de 4 horas.
- Enviar informe preliminar del accidente según formato establecido, en un máximo de 24 horas.
- Enviar informe final del accidente según formato establecido, en un máximo de 48 horas. Estos plazos pueden extenderse según la gravedad del accidente o plazos internos de la misma empresa.
- Informar a las autoridades pertinentes conforme a la legislación vigente (Capitanía de Puerto Antofagasta, Ordinario N°12.000/177 VRS y Circular 3705).
- Dar seguimiento a las medidas de control establecidas.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 15 de 32

- El no reportar incidentes se considerará una falta grave por parte de las empresas de muellaje y usuarios.
- En accidentes graves o fatales, la empresa deberá designar de inmediato un responsable de contacto con la familia del trabajador afectado y con las autoridades competentes, y no podrá modificar el lugar del accidente hasta que EPA y las autoridades lo autoricen expresamente.


#### **Incidentes, Acciones y Condiciones Inseguras**

- Ante una condición insegura grave con riesgo inminente: suspender la actividad o retirar al personal, corregir la condición, evaluar antes de retomar, en coordinación con personal de EPA.
- Ante una acción insegura grave con riesgo inminente: suspender de inmediato el trabajo en desarrollo.
- Las empresas deberán implementar un sistema interno de reporte de condiciones y acciones inseguras (tarjeta de observación o equivalente), cuyos registros estarán disponibles para auditoría por parte de EPA.
- El trabajador que detecte una condición insegura y no la reporte a su empleador y a EPA será solidariamente responsable de las consecuencias que se deriven de dicha omisión.


#### **8.4 Las prohibiciones que se imponen a los agentes de estiba, desestiba, usuarios y/o de las empresas de muellaje con la finalidad de evitar la ocurrencia de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales en el recinto portuario EPA;**

Está estrictamente prohibido a los agentes de estiba y desestiba, empresas de muellaje, usuarios y sus trabajadores, ordenar, permitir o ejecutar los actos o comportamientos que se detallan a continuación:


- Ingresar al TMO sin sus elementos de protección personal básicos; casco, lentes, zapatos de seguridad, chaleco reflectante, ropa que cubra las extremidades superiores e inferiores.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 16 de 32


- Ingresar al TMO sin autorización, no estar en la nombrada o exhibir credenciales falsas.
- No ingresar equipos que no estén acreditados o autorizados.
- No ingresar equipos que no estén en condiciones mecánicas óptimas, sistema de luces y con sus respectivos elementos de seguridad como; pértiga y baliza.
- Trabajar en altura sobre un 1,80 metro, sin considerar procedimientos seguros para hacerlo y sin utilizar sistema personal detección de caídas (SPDC) certificado y en buenas condiciones que sea necesario para desarrollar de manera segura la actividad.
- Se prohíben: Andamios, plataformas o equipos para acceder altura que sean deficientes, incompletos, fuera de estándar, sin mantenciones o no certificadas que provoquen un riesgo para ejecutar trabajos en altura.
- No instalar, instalar de forma deficiente o no suficiente; señalización y letreros de advertencia para informar las condiciones de riesgos de su operación.
- No respetar o transgredir los procedimientos de trabajo seguros, reglas de seguridad portuaria EPA, estándares de EPA, documentos de terreno establecidos y considerados para controlar los riesgos insertos en las faenas portuarias (charla diaria de seguridad, análisis de riesgo del trabajo siempre y cuando no exista MIPER y/o existan cambio de condiciones a las ya evaluadas en la MIPER de la actividad, operación y/o servicio a realizar).
- Efectuar mantención de equipos y maquinarias fuera de las áreas especialmente habilitadas para ello.
- Esta estrictamente prohibido las mantenciones mayores a equipos y maquinarias dentro de las instalaciones.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 17 de 32


- Camiones sin los elementos adecuados de sujeción a las cargas (piñas, cintas, tensores, enganches u otros).
- No asegurar los equipos de sujeción como piñas, cintas, tensores, enganches u otros.
- Estrictamente Prohibido pasar por entremedio de container en los depósitos.
- Remolcar más de dos vehículos.
- Porteo de carga con neumáticos desinflados.
- Porteo de cargas voluminosas sin los debidos banderines y señalizaciones.
- Falta de señalización cuando se efectúen faenas de manipulación de carga peligrosas.
- Instalaciones, recipientes, mangueras u otros dispositivos, utilizados para el suministro de combustibles al interior del Recinto Portuario, en incumplimiento de la normativa de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Instalaciones, recipientes u otros dispositivos destinados para el almacenamiento temporal de residuos al interior del recinto portuario, en mal estado o en incumplimiento a las normas sanitarias aplicables.
- Utilizar Grúas (Portacontenedores, Montacargas, grúa horquilla u otros) como medio de transporte de personal.
- Operar montacargas sin una adecuada visión frontal del operador.
- Transportar personal en camionetas y/o similares, sobre la cubierta destinada para la carga.
- Remolcar vehículos utilizando como medio de soporte dispositivos no habilitados para dicha acción, (parachoques u otros).

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 18 de 32


- Circulación vehicular nocturna sin luces encendidas.
- Sobrepasar la velocidad establecida de circulación al interior del Puerto de Antofagasta de 20 Km/hr permitido y 7 km/hr en giros o curvas.
- Prohibido realizar tránsito vehicular de cualquier tipo de vehículo por sobre o cercano a las vías férreas.
- Operación de máquinas o equipos en mal estado que desparramen aceites o líquidos hidráulicos en los patios o explanadas del recinto portuario.
- Fumar o encender fuego, usar cocinillas eléctricas o gas y otros artefactos con llama abierta, en lugares donde esté prohibido o donde exista algún control o aviso indicando prohibición de fumar o llama abierta, por la existencia de riesgo de incendio.
- No Fumar en lugares que no sea la zona de fumadores establecidas y diseñadas para tal efecto al interior del TMO e instalaciones de las empresas, donde exista como mínimo un colillero y extintor.
- No fumar mientras desarrolla su trabajo, conduce u opera algún equipo.
- No Consumir alimentos o fumar en sectores de manipulación de reactivos químicos o en talleres.
- Preparar, cocinar o manipular alimentos en lugares que no estén especialmente habilitados para tal efecto.
- Permanecer, por cualquier causa, en lugares peligrosos o que no sean los que le correspondan para desarrollar su trabajo habitual.
- Alterar, cambiar, reparar o accionar instalaciones, equipos, mecanismos, sistemas eléctricos o herramientas, sin haber sido expresamente autorizado y encargado para ello.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 19 de 32


- Ejecutar trabajos o acciones para los cuales no esté capacitado o en estado de salud no apropiado, tales como; trabajar en altura, padeciendo vértigos, mareos, epilepsia o no cuente con su examen aprobado de altura física. Trabajar en faenas de esfuerzo físico, padeciendo insuficiencia cardiaca o hernia; trabajar en ambientes contaminados de polvo, padeciendo de silicosis u otro tipo de neumoconiosis.
- No reportar accidentes ocurridos a causa o con ocasión del trabajo.
- Reportar como accidentes del trabajo, lesiones que no hayan ocurrido a causa o con ocasión del trabajo.
- Negarse a informar, esconder información, entregar antecedentes falsos o no colaborar en la investigación, en caso de ser testigo ocular de un accidente o condiciones peligrosas que puedan ocasionar un accidente.
- No Informar a EPA sobre condiciones que impliquen riesgo para el medio ambiente, la seguridad y salud de los trabajadores o la ocurrencia de cualquier accidente del trabajo, ambiental o el diagnóstico de cualquier enfermedad profesional.
- No respetar instrucciones de paralizar faenas cuando se actué en sitios o lugares peligrosos sin tomar las medidas de seguridad para prevenir accidentes, impartidas por el personal de EPA.
- No corregir inmediatamente observaciones detectadas por EPA sobre acciones o condiciones inseguras que sean un riesgo para la personas, instalaciones o medio ambiente.
- Presentarse en estado de salud que no le permita realizar su trabajo normalmente.
- Prohibido; introducir, ingerir o presentarse bajos los efectos de alcohol y/o droga.
- Prohibido: Introducir armas de cualquier tipo o clase, provocar desórdenes, arrojar objetos, agresión verbal o física a todo compañero, terceros o cualquier persona que este al interior del Puerto de Antofagasta.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 20 de 32


- Correr, jugar, reñir y hacer bromas riesgosas o durante operaciones críticas en que se realizan faenas portuarias.
- Prohibido: Utilizar mangueras, extintores manuales, redes de incendio, grifos, estaciones de emergencia, etc. Para otros fines que los de uso específicos, tampoco retirarlos de sus lugares, obstaculizarlos, entorpecer, obstruir o bloquear su acceso.
- Prohibido: obstaculizar, obstruir o bloquear salidas de emergencia, escape o vías de evacuación.
- Prohibido: encender fuego en todo el Puerto de Antofagasta, excepto que este autorizado por EPA para fines educativos y capacitaciones sobre uso y manejo de extintores, además se deberá informar a la autoridad marítima y bomberos.
- No mantener una favorable disposición para exhibir al ingreso y a la salida del TMO elementos, bolsos o artículos personales.
- Desplazarse por lugares destinados exclusivamente al tránsito de equipo pesado o vías férreas, cruzar entre carros de ferrocarril cuando el tren este detenido o en movimiento, sin la debida autorización, excepto personal que trabaje en la mantención o reparación de estos.
- Respecto al uso EPP específicos a la tarea a desarrollar. Se prohíbe no usarlos, usar en mal estado, inadecuadamente, desconocimiento en la utilización o no proporcionarlos.
- Utilizar instalaciones, equipos y herramientas: en malas condiciones, sobrepasando sus capacidades y con fines distintos para los que fueron diseñados.
- No acatar las señalizaciones de prohibiciones o restricciones.
- Golpear, arrastrar, dejar caer o exponer a altas temperaturas botellas de alta presión.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 21 de 32


- Manipular reactivos químicos tóxicos sin tomar las precauciones necesarias, no usar sus EPP, sacar o llevar a su domicilio, sustraer, comercializar o entregar a terceros que puedan provocar daños a personas, instalaciones o vía pública.
- Vaciar a la red de desagüe de aguas servidas, sustancias inflamables o explosivas, aguas corrosivas o contaminadas, y en general, cualquier sustancia peligrosa para la salud humana o dañina para el medio ambiente.
- Intervenir sistemas eléctricos energizados u otros sistemas o equipos, con otras fuentes de energía, sin desenergizar y asegurar contra movimientos inesperados.
- Utilizar equipos que requieren permiso específico sin las autorizaciones correspondientes.
- Realizar trabajos bajo cargas suspendidas o en la línea de acción de otras fuerzas, que puedan liberarse en forma súbita.
- No asegurar equipos, materiales y otros objetos contra caídas o desplazamiento inesperado.
- Usar productos y/o materiales calificados como sustancias peligrosas, sin disponer de las Hojas de Seguridad, sin el entrenamiento apropiado y sin haber implementado las medidas requeridas.
- Reutilizar envases de productos químicos, o destinados para mantenciones, ya sean sólidos, líquido o gaseosos; para otros fines distintos a los que están destinados.
- Usar productos químicos, combustibles y lubricantes, para la limpieza de equipos, materiales, partes del cuerpo o prendas de vestir; que no estén destinados para estos fines.
- Exponerse en forma deliberada y negligente a agentes causantes de enfermedades profesionales, sin hacer uso de los elementos de protección requeridos.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 22 de 32


- Anular, destruir, hacer mal uso, sustraer, vender, regalar o utilizar, para otros fines, equipos de protección personal, dispositivos de protección a las personas o equipos de emergencia y primeros auxilios.
- Usar aire a presión u oxígeno para limpiarse la ropa, partes del cuerpo o dirigir el chorro a terceros.
- No acatar reglamentos, procedimientos, normas, estándares, reglas de seguridad portuaria e instrucciones de prevención de riesgos impartidas. respecto de los trabajos a realizar.
- Cuando no se cumplan los procedimientos de trabajo dispuestos por EPA, en orden a garantizar las normas ambientales de higiene y seguridad que aplican a las faenas que se realizan al interior de Recinto Portuario
- Desentenderse de instrucciones de seguridad impartidas para ejecutar un determinado trabajo, que estas sean dadas por su línea de mando o personal de EPA.
- No acatar las órdenes del personal de EPA en el cumplimiento de las normas de seguridad.
- Realizar trabajos o actividades no autorizadas por EPA.
- Iniciar o ejecutar faenas en las que no se hayan tomado todas las medidas de seguridad para proteger la integridad de los trabajadores y/o sin la autorización de EPA.
- Realizar trabajos, reparaciones o conexiones eléctricas, sin contar con la autorización y capacitación para ello.
- Limpiar, lubricar, subir o bajar de equipos en movimiento.
- Autorizar o facilitar el uso de vehículos o equipos, a personal que no cuente con las licencias requeridas.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 23 de 32


- Hablar por teléfono móviles, fumar, usar audífonos conectados a equipos musicales y escuchar música, a través de ellos, durante la ejecución de sus trabajos, conducción de equipos y/o vehículos livianos y en el tránsito peatonal dentro de las instalaciones de EPA.
- Ordenar efectuar trabajos exponiendo al personal o trasgrediendo normas de prevención de riesgos.
- Ordenar seguir trabajando cuando se ha informado que los equipos y maquinarias están fallando, sin evaluar la gravedad de la situación y las consecuencias que pueda acarrear para los operadores, terceros y medio ambiente.
- Falta de orden y aseo en la faena producto de los servicios u operaciones portuarias.
- Disponer residuos, desechos, basura o escombros generados de la operación o servicios en lugares no definidos y autorizados por EPA.
- Dar falsa alarma de emergencias, distrayendo equipos y personal.
- Generar acciones que atenten con la seguridad de las faenas portuarias.
- No debe apropiarse o sustraer objetos, materiales, elementos, equipos, herramientas, conos, señaléticas u otros objetos que no sean de su propiedad y estén en el puerto de Antofagasta.
- Usar aros, anillos y alhajas cuando desarrolle trabajos, que pueda generar riesgo de prendimiento.
- Ingresar trabajadores que no hayan pasado por un proceso de exámenes e inducción, no estén capacitados y aptos para desarrollar su trabajo.
- Romper, rayar, retirar o destruir afiches, avisos, señaléticas, conos, normas o publicaciones relativas a la seguridad o de cualquier otra índole dentro del Puerto de Antofagasta.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 24 de 32


- Uso de elementos que generen distracción y/o disminuyan su capacidad auditiva tales como uso de celulares, parlantes y/o audífonos.
- Soldar o calentar tambores vacíos o envases que hayan contenido algún tipo de aceite o producto combustible o inflamable.
- Realizar trabajos en caliente como; soldar, oxicorte o esmerilar sin los elementos de protección personal específicos para la tarea (tenida de cuero, colete, polainas, guantes de soldador, mascara de soldar y careta facial) incluyendo además elementos de seguridad como; extintor, biombos ignífugos, carpas ignifugas y señalización y chequeo de las herramientas a utilizar.
- Reemplazar a otro trabajador en actividades y trabajos para las cuales no ha sido capacitado y/o entrenado.
- Conducir vehículos o maquinarias al interior TMO sin poseer la Licencia vigente, o sin la clase adecuada al vehículo o maquinaria.
- Operar o manejar equipos sin haber sido previamente instruido, calificado y autorizado por su empleador directo, expresamente para ello.
- Abandonar equipos sin comprobar que se encuentre asegurada la detención del motor, incluyendo desconexiones, frenos, etc.
- Retirar o modificar dispositivos de seguridad de máquinas o equipos.
- Ingresar a estanques, contenedores o depósitos, que contengan residuos de combustibles inflamables, productos tóxicos, o falta de aire respirable, sin equipos adecuados.
- Resistirse a participar en los simulacros programados por EPA o su empleador para hacer frente a una emergencia.
- Resistirse a evacuar lugar de trabajo ante la instrucción de hacerlo frente a una emergencia detectada.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 25 de 32

- Ingresar con vehículos o equipos cuyos conductores u operadores no cuenten con licencia vigente de la clase requerida para el vehículo o maquinaria.
- Ejecutar trabajos en altura sobre frentes de atraque o estructuras sobre el agua sin sistemas de rescate acuático disponibles y sin haber informado previamente a EPA y a la Autoridad Marítima.
- Operar equipos de izaje (grúas, horquillas, puentes grúa) sin señalero o rigger designado y comunicado, cuando la maniobra implique interferencia con otras operaciones o tránsito de personas.
- Realizar maniobras de izaje en condiciones de viento superior a los límites establecidos en el procedimiento de trabajo o en las especificaciones del fabricante del equipo.
- Conducir vehículos o maquinaria con el uso de celulares, audífonos u otros dispositivos que distraigan o disminuyan la capacidad auditiva o visual del operador.
- Ejecutar trabajos de intervención a sistemas energizados sin aplicar el procedimiento de Bloqueo, Etiquetado y Verificación (LOTO), conforme a los estándares de EPA.
- Intimidar, presionar o coaccionar a un trabajador para que no reporte un accidente, incidente o condición insegura, o para que declare en forma contraria a los hechos en una investigación de accidente.
- Ejecutar faenas de descarga o carga simultánea en el mismo frente de atraque sin un plan de segregación de zonas aprobado por EPA y comunicado a todas las empresas involucradas.
- No realizar la inducción online para el ingreso del TMO o no enviar la documentación prevención de riesgos para la habilitación de ingreso (carta de responsabilidad de ingreso-Listado de asistencia-IRL).

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 26 de 32

- La introducción de agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos, causen daño a los recursos hidrobiológicos.
- "Contrabando por introducción o extracción de especies exóticas.
- "Tráfico de residuos peligrosos.
- Propagar una enfermedad animal o una plaga vegetal.
  
- Propagar indebidamente organismos, productos, elementos o agentes químicos, virales, bacteriológicos, radiactivos, o de cualquier otro orden que por su naturaleza sean susceptibles de poner en peligro la salud animal o vegetal, o el abastecimiento de la población.
- "Contaminación agua, suelo y aire no habiendo sometido su actividad a una evaluación de impacto ambiental, estando obligado a ello; la pena será mayor cuando estará obligado a someter su actividad a un estudio de impacto ambiental.
  
- Verter sustancias contaminantes en aguas marítimas o continentales.
- Extraer aguas continentales, sean superficiales o subterráneas, o aguas marítimas.
- Verter o depositar sustancias contaminantes en el suelo o subsuelo, continental o marítimo.
- Liberar sustancias contaminantes al aire.
- No contar con elementos mínimos para contener un derrame de Hidrocarburos y/o otro tipo de sustancias.
- No dar aviso de avistamiento de especies de fauna afectadas,
- Operar cualquier tipo de grúa, montacargas o maquinaria que presente fugas visibles o desparrame de aceites, combustibles o líquidos hidráulicos.
- Realizar cargas de combustible (bunkering) o trasposos de aceites en zonas no autorizadas o sin bandejas de contención y paños absorbentes adecuados.
- Efectuar mantenimiento mayor o cambios de aceite hidráulico en frentes de atraque o patios operacionales del TMO.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 27 de 32

- Utilizar agua o detergentes no autorizados para 'lavar' o diluir manchas de hidrocarburos sobre el muelle con el fin de ocultarlas o empujarlas al mar.
- Vaciar hidrocarburos, mezclas oleosas o aguas contaminadas en los sistemas de alcantarillado, drenajes de aguas lluvias o directamente al mar.

### **8.5 Los mecanismos para verificar el cumplimiento por parte de los agentes de estiba, desestiba, usuarios y/o de las empresas de muellaje de las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo.**


Las empresas de estiba y desestiba, empresas de muellaje y usuarios deben identificar todas las normativas legales aplicables a sus labores y velar por el total cumplimiento de estas.

Para verificar este cumplimiento EPA desarrolla los siguientes mecanismos de verificación:

- **Solicitud de Carpetas de arranque a las empresas muellajes y usuarios**

Tienen como objetivo verificar el cumplimiento legal en materia de seguridad y salud ocupacional, las cuales deben contener como mínimo:


- Mapa de procesos.
- Inventario de riesgos o matriz de riesgos.
- Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. (En caso de que aplique)
- Plan y Programa de Prevención de Riesgos.
- Procedimientos de Trabajo Seguro.
- Plan de Emergencias.
- Estudio de necesidades de EPP.
- Programas de capacitación, inspecciones y observaciones de seguridad.
- Personalizados de actividades preventivas de la línea de mando.
- Estructura de su departamento de prevención de riesgos. (En caso de que aplique)
- Listado de APR(s), con su respectiva documentación; resolución, carnet de experto y curriculum vitae (En caso de que aplique)

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 28 de 32

- Reglamento interno de Orden Higiene y Seguridad. Con sus respectivos registros de cartas entregadas a los organismos fiscalizadores.
  - Programa de implementación de Protocolos Minsal aplicables.
  - Certificado de afiliación Organismo Administrador de la ley 16.744. (OAL)
  - Estadísticas de accidentabilidad.
  - Acta de constitución del Comité Paritario de Higiene y Seguridad (CPHS). (En caso de que aplique).
  - Nómina actualizada de trabajadores habilitados para trabajos en altura, espacios confinados, trabajo eléctrico y conducción de equipos, con certificados vigentes.
  - Registros de exámenes de salud compatibles con la labor portuaria (altura, conductor de equipos, exposición a ruido/polvo/vibraciones, según aplique).
- **Solicitud de Información mensual a EPA**

Los intercambios de información y reportabilidad de las empresas de muellajes a EPA, se realizará a través de la entrega de informes mensuales de Prevención de Riesgos. las cuales deben contener como mínimo:

- Registro de actividades preventivas realizadas en el mes. (inspecciones, observaciones, charlas, AST, listas de verificación, check list, confirmaciones de procesos, etc.).
- Registro de campañas de seguridad realizadas por la empresa.
- Cumplimiento de personalizados internos y sus registros internos de sus empresas.
- Análisis y seguimiento de los programas de trabajo.
- Estadísticas de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- Análisis en investigación de Accidentes y sus causas básicas (en caso de que aplique)
- Difusiones preventivas, de accidentes o campañas de seguridad requeridas por EPA.
- Planes de mejoramiento o medidas correctivas requeridas por EPA.
- Registros de las actas de reuniones mensuales de los CPHS.
- Informes técnicos o visitas del OAL.
- Índice de frecuencia, índice de gravedad y tasa de accidentabilidad mensual y acumulada.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 29 de 32

- Estado de cumplimiento de los protocolos MINSAL vigentes (PREXOR, MMC, TMERT, Radiación UV, y/o otros, según corresponda).

### **Circular N°1 Listado de cumplimiento en Seguridad y Salud del Trabajo**

Tienen como objetivo verificar el cumplimiento legal en materia de seguridad y salud ocupacional de las empresas estiba, desestiba, muellajes, contratistas y usuarios que trabajan en el puerto de Antofagasta.

A través de la entrega de carpetas de arranques, información mensual, implementación de los nuevos estándares de seguridad, reglas de seguridad portuarias y herramientas preventivas documentales de terreno.

- **Inspecciones Planeadas y No Planeadas por EPA a las empresas de muellajes.**


EPA a través de su departamento de prevención de riesgos y funcionarios de control gestión del TMO. Realizarán inspecciones planeadas (programadas) a las empresas de muellajes, la cual serán enfocadas en verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de sus instalaciones, talleres, equipos, maquinarias, vehículos, herramientas, sistemas de sujeción de equipos, SPDC y EPP. Además, se ejecutarán listas de verificación de cumplimientos legales del DS N° 594, DS N°148, DS N°43 y DS N°298, Decreto 44 y otros requisitos legales atingentes.

También se realizarán constantemente inspecciones no planeadas en el caso de detectar desviaciones o condiciones subestándar en sus visitas diarias a terreno en las actividades u operaciones desarrolladas..

El incumplimiento reiterado de las no conformidades notificadas se considerará falta grave y podrá derivar en la suspensión inmediata de los servicios.

- **Observaciones Planeadas y No Planeadas por EPA a las empresas de muellajes.**

EPA a través de su departamento de prevención de riesgos y funcionarios de control gestión del TMO. Realizaran observaciones planeadas (programadas) para verificar el cumplimiento de procedimientos, normas, reglamentos, uso de EPP y estándares de seguridad de las faenas portuarias.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 30 de 32

También se realizarán constantemente observaciones no planeadas, en el caso de detectar acciones subestándar e incumplimientos a las normativas de seguridad, en sus visitas diarias a terreno.

El incumplimiento reiterado de las no conformidades notificadas se considerará falta grave y podrá derivar en la suspensión inmediata de los servicios.

- **Caminatas de seguridad Comité Paritario de Higiene y Seguridad de Puerto.**

El Puerto de Antofagasta a través de su CPHS de puerto, realizaran observaciones e inspecciones planeadas de seguridad de acuerdo con sus programas de trabajo, para asegurar y verificar el cumplimiento de procedimientos, normas, reglamentos, uso de EPP y estándares de seguridad de las faenas portuarias.


- **Caminatas de seguridad comité ejecutivo de EPA.**

El comité ejecutivo de EPA con el objetivo de promover y verificar el cambio cultural en materia de seguridad y salud ocupacional que se está implementando en el Puerto de Antofagasta.

Realizara observaciones e inspecciones planeadas de seguridad para asegurar y verificar el cumplimiento de procedimientos, normas, reglamentos y estándares de seguridad de las faenas portuarias.

- **Auditorias anuales a las empresas de muellajes**

EPÁ realizará auditorias anuales para verificar el cumplimiento por parte de los agentes de estiba y desestiba o las empresas de muellaje de las disposiciones en materia de seguridad y salud ocupacional. A través de su procedimiento interno de auditorías, el cual puede ser ejecutado por personal interno de EPA o externo. Acorde a los Sistemas de Gestión certificados por EPA en ISO 9.001, ISO 14.001 e ISO 45001

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLEJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 31 de 32

Las empresas que obtengan calificaciones deficientes en las auditorías quedarán sujetas a un plan de acción correctiva de cumplimiento obligatorio en los plazos que EPA determine, bajo apercibimiento de suspensión.

- **Gestión e Informes del Organismo Administrador de la ley 16.744**


Las empresas de muellajes y usuarios deberán contar con la asesoría técnica y un programa de trabajo con los organismos administradores del seguro de la ley de N° 16.744, que incluya como mínimo; diagnósticos actuales de las empresas, cumplimiento legal, informes técnicos, programa de capacitaciones, asesorías e implementación de los protocolos Minsal, etc. Las cuales deberán ser reportadas al departamento de prevención de riesgos de EPA.

## 8.6 Las sanciones

EPA establece las sanciones aplicables a los agentes de estiba y desestiba, empresas de muellaje y usuarios por la infracción a las disposiciones a este reglamento especial.

A continuación, se detallan las sanciones:

- Paralización de la obra o faena hasta que se controlen los riesgos.
- Amonestaciones escritas por incumplimientos, solicitando planes de acción o campañas de seguridad.
- Sanciones económicas a través de la aplicación de multas, establecidas en el reglamento de servicio.
- Anular o suspender pase de ingreso al TMO a los trabajadores infractores. EPA tendrá la facultad de determinar el tiempo necesario.
- Suspensión o cancelación de los servicios a las empresas infractoras.
- Inhabilitación temporal o permanente para operar en el Puerto de Antofagasta, en caso de reincidencia en infracciones graves o ante la ocurrencia de accidentes graves o fatales derivados de incumplimientos verificados al presente Reglamento.

	<b>REGLAMENTO ESPECIAL PARA LOS AGENTES DE ESTIBA, DESESTIBA, LAS EMPRESAS DE MUELLAJE Y USUARIOS</b>	<b>Clasificación:</b> Uso Interno y externo
		<b>Versión:</b> 2
	<b>CÓDIGO:</b> D-SST-02	<b>Página:</b> 32 de 32

- Comunicación a la Dirección del Trabajo, la Autoridad Marítima y el Organismo Administrador de la Ley 16.744 competente, en los casos en que las infracciones detectadas constituyan además infracciones a la legislación laboral, marítima o de seguridad social vigente.
- Paralización Inmediata de Faena ante fugas activas en maquinaria o deficiencias críticas de control ambiental.
- Cobro del 100% de los costos de remediación, mitigación, limpieza y disposición final de residuos derivados del incidente.
- Multas económicas gravísimas y proporcionales al daño ambiental o retraso en la reportabilidad del evento.
- Inhabilitación definitiva para operar en el Puerto de Antofagasta en caso de reincidencia o negligencia inexcusable.

***Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles, laborales, administrativas y penales que correspondan conforme a la legislación chilena vigente. EPA se reserva el derecho de ejercer todas las acciones legales que procedan para recuperar los perjuicios causados por las infracciones al presente Reglamento.***